

PRIMER INFORME ESTADO DE LA JUSTICIA

Política e independencia judicial: Los mecanismos de elección de Magistradas y Magistrados en Costa Rica, 1990-2013

Informe final

Investigador:

Juan Manuel Muñoz Portillo



Junio, 2014

Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Primer Informe Estado de la Justicia en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Contenido

1	Resumen ejecutivo	3
2	Descriptores.....	3
3	Introducción	3
4	Antecedentes de la independencia judicial	5
5	Marco conceptual.....	9
6	Marco explicativo	10
6.1	Modelos delegativos.....	11
6.1.1	Compromisos creíbles	12
6.1.2	Fragmentación política.....	12
6.2	Modelos históricos	13
7	Marco normativo	13
8	Estado de la cuestión.....	16
9	Metodología	19
9.1	Recolección de datos	19
9.2	Sistematización de datos	21
10	El proceso de cambio.....	22
10.1	Propuestas de reforma	24
10.2	Explicaciones sobre el cambio de los mecanismos de elección	32
11	El impacto de los cambios institucionales en la elección de magistrados	36
11.1	La Comisión Permanente Especial de Nombramientos.....	38
11.2	Las reformas constitucionales de 2003	44
11.3	Las cualidades de los magistrados que se elijen.....	48
11.4	Reelecciones.....	51
11.5	Magistrados suplentes.....	54
11.6	Influencia de grupos de interés en los nombramientos.....	57
11.7	Valoración general y recomendaciones.....	57
12	Conclusiones	59
13	Referencias.....	64
	Anexo 1. Ejemplo de una metodología empleada por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos	75
	Anexo 2. Datos sistematizados a partir de las actas legislativas revisadas y los currículos de los magistrados	81

1 Resumen ejecutivo

La presente investigación busca responder *¿cuáles son y cómo han evolucionado los mecanismos de nombramiento de magistrados?* y *¿de qué manera estos mecanismos garantizan la independencia del Poder Judicial?* Después de hacer un repaso a la literatura en ciencia política sobre los poderes judiciales, se hace un análisis de qué factores explican la estabilidad y cambio de las instituciones que regulan la (re)elección de magistrados en el Poder Judicial de Costa Rica, durante el período 1990–2013, así como el impacto de esas reformas institucionales. La investigación se nutre de diversas fuentes: actas de la Asamblea Legislativa, entrevistas, publicaciones académicas y notas periodísticas. Se concluye que factores históricos, la fragmentación del sistema de partidos y las distancias en las preferencias de los partidos representados en la Asamblea Legislativa contribuyen a explicar el cambio de mecanismos de (re)elección y el impacto que estos tienen en la práctica. Por otra parte, la evidencia apoya la tesis de que el diseño institucional existente, con nombramientos de ocho años y una regla que dificulta la destitución de magistrados, contribuyen a la independencia de los magistrados.

No obstante, se sugiere que esto no es incompatible con la posibilidad de mejorar los mecanismos de rendición de cuentas de los magistrados, que actualmente son muy débiles.

2 Descriptores

Independencia judicial, mecanismos de elección de Magistrados, reelección de magistrados, política y Poder Judicial, reformas constitucionales, Comisión Permanente Especial de Nombramientos

3 Introducción

La separación de poderes es uno de los principios fundacionales de las democracias presidencialistas contemporáneas (Samuels y Shugart 2010; Shugart y Mainwaring 1997). Este principio a su vez se basa en el ideal de generar un sistema de pesos y contrapesos entre tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, delimitándoles funciones específicas a aquellos encargados de ejercerlos; evitando así concentración y potencial abuso de poder a la vez que facilitando el control horizontal entre cada una de estas tres ramas (Madison 2001; Montesquieu 1906). El grado en que estos principios se cumplen en la realidad es una pregunta ampliamente investigada desde las ciencias sociales.

Mientras que la discusión de independencia entre el Ejecutivo y Legislativo se basa mayormente en motivos de eficacia del sistema político y existen casos evidentes en donde no hay separación o la separación es parcial (regímenes parlamentarios y semi-presidenciales), la independencia del Poder Judicial revierte un carácter deseable en el sentido que se quiere limitar la injerencia política en las decisiones de ese órgano. Como justifican Ferejohn et al. (2007), la ciudadanía está sujeta a

un estado de derecho en el cual, idealmente, los jueces están encargados de interpretar la ley sin arbitrariedades. Eso a veces requiere controlar que las leyes emanadas desde el sistema político se ajusten al ordenamiento jurídico existente.

De allí que, por lo menos retóricamente, la mayoría de los estados alrededor del mundo delegan en profesionales del derecho la administración de la justicia. Esto a su vez plantea límites para el ejercicio del poder desde las ramas Ejecutiva y Legislativa, de allí la tentación por ejercer influencia sobre las decisiones de aquellos a cargo del Poder Judicial.

La independencia del Poder Judicial se puede definir en los términos de Ferejohn et al.:

Para nosotros, la independencia judicial significa autonomía de la corte con respecto a otros actores. Una corte es independiente en tanto esté posibilitada de tomar decisiones libre de la influencia de otros actores políticos y de cumplir sus metas sin preocupaciones de las posibles consecuencias que éstas tengan en otras instituciones. A mayor influencia de estos otros actores sobre la selección del personal del poder judicial, selección de casos, decisiones, jurisdicción y cumplimiento de las leyes, menor independencia posee (Ferejohn et al. 2007: 729, traducción propia).

Adicionalmente, la independencia judicial se ha desarrollado buscando que además de los intereses políticos, los de élites económicas y grupos de interés no intervengan en las decisiones de los administradores de justicia (McCormick 2006). Hay distintos aspectos que se extraen de esta definición. Una primera aclaración que hay que hacer es que la presente investigación se enfoca en los magistrados del Poder Judicial.¹ Dentro de este ámbito, en la institucionalidad costarricense existen varios niveles a través de los cuales se administra justicia, subordinados unos de otros como se observa en el organigrama jurisdiccional del Poder Judicial (Poder Judicial 2010). A este respecto, existe literatura que estudia el tema de la autonomía de los jueces de las cortes inferiores con relación a los de las cortes superiores (para una introducción, consúltese a Ferejohn et al. 2007).

En Costa Rica este tema ha sido parcialmente abordado en el marco de talleres de consulta con jueces a finales de 1999 (Asociación de Jueces para la Democracia 2000; Dall'Anese Ruiz 2000). Por otra parte, la independencia del poder judicial puede verse amenazada a través del presupuesto de este poder, tomando en cuenta que es el Ejecutivo el encargado de girar el presupuesto al Poder Judicial. En Costa Rica el presupuesto del Poder Judicial está fijado constitucionalmente en un 6% del Presupuesto Nacional. Este tema ha sido estudiado sistemáticamente

¹ En este sentido, no estudiamos magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Recuérdese que en Costa Rica la jurisdicción electoral está separada del Poder Judicial. De hecho, el artículo 9 estipula que el Tribunal Supremo Electoral "tiene el rango e independencia de los Poderes del Estado."

por el Programa Estado de la Nación. Existe otro ámbito de autonomía que es el que se estudia en el presente informe: la selección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

Una última aclaración que conviene mencionar es que la independencia judicial se puede estudiar desde dos puntos de vista. El primero Ríos-Figueroa (2006) lo ha denominado ‘independencia judicial *de jure*’, el cual se refiere a las normas formales que la instituyen, como son la constitución, las leyes, los reglamentos y las resoluciones. El segundo ‘independencia judicial *de facto*’, la cual tiene que ver con el comportamiento de los magistrados; en otras palabras, si en su labor actúan realmente de forma independiente (Ríos Figueroa y Staton 2012). En el presente informe nos enfocamos en el primer tipo. Es decir, nos interesa conocer si los magistrados se seleccionan independientemente de criterios políticos o de intereses particulares; pero no estudiamos su comportamiento.

Constitucionalmente, en Costa Rica es la Asamblea Legislativa la encargada de aprobar los nombramientos de magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial. En esta investigación nos enfocamos en los nombramientos de magistrados propietarios, pero también nos referiremos a los nombramientos de suplentes en la sección 11.² Con base en los criterios delineados en los párrafos precedentes se plantea como preguntas de investigación: *¿cuáles son y cómo han evolucionado en los últimos años los mecanismos de nombramiento de magistrados?* y *¿de qué manera estos mecanismos garantizan la independencia del Poder Judicial?* Como se mencionó anteriormente, este estudio se circunscribe al período 1990-2013.

4 Antecedentes de la independencia judicial

En perspectiva histórica, la concentración de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los monarcas en la Europa medieval llevó al abuso arbitrario de los derechos de sus súbditos. El último de sucesivos golpes a la monarquía en Inglaterra en la era de los estuardos, la llamada Revolución Gloriosa, en 1688, finaliza con los Acuerdos de la Revolución (*Revolution Settlements*). En ellos se diseñan aspectos constitucionales en torno a la separación de poderes que luego servirían de modelo para las constituciones de países como Francia y Estados Unidos. Entre éstos, se terminó con los poderes judiciales de los reyes, al tiempo que se crea un sistema que asegure la independencia en las decisiones de los jueces. Bajo el nuevo sistema los jueces debían de servir durante ‘buen

² El procedimiento para nombrar magistrados propietarios, como se verá en la sección 3, es distinto al nombramiento de los magistrados suplentes. El nombramiento de los magistrados suplentes está regulado por el artículo 164 de la Constitución Política, al respecto dice “La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteo que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes.”

comportamiento' y podían ser removidos solamente si hubiesen sido condenados por alguna ofensa criminal, o a través de decisión de ambas cámaras del Parlamento (North y Weingast 1989: 816).

Más adelante, durante los debates de los constituyentes estadounidenses, Alexander Hamilton (1755-1804) plantea la tesis de que los jueces de la Suprema Corte debían ser nombrados por períodos vitalicios por el Presidente y después ratificados por el Senado (Epstein et al. 2001: 7). La tesis de Hamilton y compartida por otros federalistas es que, de esa manera, los jueces no se verían condicionados por amenaza de no-reelección o sustitución durante sus cargos en caso de caer en conflicto con las ramas ejecutiva o legislativa. Este sistema, que sigue vigente en Estados Unidos, fue objetado por algunos de los constituyentes.

Los que se oponían planteaban que la independencia judicial en los términos propuestos daba demasiados poderes a los magistrados suprimiendo su responsabilidad de rendir cuentas (Ferejohn 1999: 355).

Al modelo de nominación por el presidente, como en los Estados Unidos, se le puede agregar tres modelos más: (1) de herencia napoleónica, (2) de nombramiento por parte de un consejo y (3) un híbrido de (1) y (2). En modelo napoleónico, son los legisladores los encargados de nombrar los jueces de las supremas cortes. Con respecto al segundo modelo, de acuerdo con Vargas Rojas (2009), en varios países de Europa un consejo supremo es el encargado de nombrar los jueces. Se trata de "un ente administrativo encargado de la selección, nombramiento, evaluación, promoción, traslados, aplicación del régimen disciplinario, despidos, etc., de todos los (las) jueces (zas) de la República, incluidos los de casación" (Vargas Rojas 2009: 96). Por último, aquí argumentamos que existe un tercer tipo que combina el nombramiento de los legisladores con un consejo, el cual puede estar constituido por miembros del poder judicial del país que se trate, pero también por representantes de organizaciones de sociedad civil.³

³ Adicionalmente, se podría incluir un modelo menos común donde participa la ciudadanía en el proceso de elección de magistrados, como en Bolivia y en algunas cortes estatales en Estados Unidos.

Cuadro 1.
Mecanismos de nombramiento de miembros de la Corte Suprema e instancia responsable del proceso disciplinario en América Latina. Año 2014

País	A propuesta de	Designa	Ratifica	Plazo	Proceso disciplinario a cargo de
Argentina	Presidente de la República	Senado (2/3)	N/A	Vitalicio	Senado
Bolivia	Asamblea Legislativa Plurinacional (2/3)	Elección popular	N/A	6 años, sin reelección	Consejo de la Magistratura
Brasil	Presidente de la República	Senado (mayoría absoluta)	N/A	Vitalicio	Consejo Nacional de Justicia/Senado
Chile	Corte Suprema (nómina de 5)	Presidente de la República	Senado 2/3	Inamovibles hasta cumplir 75 años de edad	Propio PJ/Senado
Colombia	Consejo Superior de la Judicatura	Senado	N/A	8 años, sin reelección	Senado
Costa Rica	N/A	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	8 años, reelección indefinida	Corte Suprema/Asamblea Legislativa
Ecuador	N/A	Consejo de la Judicatura	N/A	9 años, sin reelección	Consejo de la Judicatura
El Salvador	Consejo Nacional de la Judicatura	Asamblea Legislativa (votación nominal y pública)	N/A	9 años, con reelección	Asamblea Legislativa
Guatemala	Comisión de Postulación	Congreso de la República	N/A	5 años, con reelección	Congreso de la República
Honduras	Junta Nominadora	Asamblea Legislativa (2/3)	N/A	7 años, con reelección	Asamblea Legislativa
México	Presidente de la República	Senado (2/3)	N/A	15 años, sin reelección	Senado/Consejo de la Judicatura
Nicaragua	Presidente y miembros de la Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa (60%)	N/A	5 años, con reelección	Corte Suprema y Asamblea Legislativa
Panamá	N/A	Consejo de Gabinete	Asamblea Nacional	10 años, sin reelección	Asamblea Nacional

País	A propuesta de	Designa	Ratifica	Plazo	Proceso disciplinario a cargo de
Paraguay	Consejo de la Magistratura	Senado con acuerdo del presidente de la República	N/A	Hasta 75 años	Cámara de Diputados y Cámara de Senadores
Perú	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura. Los magistrados del Tribunal Constitucional los elige el Congreso de la República (2/3)	N/A	Hasta 70 años Para los Magistrados del Tribunal Constitucional es de 5 años.	Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Magistratura/ Congreso de la República
República Dominicana	N/A	Consejo Nacional de la Magistratura (político)	N/A	Evaluación a 7 años; hasta 75.	Consejo Nacional de la Magistratura /Cámara de diputados
Uruguay	N/A	Asamblea Nacional (2/3)	N/A	10 años, sin reelección inmediata (deben esperar 5 años)	Cámara de representantes y Senado
Venezuela	Comité de Postulaciones Judiciales	Poder Ciudadano	Asamblea Nacional	12 años, sin reelección	Asamblea Nacional

Notas: En las dos columnas donde aparece la anotación N/A, corresponde, en la primera, al caso de un país cuyo procedimiento de selección no dispone que la designación sea hecha "a propuesta de" alguna instancia y, en la segunda, al caso en el que la designación no requiere ser ratificada.

Fuente: Pásara y Feoli (2011: 12-3), revisado y actualizado con base en las constituciones de cada país por Mónica Lara Escalante, del Programa Estado de la Nación.

A través de su historia constitucional, los países en América Latina, han adoptado diferentes variaciones que van de réplicas del sistema estadounidense a modelos que con diferentes matices adoptan elementos de ese y de las otras tres clases puras de sistemas de nombramiento de magistrados (Lara-borges, Castagnola y Pérez-Liñán 2012; Julio Ríos-Figueroa y Pozas-Loyo 2010). Evidentemente, las variaciones dependerán de factores culturales, políticos, históricos, económicos, entre otros, pero también de la misma estructura constitucional del país. Así, en algunos países el poder está distribuido en estados federales y en otros países, existen legislaturas bicamerales.

Pásara y Feoli (2011), elaboraron un estudio comparativo de los sistemas de nombramiento de magistrados vigentes en las constituciones de los países de Latinoamérica. En el Cuadro 1 arriba reproducimos su trabajo, con datos actualizados a la fecha de este informe. Ellos identifican cinco aspectos en los cuales los países varían con respecto a la independencia judicial: (1) quién propone, (2) quién designa, (3) quién ratifica, (4) el plazo y (5) quién regula el proceso disciplinario. Se puede observar que en Argentina, Brasil y México el Presidente de la República propone a los candidatos. En Nicaragua es el Presidente y los diputados de la Asamblea Nacional quienes proponen. En cambio en Bolivia, le corresponde a su Poder Legislativo. En Chile, Colombia, El Salvador y Paraguay son los poderes judiciales quienes lo realizan. Mientras que en Honduras, Guatemala y Venezuela participa la sociedad civil en los nombramientos a través de comisiones integradas también por actores políticos y judiciales. En Costa Rica, Ecuador, Perú, Panamá, República Dominicana y Uruguay no hay, de acuerdo con estos autores, un proceso de designación.

En Chile y Panamá los candidatos son designados por el ejecutivo pero después éstos tienen que ser ratificados por sus respectivos poderes legislativos. En cambio, en Venezuela la función de designación la desempeña el Poder Ciudadano, el cual está integrado por el Fiscal de la República, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo (Pásara y Feoli 2011: 6).

Destaca el caso de Bolivia, como el único país en donde los magistrados son designados a través de elecciones populares. En Ecuador, Perú y República Dominicana la designación corresponde a los poderes judiciales de cada país. Sin embargo, nótese que en Perú los jueces del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso y, en el caso de República Dominicana, los miembros del Concejo Nacional de la Magistratura son previamente elegidos por delegados de los otros poderes del Estado (Pásara y Feoli 2011: 4). En los demás países, son los poderes legislativos quienes designan.

Con respecto a los plazos, en Argentina y Brasil se establece que los magistrados servirán de por vida. En otros países, esta norma está restringida a un máximo de edad de los magistrados de entre 70 y 75 años; son los casos de Chile, Paraguay, Perú (excepto los del Tribunal Constitucional) y República Dominicana. En Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Uruguay y Venezuela hay restricciones para la reelección de los magistrados. De estos países, en Uruguay, los magistrados

tienen que esperar 5 años para poder ser postulados de nuevo.⁴ En las otras naciones de esa lista no se permite la reelección de ningún tipo. En Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua los magistrados tienen posibilidad de reelegirse. En los países donde el cargo no es vitalicio, la duración en el cargo varía entre 5 años (Nicaragua y Guatemala) y 15 años en México. Por último, nótese que en todas las constituciones se establecen, aunque no siempre es claro, mecanismos disciplinarios.

En Costa Rica, como estudia Cascante Segura (2013) para el *Informe Estado de la Justicia*, antes de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en 1937, la independencia judicial estaba seriamente cuestionada. Hasta entonces era clara la injerencia en los nombramientos y remociones de magistrados por motivos político-partidarios de aquellos con poder de toma de decisiones en el Ejecutivo y el Legislativo. Los constituyentes de 1949 tomaron en cuenta esos antecedentes y las discusiones que se dieron en la década de 1940, en el contexto de la revolución de 1948. Persistió la visión entre los constituyentes de que, aunque el nombramiento fuera político, debían de imponerse fuertes limitaciones a la posibilidad de remover a un magistrado de su cargo, para que así, una vez en el cargo, esa persona tuviera menos incentivos para dar cuenta a un poder político. Como se vio arriba, esa filosofía estaría también inspirada por las discusiones de los constituyentes estadounidenses.

5 Marco conceptual

De la discusión en la sección anterior se desprende que distintos modelos fueron acogidos por los diseñadores constitucionales; en particular, entre mayor independencia o mayor rendición de cuentas. Pero también un tema adicional es el relativo al profesionalismo de los jueces. De acuerdo con Epstein et al. (2001: 10), dos criterios que sirven para evaluar los aspectos *de jure* de los diseños de independencia judicial son: (1) capacidad técnica e intelectual – que aquí llamaremos simplemente, *profesionalización de la magistratura* – y (2) una rama políticamente independiente. El primer punto refiere a los requisitos legales que deben cumplir los aspirantes a ocupar una magistratura, como son edad y nacionalidad, así como también su nivel técnico en la materia. Sobre este último aspecto, se evalúa si éstos están instituidos formalmente o si se deja a la discrecionalidad de los seleccionadores.

En cuanto al punto número dos, el criterio es de cuáles son los modelos de selección de jueces y si las reglas están claramente establecidas. Una corte superior políticamente independiente puede ser visto, de acuerdo con Ríos Figueroa (2006: 22-32), desde dos puntos de vista: autonomía e independencia externa de órganos

⁴ Tómese en cuenta que el artículo 236 de la Constitución de Uruguay establece que la designación del nuevo magistrado deberá realizarse en los 90 días siguiente de ocurrida la vacante. De vencerse ese plazo “quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.”

políticos. Una rama judicial es autónoma en tanto dependa de ella misma y no de otros poderes. En la introducción de este informe se enumeraron algunos aspectos relativos a la autonomía que no estudiaremos en este informe – por ejemplo, el presupuesto del Poder Judicial. Dentro de este ámbito se puede considerar también la posibilidad de los jueces de rendir cuentas.

Según nuestra definición, un Poder Judicial plenamente autónomo tendría obligación de rendir cuentas a sí mismo, no a otros poderes o a los electores. El modelo estadounidense para la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia representa ese ideal, en el tanto los magistrados se eligen para cargos vitalicios y sus salarios no pueden ser alterados de ninguna manera. Mientras que en ese mismo país los estados tienen diferentes formas de elegir a sus jueces, siendo uno de esos sistemas el de (re)elección popular (United States Courts s.f.). Por otra parte, la independencia externa es simplemente la independencia de en la elección de los magistrados con respecto a otros órganos políticos, tema al que ya le hemos dado énfasis en este informe.⁵

6 Marco explicativo

En la sección anterior, brevemente, se vio que existe más de un modelo institucional para la elección de los magistrados. También se concluyó que la variación entre modelos adoptados en distintos países y dentro de un mismo país – cuando hay reformas – se puede estudiar a través de dos dimensiones: (1) profesionalización de la magistratura, e (2) independencia política. A continuación estudiamos algunas teorías que se han propuesto, que podrían contribuir a explicar por qué cambian los sistemas de elección de magistrados y también qué se puede esperar del comportamiento de los diputados y los partidos a la hora de elegir magistrados, dependiendo de la variación en las dimensiones (1) y (2).

El tema de la independencia política judicial ha sido ampliamente estudiado en la ciencia política y la economía. Posiblemente, la atención se ha centrado en el estudio de la independencia de los jueces en Estados Unidos y los países occidentales de Europa. Sin embargo, su estudio ha merecido innovaciones teóricas – aunque no significativamente distintas de las ya desarrolladas – estudiando los países de América Latina a través de casos individuales o en perspectiva comparada. Siguiendo a Helmke y Rosenbluth (2009) y Ferejohn (1999), los enfoques se pueden dividir en dos clases: (1) modelos delegativos y (2) modelos históricos.

⁵ El autor también hace referencia a la independencia interna, que él la concibe como independencia de las cortes inferiores con respecto a sus superiores. Este tema ya lo hemos discutido en la introducción a este informe. Conservamos el término tal cual a fin de mantener la consistencia con los términos utilizados por este autor. No obstante, en adelante debe entenderse que cuando hablamos de independencia en este informe nos referimos a la independencia externa.

6.1 Modelos delegativos

En términos simples, en los modelos delegativos las explicaciones se resumen en políticos que tienen motivos para delegar poder de decisión en el poder judicial (Helmke y Rosenbluth 2009: 349). Las razones pueden ser muy diversas. Helmke y Staton (2009: 10-11), resumen algunas de las motivaciones que se han planteado en la literatura: seguridad jurídica y compromisos creíbles, lo que repercutiría en la economía; algunas decisiones legislativas tienen mayor posibilidad de ejecutarse con un poder judicial imparcial; el poder ejecutivo en particular se beneficiaría de un poder judicial independiente para vigilar a la burocracia a su cargo y delegar en los jueces las decisiones controvertidas.

En la mayoría de los casos estas explicaciones se han planteado con pretensiones de validez universal – de allí que Helmke y Rosenbluth las llamen explicaciones ahistóricas. Sin embargo, quienes delegan poder no siempre deciden hacerlo por puro cálculo racional de medios y fines. El contexto es variable y muchas veces quienes emprenden la tarea de hacer reformas al sistema judicial encontrarán su motivación precisamente en las condiciones cambiantes de su entorno. Por ejemplo, uno podría aceptar como verdadero que los partidos en el Congreso deciden delegar mayor independencia en el Poder Judicial para así ejercer mejor control de las burocracias y, también, permitir que sea el Judicial quien tome decisiones de temas controvertidos – por ejemplo, fecundación *in vitro*. Pero ello sería contraproducente para el partido del Ejecutivo de tener que dirimir problemas con la burocracia en instancias judiciales, ya que mayor independencia implicaría que el Judicial falle a favor de ésta última.

La explicación que propone que el Poder Judicial asumiría decisiones controvertidas, por ejemplo, en materia de uniones de parejas homosexuales, es plausible ya que es el Poder Judicial en Costa Rica quien ha decidido en esta materia en años recientes (Wilson y Rodríguez Cordero 2006), aunque no necesariamente explicaría la reforma institucional – es decir, para mayor independencia judicial – en presencia de explicaciones alternativas más fuertes.

Pero al otorgarse mayor autonomía al Judicial, el Ejecutivo y el Legislativo corren el riesgo que en otros temas un Judicial autónomo antagonice sus intereses. En este sentido, llama la atención que Costa Rica al ser un país que tiene muchos aspectos en común con sus vecinos centroamericanos tenga un sistema de independencia judicial muy diferente al de los otros países de la Región (Gutiérrez de Colmenares 2006). En este sentido, las explicaciones ahistóricas solo nos contribuirían con una parte pequeña del rompecabezas.

En el presente informe se argumenta que dos teorías delegativas contribuyen a explicar la reforma y posterior comportamiento en la elección de magistrados: (1) compromisos creíbles y (2) fragmentación política. A continuación, se describen brevemente estas teorías. Estas propuestas teóricas son necesariamente

complementadas con explicaciones a partir del contexto histórico. En la sección 10 veremos cómo contribuyen a entender el proceso de reforma en Costa Rica.

6.1.1 Compromisos creíbles

North y Weingast (1989) plantean que la adopción de métodos de elección que garanticen la independencia política de los magistrados es una forma de dar confianza a los inversionistas de que el sistema político no intervendrá el mercado mediante decisiones jurídicas. Se trata de compromisos creíbles porque al asegurar la independencia del poder judicial se evita que los detentores de los poderes legislativo y ejecutivo traten de cambiar reglas a beneficio propio. Principalmente, porque estos dos grupos son elegidos popularmente y sus decisiones podrían motivarse por ambiciones electorales, lo que haría de las leyes un instrumento muy volátil, con ello amenazando la seguridad jurídica. Entonces, los políticos delegan en un poder judicial independiente para, de ese modo, evitar que otros políticos en el futuro amenacen la seguridad jurídica. En términos generales, algunos consideran que la independencia judicial es un elemento que fortalece el estado de derecho y éste a la postre contribuye al desarrollo económico (Helmke y Rosenbluth 2009: 346).

El planteamiento de compromisos creíbles se basa en el supuesto de que los políticos se preocupan por el estado de la economía y toman decisiones estratégicas que les resta poder, pero en cambio gana el sistema con estabilidad institucional y económica. Sin embargo, se ha argumentado que teorías de este tipo ignoran el papel de las creencias de los actores sobre cuáles son las decisiones de política que deberían tomarse; también, ignorarían el impacto que pueden tener otros actores sociales en los procesos de cambio institucional. En este sentido, Hall (1993) llama *paradigmas de política* las ideas tecnocráticas a las que se adhieren los políticos y sus asesores al cambiar el rumbo del papel del Estado. Por ejemplo, él estudia cómo la economía keynesiana dominó la política pública en el Reino Unido hasta finales de la década de 1970, cuando ésta es desafiada por la economía monetarista en el campo académico y político. De este modo, las ideas que tengan actores con capacidad de toma de decisiones y la forma en que defiendan sus posturas sobre el rumbo que tomaría la independencia judicial serían tal vez los factores que explican las reformas.

6.1.2 Fragmentación política

De acuerdo con Ferejohn (1999), en un sistema bipartidista⁶ dos partidos compiten por imponer su visión ideológica en la sociedad; un partido en el gobierno no se sentirá tentado a reformar el sistema vigente para que su rival busque cambiar lo hecho durante su administración. Por lo tanto, proveen hasta cierto grado estabilidad judicial de tal modo que las decisiones políticas de un gobierno no sean fácilmente modificadas en el gobierno de otro partido. Según esta rama teórica, entre más fragmentado está un sistema de partidos mayor será la independencia

⁶ Es decir, con dos partidos con poder efectivo de toma de decisiones (Laakso y Taagepera 1979).

de la corte y menores las amenazas para cambiar el mecanismo de elección de magistrados (Ferejohn et al. 2007: 733). Esto debido a la dificultad para contar con los votos necesarios para cumplir con la regla de mayoría imperante y evitar la influencia que pueden ejercer los actores con capacidad de vetar decisiones. Entre mayor sea el número de actores con capacidad de vetar decisiones, más posibilidades que hayan divergencias ideológicas, así como intereses atomizados haciendo, por lo tanto, que los acuerdos sean más difíciles (Tsebelis 1995). Esto devendría en mayor estabilidad para la independencia judicial, suponiendo que los magistrados no están influidos por el juego político en el Ejecutivo y el Legislativo.

6.2 Modelos históricos

Como se mencionó anteriormente, los modelos delegativos tienen la desventaja que la mayoría de las veces asumen atemporalidad y descontextualidad de los casos. Las variables de contexto podrían influir en la forma que toma un mecanismo de elección de magistrados y, a partir del momento en que se adopta un sistema, determinar su rumbo futuro y estabilidad. Las explicaciones históricas, como plantea Ferejohn (1999: 376), no necesariamente contradicen las propuestas delegativas. Más bien, a veces, pueden complementarlas, ya que las creencias y los valores de una época determinada contribuyen a orientar el comportamiento de los tomadores de decisiones del período histórico en que se crean las instituciones (Thelen 1999).

7 Marco normativo

El mecanismo de selección de magistrados está en primer lugar determinado por los artículos 157-164 de la Constitución Política. Especialmente, para el caso que nos ocupa son los artículos 157, 158, 159 y 163 los que revierten principal importancia, ya que se relacionan con criterios de evaluación y procedimiento de elección por parte de la Asamblea Legislativa. También son los tres últimos, como se estudia en la sección 10, artículos que de alguna manera han generado controversia debido a las posibilidades de interpretación que tienen los diputados.

El artículo 157 dicta que es la Asamblea Legislativa la encargada de nombrar los magistrados. Hasta junio de 2003, el artículo 158 se leía: “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario.” Hasta entonces se había interpretado que bastaba con mayoría absoluta de los votos – la mitad más uno – para elegir a los nuevos magistrados, mientras que su reelección estaría condicionada a que al menos 38 diputados acordarán no-reelegirles. Este artículo se reformó mediante la Ley 8.365, aprobada el 24 de junio de 2003. La nueva redacción estipula que todos los magistrados, así como se venía haciendo con los magistrados de la Sala Constitucional, “serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa”. Además adiciona un principio de valoración de su trabajo – aunque general – que sugiere que los diputados evaluarán a los magistrados que

pretenden su reelección: “en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficacia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario.” Por último, también adiciona que “las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años.”

El artículo 159 establece los requisitos para ser magistrado. Éste se transcribe literalmente a continuación:

- 1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
 - 2) Ser ciudadano en ejercicio;
 - 3) Ser del estado seglar;
 - 4) Ser mayor de treinta y cinco años;
 - 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.
- Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.⁷

El artículo 163, también reformado dentro de la Ley 8.365, se relaciona con el plazo que cuentan los diputados para realizar el nombramiento. Anteriormente, la redacción de este artículo era la siguiente: “la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará en una de las diez sesiones anteriores al vencimiento del período respectivo; la reposición, en cualquiera de las ocho sesiones posteriores a aquélla en que se comunique haber ocurrido una vacante.”

La nueva redacción buscó dar mayor claridad a los plazos, ya que en varias ocasiones hubo duda del significado de “diez sesiones anteriores” y “ocho sesiones anteriores”. Por ejemplo, debido a que la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es quien comunica a la Asamblea Legislativa con antelación el vencimiento del nombramiento del magistrado, en la práctica, la redacción del artículo 163 se prestó para distintas interpretaciones – no siempre coincidentes – tanto de la CSJ como de la Presidencia del Directorio Legislativo, que es el actor que convoca la elección. En este sentido, cuando el Magistrado Eduardo Sancho anuncia a principios de abril de 2002 que se acogerá a su jubilación el 31 de julio del mismo año, la Corte Plena inmediatamente lo anuncia ante la Asamblea Legislativa solicitando se active el proceso de nombramiento.

Empero, surge la duda entre los diputados de esa Legislatura si les correspondería a ellos elegir a quien debería de sustituir a Sancho, considerando que la nueva Asamblea Legislativa entraría en funciones el 1 de mayo del mismo año. Este

⁷ Inciso reformado por Ley No. 2026, del 15 de junio de 1956.

asunto lo resuelve el pleno de la Asamblea Legislativa mediante acuerdo, previa consulta al Departamento de Servicios Técnicos. No obstante, varios diputados difirieron de la decisión y presentaron una acción de inconstitucionalidad, la cual la Sala Constitucional fue rechazada por el fondo (Sala Constitucional 2002; Solano 2002). A partir de la reforma de 2003, el artículo 163 se lee: “la elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se harán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comuniquen que ha ocurrido una vacante.”

Por otra parte, debe mencionarse los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (última actualización de 2011). El primero de éstos establece que los nombramientos se realizarán con mayoría absoluta. También que “el voto del diputado que dejare de elegir o que se retire cuando se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos; pero si resultare empate en la votación y si repetida ésta, diere el mismo resultado, entonces la suerte decidirá a qué personas se adjudican los votos de los que se ausentaren o hubieren dejado de elegir.” El artículo 202 explicita las reglas a seguir cuando ninguno de los candidatos alcanza la mayoría absoluta.

Específicamente:

Cuando no hubiere mayoría absoluta en una votación de las que indica el artículo anterior, se repetirá ésta, entre los que hubiesen obtenido uno o más votos; y si la repetición diere el mismo resultado, se hará la elección por tercera vez, solamente entre los que hubiesen obtenido, por lo menos, diez votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado, decidirá la suerte.

El 8 de noviembre de 1999 la Asamblea Legislativa reforma mediante el Acuerdo 5.020 el artículo 85 de su Reglamento, el cual entre otros aspectos, adiciona el inciso f. el cual crea la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (en adelante CPEN). Al respecto el inciso se lee: “(la CPEN) Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.” Es en el año 2000, con la reelección del Magistrado Carlos Arguedas que la CPEN inicia funciones. La CPEN rinde un informe no vinculante al Plenario Legislativo con una recomendación de candidatos a la magistratura. Para elaborar este informe, la CPEN publica un aviso en los periódicos de mayor circulación nacional, convocando a los interesados presentar sus atestados. Como estudiaremos más adelante, los métodos que esta comisión utiliza para evaluar a los postulantes han variado a través de los años.

Hasta 2013 se utilizaba una tabla de atestados, que también cambió a través de los años (véase como ejemplo la que se muestra en el Anexo del presente documento). Por último, hay que mencionar la Resolución 8 en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, adicionada mediante el Acuerdo Parlamentario 6209-04-05, del 14 de octubre de 2004 (Asamblea Legislativa 2004). Este Acuerdo establece las reglas de

elección de magistrados en el Plenario Legislativo, las cuales se transcriben a continuación:

Sistema de elección de magistrados

El sistema se compone de dos rondas, a saber:

Primera Ronda: En esta se realizarán tres votaciones: En las primeras dos votaciones participan los candidatos que consideren los diputados y diputadas. En la tercera votación de esta primera ronda sólo podrán participar los candidatos que hayan obtenido cinco o más votos.

Segunda Ronda: En esta se realizarán cinco votaciones. En la primera votación podrán participar los señores diputados y señoras diputadas con los nombres que consideren oportunos. En la segunda votación participarán los candidatos que hayan obtenido uno o más votos en la votación anterior. En la tercera votación sólo participarán los candidatos que hayan obtenido diez o más votos en la anterior votación. En la cuarta votación solo podrán participar los candidatos que hayan obtenido quince o más votos en la anterior votación. En quinta votación solo podrán participar los dos candidatos que tuvieron mayor cantidad de votos en la anterior votación.

En cada votación si solo un candidato obtuvo el número de votos estipulado para participar en la siguiente votación se cierra la ronda de votaciones sin elección.

Será electo Magistrado el candidato que obtuviere por lo menos 38 votos efectivos.

(Si en este proceso ningún candidato alcanza los 38 votos efectivos o bien, sólo un candidato alcanzare el número de votos estipulados para participar en la siguiente votación, se pospondrá la votación por una semana, después de la cual se volverá a realizar el proceso aquí señalado)

8 Estado de la cuestión

De acuerdo con Cascante Segura (2013), el tema de la selección de jueces ha sido solamente estudiado desde una perspectiva jurídica. En particular, para el período que en la presente investigación se estudia (1990-2013), no se han encontrado autores que se hayan dado a la tarea de investigar sistemáticamente la influencia de la política en la selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Si han quedado registradas opiniones que cuestionan no precisamente la independencia política de los magistrados, sino el método de elección, el cual por lo menos a principios de la década de 2000, se describía como un acuerdo informal entre el Partido Liberación Nacional y el Partido Unidad Social Cristiana para

distribuirse sincrónicamente los puestos de magistrado a la CSJ que iban quedando vacantes. En este sentido, en una sistematización de talleres de consulta con jueces centroamericanos, el entonces juez, Francisco Dall'Anese (2000: 22), escribió:

En Costa Rica la Corte Suprema de Justicia ha dejado de ser independiente políticamente hablando, en cuanto los dos principales partidos políticos se distribuyen el nombramiento de los magistrados, uno hoy para un partido y otro mañana para otro partido. Aunque en la práctica – de momento – no se detecta actividad política en las resoluciones judiciales, se está caminando por la cuerda floja en este sentido.

La actual magistrado de la Sala Constitucional, Fernando Cruz, también suscribió las palabras de Dall'Anese, en el marco de una entrevista a expertos (Cruz 2000).

No obstante, a pesar del valor de su juicio experto, en ambos casos no parece que sus conclusiones se deriven de datos sistematizados. Vargas Rojas (2009) aborda este tema desde el punto de vista del derecho comparado. En su investigación el autor sugiere que el sistema de elección de magistrados en Costa Rica amenaza con que se politice la justicia. También resume y compara varios sistemas de elección de magistrados utilizados en el mundo, con el objetivo de brindar alternativas para sustituir el modelo utilizado en Costa Rica. Su evidencia empírica se basa en una fuente secundaria (Campos Zúñiga, Mayra. *Informe 2001 sobre administración de justicia en Costa Rica*. San José. Inecip: 9) que al momento de escribir estas líneas no hemos podido localizar. Pero si podemos inferir que el informe arriba mencionado se fundamenta en evidencia proveniente de artículos de periódico publicados entre los meses de abril y junio de 2002 (Vargas Rojas 2009: 77-8).

Precisamente, en periódicos se han publicado numerosas notas periodísticas informando acerca de los entretelones de las elecciones de los magistrados. Por ejemplo, basta con leer titulares: “Bipartidismo condiciona elección de magistrados” (*La Prensa Libre*, 6 de octubre de 1992: 6), “Política contamina elección de magistrados” (*Al Día*, 9 de enero de 1993: 3), “Partidos se reparten elección de magistrados” (*La Nación*, 29 de noviembre de 2005, edición digital).⁸ A pesar de ser una fuente de información muy valiosa y que puede efectivamente informar hechos verdaderos, es importante la corroboración con otras fuentes.

Hasta el momento no se encuentran estudios que triangulen información – es decir, complementen datos a partir de distintas fuentes. Además, los autores arriba mencionados han discutido principalmente el método de elección de magistrados antes de las reformas de 2003 y de la Comisión de Nombramientos. Vargas Rojas (2009) hace referencia al mecanismo de elección después de creada la Comisión

⁸ Con respecto al formato de citas y referencias para fuentes de periódico, valga aclarar que a través de este documento, salvo en excepciones como la presente, se utiliza el autor (el periodista) de la nota informativa y el año para la cita. Los autores de estas tres notas periodísticas son Marín Mejía (1992) Arguedas et al. (1993) y Venegas y Murillo (2005).

pero, como se mencionó, sus fuentes son secundarias y describe con muy poca precisión la politización de los nombramientos.

De allí que sea importante, en la medida de lo posible, triangular utilizando otras técnicas de recolección de datos, que en este caso, debido a la inexistencia de estadísticas – y a la dificultad para obtenerlas – la entrevista y la revisión de actas legislativas sea aliadas para la presente investigación empírica. Adicionalmente, como se verá más adelante, el *currículum vitae* de los magistrados es otra fuente de la cual se pueden extraer datos. En este sentido, de las publicaciones examinadas en este estado de la cuestión, ninguna desarrolla esta labor.

Finalmente, cabe destacar que el tema de la independencia judicial ha sido estudiado también por el Programa Estado de la Nación para su proyecto *Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia*. Para ello sus investigadores llevaron a cabo un grupo focal con abogados, jueces y un magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Los participantes afirmaron que “los magistrados son electos por la clase política; por eso deben de buscar el apoyo de los diversos grupos presentes en la Asamblea Legislativa y, de ser nombrados, mantienen nexos que les impiden actuar independientemente cuando determinados intereses están en juego” (Programa Estado de la Nación 2001b: 54). También se concluyó que “a pesar de los cuestionamientos sobre el favorecimiento a políticos por parte del sistema de administración de justicia, la Auditoría no logró localizar en los medios de comunicación colectiva o en los órganos del Poder Judicial denuncias por esta razón” (54).

También se ha tratado en los informes del *Estado de la Región*. De acuerdo con el informe de 2003, en las cortes supremas de justicia de los países de Centroamérica se tiende a seleccionar magistrados afines al Poder Ejecutivo, con ratificación del Congreso. Se destacan avances técnicos para profesionalizar las cortes altas en los países de la Región, en los cuales también existía, de acuerdo con esta fuente, un debate en torno a la independencia judicial con respecto a los otros poderes de la República. Al momento de esa publicación, Honduras y El Salvador aprobaron modificaciones al mecanismo de selección de magistrados, incorporando representantes de la sociedad civil en el proceso de nominación (Programa Estado de la Región-PNUD 2003: 288-9).

El *Informe Estado de la Región 2008*, considera positivo para la independencia del Poder Judicial en Costa Rica que se haya podido juzgar a dos expresidentes. Mientras que, en perspectiva comparada, Nicaragua muestra un caso extremo de injerencia política en las decisiones judiciales (Programa Estado de la Nación 2008: 311). El último de estos informes presenta un estudio comparado de casos representativos en donde el Ejecutivo, el Legislativo, o ambos, han buscado limitar la independencia judicial de las cortes constitucionales. De acuerdo con esta fuente, en Centroamérica existen varios casos en los que los poderes Ejecutivo o Legislativo han hecho caso omiso a normas vigentes para nombrar magistrados y también se han modificado los mecanismos institucionales de acuerdo a sus intereses. La excepción es Costa Rica donde no se reportan casos de similar

gravedad. No obstante, se informa que en este país a raíz de un voto de la Sala Constitucional que deroga la potestad sancionatoria de las comisiones de investigación – una potestad que la Sala razonó es judicial y no legislativa – los diputados convocaron manifestaciones de protesta contra este órgano. También, se ha buscado erosionar la legitimidad de la Sala Constitucional acusándola de que sus resoluciones no tienen efectos prácticos (Programa Estado de la Nación 2011: 402-4).

La evidencia revisada a través de fuentes secundarias, además de entrevistas realizadas con magistrados, exmagistrados y candidatos a magistrados prácticamente confirma que anterior a la creación de la CPEN y de las reformas constitucionales de 2003 los nombramientos de los magistrados tenían tinte político. Sería difícil concluir que todos los nombramientos se dieron de esa forma y que, aunque los magistrados electos tuvieran antecedentes en política partidaria, su nombramiento fuera claramente de criterio político y no por sus cualidades como juristas. No obstante, como se puede recordar del marco teórico (Sección 6.1.2), poca fragmentación partidaria y una regla de toma de decisiones, que con excepción de la Sala Constitucional, era mayoría simple, daba las condiciones propicias para nombramientos de tipo político-partidario. La evidencia parece ser consistente con la teoría en este respecto. Empero, los análisis sobre qué pasa después con los nombramientos a partir de la creación de la CPEN y las reformas constitucionales son, hasta donde tenemos conocimiento, inexistentes.

9 Metodología

Este estudio busca en la medida de lo posible reconstruir los procesos políticos que anteceden la elección de magistrados a la CSJ en Costa Rica, tomando en cuenta los métodos de elección utilizados y algunas variables de contexto que de manera aislada o interactuando con los métodos de elección contribuyen a comprender cómo funcionan estos procesos en Costa Rica. Para ello se ha estudiado una muestra que abarca a los actuales magistrados, siendo Jesús Ramírez Quirós, el más antiguo (elegido el 15 de marzo de 1985) y Luis Fernando Salazar el más nuevo (elegido el 4 de diciembre de 2013). No obstante, debido a dificultad para acceder datos, especialmente, de actas legislativas, antes de la década de los noventa, la compilación y análisis de datos cubre el período 1990-2013.

9.1 Recolección de datos

El primer paso en la recolección de datos consistió en la elaboración de una base de datos con información biográfica de los actuales magistrados. Las fuentes de información son de dos tipos: currículos suministrados por la CSJ e información extraída de internet. Para la elaboración de la base de datos se ha contado con la colaboración del Equipo Técnico del Programa Estado de la Nación. Debido a que la mayoría de estos magistrados han sido nombrados a partir de la década de 2000 (

Cuadro 2), se tiene poca información de los magistrados anteriores. Por ese motivo se construyó otra base de datos con información de los magistrados electos y reelectos a partir del año 1990 hasta 2013.⁹ Además de la información biográfica de los magistrados que actualmente fungen en el Poder Judicial, la base adiciona otras variables que analizaremos en lo que resta de este informe. Por ejemplo, duración en días desde el momento en que se lee la nota en la Asamblea Legislativa de que quedará una magistratura vacante hasta el momento en que se nombra una nueva persona para ocupar ese puesto; también, un repaso de los métodos que ha utilizado la comisión de nombramientos para asignar puntajes. La fuente de información de esos datos proviene de las actas del Plenario cuando se recibe notificación y se vota el nombramiento, así como de las actas de la CPEN y sus dictámenes.

Cuadro 2.
Magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Año 2014

Sala	Año de nombramiento	Magistrada/o
Primera	1999	Luis Guillermo Rivas Loáciga
	2001	Anabelle León Feoli ^{1/}
	2001	Román Solís Zelaya
	2002	Oscar Eduardo González Camacho
	2003	Carmenmaría Escoto Fernández
Segunda	1989	Zarela Villanueva Monge
	1989	Orlando Aguirre Gómez
	2002	Julia Varela Araya
	2002	Rolando Vega Robert
	2009	Eva Camacho Vargas
Tercera	1985	Jesús Ramírez Quirós
	2001	José Manuel Arroyo Gutiérrez
	2005	Magda Pereira Villalobos
	2007	Carlos Chinchilla Sandí
	2010	Doris Arias Madrigal
Constitucional	2002	Gilbert Armijo Sancho
	2002	Ernesto Jinesta Lobo
	2004	Fernando Cruz Castro
	2009	Fernando Castillo Víquez
	2011	Paul Rueda Leal
	2013	Nancy Hernández López
	2013	Luis Fernando Salazar Alvarado

Notas: ^{1/} Anabelle León Feoli anunció su retiro el 25 de noviembre de 2013.

⁹ Cabe reconocer que el libro de Sáenz Carbonell y Masís Pinto (2006) fue una importante fuente de consulta para precisar las fechas de los distintos eventos relacionados con los nombramientos de los magistrados (fallecimiento, elección, reelección y renuncia), como también para ubicar los expedientes en el Archivo de la Asamblea Legislativa.

Fuentes: Programa Estado de la Nación (2013) y Arguedas (2013).

Adicionalmente al estudio de actas legislativas, se han revisado artículos de periódico impresos, los cuales han sido consultados directamente en la Biblioteca Nacional. También se consultó archivos de periódico en internet, principalmente, de *La Nación* (www.nacion.com) por tener un archivo digital que data desde 1995.

Una tercera fase de trabajo ha consistido en la realización de entrevistas con algunos de los actores que intervienen en el proceso de elección. Las entrevistas son muy útiles para darnos una visión más pormenorizada del proceso con aquellas personas que participan en él. Estos son datos que difícilmente pueden extraerse de las otras fuentes consultadas. Considerando el tiempo y los recursos económicos se decidió entrevistar a 4 magistrados, 2 exmagistrados y 4 excandidatos a magistrado. De éstos, todos los magistrados a los cuales solicitamos entrevista respondieron afirmativamente, uno de los exmagistrados se excusó de no poder atendernos por encontrarse fuera del país, por ello se consultó y se seleccionó a un magistrado más. Finalmente, no obtuvimos respuesta de parte de una de las personas que participaron como candidatos en uno de los procesos de elección.

Para reducir la posibilidad de sesgos, la elección de los entrevistados se realizó aleatoriamente.¹⁰ En total se realizaron 10 entrevistas, 5 de ellas con actuales magistrados, un exmagistrado y tres candidatos a la magistratura que no resultaron electos. Para garantizar el anonimato de los entrevistados en el presente trabajo no mencionaremos sus nombres o alguna característica que facilite su identificación.

9.2 Sistematización de datos

Para elaborar la base de datos de magistrados, nos hemos enfocado en cuatro tipos de indicadores: (1) experiencia en cargos políticos, (2) antecedentes políticos familiares, (3) experiencia judicial y (4) estudios. Los primeros dos dan cuenta de vinculaciones que podrían estar asociadas o no con criterios de elección política; por ejemplo, si uno de los padres del candidato a magistrado ocupa la Presidencia de la República o el candidato a magistrado ha sido ministro o ha ocupado algún puesto de confianza en algún ministerio. Evidentemente, y con particular atención al segundo tipo, no se pueden inferir las tendencias políticas del magistrado solamente con esta información. Pero la evidencia biográfica puede sugerir tal vínculo. El indicador (3) evalúa si el magistrado tiene experiencia laboral en el Poder Judicial, cuántos años y cargos ocupados. Con relación a estudios, por esta variable se entienden varias cosas: grados académicos obtenidos, docencia universitaria y publicaciones. Los indicadores (3) y (4) nos ayudan a observar si existen diferencias en el perfil profesional de los magistrados que se han elegido a través de los 24 años que cubre el presente trabajo.

¹⁰ Para ello, la unidad de observación fue la persona-cargo (magistrado, exmagistrado, excandidato). En Excel a la par de la columna para esta variable se generó una serie de números aleatorios con una de las funciones específicas de este programa. Luego se ordenaron estas variables en orden de ascendencia de los números aleatorios. Para los magistrados se eligió una persona por Sala, pero como se sustituyó un exmagistrado, se entrevistó a dos magistrados de una de las salas.

Además, hemos integrado variables del proceso mismo de elección. Entre éstos: (5) número de días que dura el proceso de nombramiento, (6) número de rondas de votación hasta que el magistrado es electo, (7) si se votó o no la reelección de un magistrado y (8) metodología empleada por la CPEN.

La triangulación con otras fuentes, cuando se puede realizar, puede reforzar o debilitar la vinculación política del magistrado. Como se estudiará en la sección 7.2, la información de la base de datos se complementa con datos históricos de la (re)elección de los magistrados. Para este punto se ha recurrido al estudio de artículos de periódico y de actas legislativas.

10 El proceso de cambio

Como se puede recordar, las preguntas de investigación de este estudio son *¿cuáles son y cómo han evolucionado en los últimos años los mecanismos de nombramiento de magistrados para garantizar la independencia del Poder Judicial? y ¿de qué manera estos mecanismos garantizan la independencia del Poder Judicial?* Los mecanismos de nombramiento utilizados en el período estudiado se podrían llamar de la siguiente manera: (1) elección por mayoría absoluta sin evaluación, (2) elección por mayoría absoluta con evaluación y (3) elección por mayoría calificada con evaluación. La variación en estos métodos es lógicamente cronológica. Los efectos de estos sistemas de elección sobre el comportamiento de los diputados – que son los encargados de (re)elegir magistrados – son evaluados con base en la teoría estudiada en la sección 6. La presente sección estudia el proceso de cambio de los sistemas de elección de magistrados a la CSJ y los factores que lo motivan.

En la sección 7 de este documento se vio que en lo referente a elección de magistrados y, específicamente, con relación a los temas de independencia política y profesionalización los artículos 157, 158, 159 y 163 de la Constitución Política son los principales mecanismos regulatorios. Esos artículos permanecieron inalterados hasta el año 2003 cuando se reformaron los artículos 158 y 163. El primero que cambia el sistema de mayoría absoluta de los presentes por mayoría calificada de todos los diputados de la Asamblea Legislativa e incorpora, en alguna medida, la evaluación del desempeño de su trabajo. El segundo artículo especifica los plazos para la (re)elección de los magistrados.

Por otra parte, mientras que la Constitución menciona en el artículo 159 cuáles son los requisitos para ser magistrado. No hace referencia alguna a que los diputados tienen que garantizar que estos requisitos se cumplan previo a la juramentación. La única mención que se hace es en el último párrafo de este artículo que se lee “los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.” La generalidad de los artículos 157 y 163, así como la carencia de un estudio previo que compruebe que los candidatos cumplen con los requisitos se ha prestado para reclamos – especialmente de diputados de partidos minoritarios

– e interpretaciones de los presidentes del Congreso. Por ejemplo, previo a la votación para elegir magistrado, el 10 de enero de 1989, el diputado por el Partido Vanguardia Popular, Humberto Vargas Carbonell, afirmó:

Me ha correspondido durante mucho tiempo ser testigo y partícipe del nombramiento de no pocos magistrados y hasta ahora, nunca se ha exigido prueba ante la Asamblea Legislativa del cumplimiento de estos requisitos. Y pareciera que ahora tampoco.

(...)

¿Qué es lo que ha ocurrido? Que los magistrados son nombrados por el partido que tiene mayoría en la Asamblea Legislativa y así ha sido (Asamblea Legislativa 1989: 16 y 23).

A las palabras de Vargas Carbonell el Presidente del Congreso, José Luis Valenciano Chávez, respondió “con los requisitos nunca ha habido problema, dado que los Presidentes han actuado con la mayor responsabilidad y que la Constitución es omisa en la petición de pruebas sobre este aspecto, no determina. Lo que si determina para la garantía que debe rendir la persona electa magistrada es que debe hacerlo previo a tomar posesión del cargo” (Asamblea Legislativa 1989: 38).

Similares cuestionamientos y similares respuestas se dieron en diversas ocasiones (Asamblea Legislativa 1993b, 1995b, 1997, 1998). La influencia de criterios de decisión política en la elección de magistrados por parte del PLN y el PUSC en la década de los noventa, ha sido reconocida por miembros de estos partidos. Así, en la exposición de motivos del proyecto de reforma a los artículos 157, 158 y 159 de la Constitución Política, propuesto por el diputado del PLN, Walter Coto Molina, éste afirmó:

El erradicar la política partidista del sistema de elecciones de Magistrados, se nos presenta como una tarea difícil, ya que dicha elección la realiza la Asamblea Legislativa, órgano esencialmente político... El sistema actual permite que el partido que tiene mayoría en el Plenario sea quien nombre a la totalidad de los Magistrados. Ese procedimiento hace que los nombramientos se efectúen con arreglo partidario (citado en Asamblea Legislativa 1995b: 9).

De manera similar, concluyó la Comisión Especial para tratar las reformas a los artículos 157 y 158 de la Constitución, integrada en la Asamblea Legislativa del período 1990-1994 por los entonces diputados Miguel Ángel Rodríguez, Rodrigo Oreamuno y Gerardo Bolaños. Adicionalmente, en su informe unánime afirmativo esta comisión afirmó:

Como es bien conocido, el cabildeo que se desarrolla con motivo de cada nombramiento, expone a los diputados y a los candidatos a situaciones enojosas, cuyas consecuencias, en nada benefician, ni a la dignidad de los candidatos ni a la libertad de elección por parte de los diputados, ni

la independencia de la magistratura y del Poder Judicial (citado en Asamblea Legislativa 1995a: 2).¹¹

Por último, otro aspecto muy cuestionado es el de la reelección de los magistrados.

Recordemos que el artículo 158 antes de la reforma de 2003 simplemente planteaba que el magistrado se consideraría reelegido automáticamente a menos que 38 diputados votaran su no-reelección. Este mecanismo dificulta en la práctica la destitución de un magistrado. Para el exdiputado Humberto Vargas Carbonell, lo que ocurría en la práctica es que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se nombraban de por vida (Asamblea Legislativa, 1989: 18). De igual manera que el exdiputado Vargas Carbonell criticó que los magistrados no rendían cuenta de su labor, lo han hecho otros exdiputados en diversos momentos (véase, por ejemplo, Asamblea Legislativa 1998).

10.1 Propuestas de reforma

En la sección anterior, brevemente, se mencionaron dos proyectos de ley que se presentaron a la corriente legislativa para cambiar el mecanismo de elección de los magistrados mediante reforma a la Constitución: el proyecto 10.952, introducido el 26 de junio de 1990, por Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, del PUSC, y el proyecto 12.252, iniciado el 5 de junio de 1995, por el diputado del PLN, Walter Coto Molina. Curiosamente, ambos precandidatos presidenciales en sus respectivos partidos. Estos proyectos pretendían reformar los artículos de la Constitución 157 y 158, en el caso del primero y 157, 158 y 159, en el caso del segundo. A estos dos proyectos se adiciona el 13.617, presentado el 17 de agosto de 1999, por José Merino del Río y firmado por los diputados Célamo Guido Cruz, José Manuel Núñez González (como Merino, también de Fuerza Democrática), Otto Guevara Guth (Movimiento Libertario), Wálter Muñoz Céspedes (Partido Integración Nacional), Carlos Enrique Salas Salazar, Ovidio Pacheco Salazar, Luis Fishman Zonzinski (PUSC), Guido Octavio Vargas Artavia (Acción Laborista Agrícola) y Jorge Luis Villanueva Badilla (PLN). Este último proyecto pretendió la reforma de los artículos 158 y 163 (Cuadro 3).

¹¹ Sobre este tema en el Acta de la Sesión Plenaria 82, del 19 de octubre de 1992, varios diputados dejan ver que recibieron currículos de aspirantes para uno de los puestos de magistrado. La entrega de currículos es una práctica que no sugiere vinculación política ya que es algo normal, por lo menos, en el sector privado. Sin embargo, evidencia anecdótica es evidencia de cabildeo político. En 1986, el diputado del PLN y Jefe de Fracción, Fernando Volio, propuso que cuando quedara una vacante para magistrado de la CSJ los aspirantes entregarán su currículo en la Secretaría del Parlamento. Se podría suponer que la propuesta iba en el sentido de evaluar la profesionalización de la Corte; no obstante, la información periodística sugiere que la intención no era esa. En declaraciones a un periódico, el también diputado liberacionista, Jorge Rossi Chavarría, afirmó que estaba de acuerdo con la propuesta para que así los magistrados “no anden ofreciéndose como andan ante diputados que ni conocen” (*La Nación* 1986; véase también Marín Mejía 1992). El cabildeo o *lobby* político – es decir, la acción que realiza el candidato, u otra persona o grupo en representación de él, de presentarse con los diputados y tratar de persuadirlos de votar a su favor – también ha sido confirmada en las entrevistas que hemos realizado con magistrados y candidatos a magistrado. Es una actividad que continúa realizándose, de acuerdo con los entrevistados.

Cuadro 3.

Iniciativas de ley sobre independencia judicial presentadas. Año 1990

Iniciativa	Proponente que la encabeza	Fecha
10.952	Dip. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría	26 de junio de 1990
12.252	Dip. Walter Coto Molina	5 de junio de 1995
13.617	Dip. José Merino del Río	17 de agosto de 1999

Fuente: elaboración propia.

Los antecedentes inmediatos a estas propuestas de reforma se encuentran en los casos de narcotráfico investigados en el segundo lustro de la década de 1980, a los cuales los medios de comunicación desplegaron amplia cobertura por involucrar a figuras de la política nacional (Muñoz Guillén 1999). En la Asamblea Legislativa del período 1986-1990, se conforma una comisión especial en el Congreso encargada de investigar las actividades del narcotráfico en Costa Rica (en adelante, Comisión de Narcotráfico). Este tema afectó las relaciones entre los partidos políticos previo a las elecciones de febrero de 1990, ya que varias importantes figuras políticas, entre ellos candidatos presidenciales y expresidentes, fueron acusados de haber recibido financiamiento político proveniente del tráfico de drogas. En el proceso también se vinculó a varios magistrados con actividades del narcotráfico, entre ellos, al Magistrado de la Sala Tercera, Jesús Ramírez Quirós, a quien eventualmente no se le pudo comprobar relación ilícita alguna (Muñoz Guillén 1999; Villalobos 2001; Viscaíno 2009). De hecho, es la Comisión de Narcotráfico, quien redacta un proyecto de reforma constitucional a los artículos 157 y 158 de la Constitución Política antes de finalizar su período en 1990, para cambiar el mecanismo de elección de magistrados. El proyecto del diputado Rodríguez Echeverría retoma en gran medida las propuestas de esta comisión (Comisión Especial Nombrada para Estudiar las Reformas a los Artículos 157 y 158 de la Constitución Política, Acta 2, Período Ordinario de Sesiones – no tiene fecha ver expediente del proyecto 10.952 en el Archivo de la Asamblea Legislativa).

El único aspecto donde los tres proyectos de ley coincidieron fue en la regla de decisión. Es decir, se propuso que debía sustituirse el mecanismo de elección de magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera, de mayoría simple por mayoría calificada. Aparte de eso, los tres propusieron la integración de una comisión que vería los nombramientos. Sin embargo, hubo divergencia de criterios sobre la integración y los alcances de esa comisión (Cuadro 4). El proyecto de reforma constitucional presentado en 1990 (proyecto 10.952), planteaba que la CSJ, el Poder Ejecutivo y el Colegio de Abogados presentarían cada mes de mayo, cada uno, una lista con potenciales candidatos a magistrado. Cada vez que quedara una vacante, una comisión de la Asamblea Legislativa evaluaría de entre todos esos candidatos potenciales y éstos serían recomendados al Plenario. Éste podría acatar o no las recomendaciones. El tema de la comisión fue retomado nuevamente en los proyectos de ley introducidos en 1995 y en 1999 (12.952 y 13.617 respectivamente).

En el caso del primero de éstos dos, la Comisión estaría integrada por un representante del Colegio de Abogados y por miembros de cada uno de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa. En el 13.617, se planteó

que la comisión debería ser tripartita: un representante de la CSJ, uno del Colegio de Abogados y por la Asamblea Legislativa estaría el diputado de mayor edad con título de abogado. Solo en el caso del 10.952 los informes de la comisión no serían vinculantes, mientras que los otros dos planteaban que el magistrado debería salir de las lista de recomendados por ese comité. En el Cuadro 4 también se puede notar que en el proyecto de 1995 sólo se propondría un candidato, mientras que en el de 1999, la lista de candidatos estaría integrada por cinco nominados.

Cabe aclarar que para la iniciativa 10.952 de 1990 se forma una comisión especial en la Asamblea Legislativa para discutir la propuesta. La Comisión elaboró un informe unánime afirmativo en donde se adiciona a la reforma propuesta del artículo 158 que “los magistrados podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa, mediante la misma votación prevista en el párrafo primero (mayoría calificada), cuando lo solicite la Corte Suprema de Justicia, por mayoría absoluta de sus miembros” (Comisión Especial Nombrada para Estudiar las Reformas a los Artículos 157 y 158 de la Constitución Política, Informe Unánime Afirmativo, 27 de setiembre de 1990: 5). Como se aprecia en el Cuadro 2, el mecanismo de sustitución de magistrados después es rescatado en el proyecto 12.252, de 1995. Esta iniciativa de ley también coincide con la 13.617 en cambiar la regla de reelección, que requeriría el voto afirmativo de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Congreso para elegir un nuevo magistrado. El primero de los dos últimos proyectos de ley fue más ambicioso en términos de los requisitos, pues disponía de la creación de un mecanismo de evaluación de atestados que consideraría un mínimo de requerimientos académicos y profesionales. Además, proponía un mecanismo de sustitución de magistrados.

Cuadro 4.

Mecanismos de elección de magistrados: Constitución Política y proyectos de reforma constitucional presentados en la Asamblea Legislativa. Década de 1990

Variable	Constitución (antes de las reformas)	Proyecto de ley (Año de presentación)			Resultado de reforma al Reglamento Legislativo (1999) y reformas constitucionales (2003)
		10.952 (1990)	12.252 (1995)	13.617 (1999)	
Profesionalización de magistratura	Para ser magistrado se debe contar con título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica no menor de cinco años.	No propone cambios.	Una comisión (ver celda siguiente abajo) aprobará los criterios de evaluación, entre los cuales se deberá considerar: a) títulos académicos en relación a la disciplina jurídica, b) años de servicio como litigante o en la carrera judicial, c) cursos de especialización, d) ponencias en congresos jurídicos, e) publicaciones y f) número de asuntos dirigidos en tribunales, dictámenes, asesorías y servicios jurídicos.	Una comisión (ver celda siguiente abajo) evaluará los atestados de los candidatos con base en lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.	No se hicieron cambios constitucionales. Hasta 2012 la CPEN utilizó mecanismos diversos para comparar la experiencia y profesionalización de los magistrados. En las dos elecciones de 2013 se corroboraron los requisitos constitucionales y se entrevistó a candidatos.
Evaluación de candidatos	No hay mecanismo.	Cuando fuese necesario llenar una vacante, una comisión de la Asamblea Legislativa presentará al Plenario la lista de los abogados	En el seno de la Asamblea Legislativa se conformará una comisión compuesta por el Presidente del Colegio de Abogados y un representante de	Se creará una comisión integrada por el presidente de la sala de la CSJ donde debe llenarse la vacante, por el Presidente del Colegio	Creada en 1999 por reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa, la CPEN está integrada por siete diputados. Tiene

Variable	Constitución (antes de las reformas)	Proyecto de ley (Año de presentación)			Resultado de reforma al Reglamento Legislativo (1999) y reformas constitucionales (2003)
		10.952 (1990)	12.252 (1995)	13.617 (1999)	
		incluidos en las nóminas presentadas por el Poder Ejecutivo y el Colegio de Abogados (ver celda siguiente abajo) y que hubieren presentado interés en participar, adjuntando un informe de los méritos de los aspirantes.	cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso.	de Abogados y por el diputado de mayor edad con título de abogado o su representante.	capacidad de reglamentarse y evalúa las elecciones y reelecciones de magistrados.
Elección de candidatos	No hay reglas establecidas sobre quienes deben ser los candidatos, ni cuántos deberán ser considerados, más allá del cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 159-161 de la Constitución.	Para la elección de magistrados propietarios, el Poder Ejecutivo, la CSJ y la Junta Directiva del Colegio de Abogados presentarán, cada uno a la Asamblea Legislativa, en los primeros días del mes de mayo, una nómina de diez abogados, que reúnan los requisitos que indica el artículo 159 de la Constitución. Los informes de la Comisión no serán vinculantes. El Plenario puede	La Comisión enviará a la Asamblea Legislativa un informe completo de su propuesta estableciendo la persona mejor calificada (un solo candidato)	La Asamblea Legislativa elegirá a los magistrados de una nómina de cinco candidatos recomendados por la comisión.	El número de candidatos es variable. Los informes de la CPEN no son vinculantes, por lo que los diputados pueden votar por candidatos que no han sido examinados en la Comisión.

Variable	Constitución (antes de las reformas)	Proyecto de ley (Año de presentación)			Resultado de reforma al Reglamento Legislativo (1999) y reformas constitucionales (2003)
		10.952 (1990)	12.252 (1995)	13.617 (1999)	
		separarse de la lista propuesta.			
Reglas de toma de decisiones	Mayoría simple.	Por mayoría simple.	Por mayoría calificada. De no alcanzar el candidato propuesto por la Comisión las dos terceras partes en la votación, el puesto se sacará a concurso nuevamente.	Por mayoría calificada.	Se adoptó el mecanismo de elección por mayoría calificada, tal como se venía haciendo con los magistrados de la Sala Constitucional y como había sido propuesto en los tres proyectos de ley.
Rendición de cuentas	No se plantean mecanismos.	Previo a la reelección una comisión de la Asamblea Legislativa examinará los meritos del magistrado por reelegir.	No se plantean mecanismos.	No se plantean mecanismos.	Desde la creación de la CPEN los magistrados presentan un informe de labores previo al vencimiento de su período. No existen reglas claras sobre cuál debe ser el formato del informe y si los diputados lo deben de revisar. Los magistrados tienen una audiencia con los miembros de la CPEN.
Mecanismo de reelección	Magistrados se considerarán reelegidos para otro	No se plantearon cambios.	La reelección se realizará por mayoría calificada de votos	La reelección se realizará por mayoría	No se realizaron cambios a la regla de reelección.

Variable	Constitución (antes de las reformas)	Proyecto de ley (Año de presentación)			Resultado de reforma al Reglamento Legislativo (1999) y reformas constitucionales (2003)
		10.952 (1990)	12.252 (1995)	13.617 (1999)	
	período de ocho años salvo que por mayoría calificada se vote su remoción del cargo.			afirmativos. De no alcanzarse ese umbral el puesto será sacado a concurso público.	calificada de votos afirmativos.
Mecanismo de destitución	No se plantean.	No se plantearon cambios.	En votación secreta no menor a las dos terceras partes del total de sus miembros, la Asamblea Legislativa podrá destituir en cualquier momento a aquel magistrado que no cumpla adecuadamente su función, si este es solicitado por la CSJ, previa aprobación en mayoría calificada de sus miembros y en respeto al debido proceso.	No se plantearon cambios.	La nueva redacción del artículo 158 podría prestarse para interpretaciones ya que se adicionó que los magistrados “[e]n el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia” sin especificarse el significado de esa línea.
Plazo para (re)elegir	La elección se realizará en una de las diez sesiones anteriores al vencimiento del período respectivo; la reposición en cualquiera de las	No se plantearon cambios.	No se plantearon cambios.	La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los treinta días naturales posteriores al	La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se harán dentro de los treinta días naturales posteriores al

Variable	Constitución (antes de las reformas)	Proyecto de ley (Año de presentación)			Resultado de reforma al Reglamento Legislativo (1999) y reformas constitucionales (2003)
		10.952 (1990)	12.252 (1995)	13.617 (1999)	
	posteriores a haber ocurrido una vacante.			vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comunique haber ocurrido una vacante.	vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante

Fuente: Elaboración propia con base en Constitución Política, proyectos de ley y Reglamento Legislativo.

Un área que no sufrió modificación constitucional alguna es el de los requisitos para ser magistrado (artículo 159). Por otra parte, juzgando por lo que se pretendió reformar, un área que tuvo un alcance muy limitado es el de mecanismos de rendición de cuentas de los magistrados hacia el Poder Legislativo. Fueron reformados finalmente, en junio de 2003, los artículos 158 y 163 (*supra* sección 7).

A decir verdad, que el nombramiento de los magistrados fuera político no es algo que se acostumbraba negar entre los diputados y que tal vez se considerará pernicioso para la democracia, ya que en varias ocasiones aceptaron a los medios de comunicación que eso era parte de la política (Arguedas, Rodríguez y Zamora 1993; Mora 1999). Sí es interesante destacar que es hasta prácticamente inicios de la década de 2000 que se reforma el sistema. También es importante tomar en cuenta que la creación de la CPEN y las reformas a los artículos 158 y 163 tienen antecedentes en el método adoptado para la elección de los magistrados a la Sala Constitucional, que desde su creación en 1989 fue por mayoría calificada (Vargas Rojas 2009), y en la elección del Defensor de los Habitantes, que cuando fue creada en 1992 estableció la formación de una comisión especial para revisar los atestados de los candidatos al puesto de Defensor de los Habitantes.¹² No obstante, a pesar que los modelos adoptados fueron los mismos que ya habían sido probados para la elección de cargos en esas dos instituciones, sí se discutieron otras alternativas. Se puede preguntar ¿por qué es hasta la década de los noventa que se impulsan proyectos para reformar el mecanismo de elección de magistrados, buscando asegurar mayor independencia política? En la siguiente sección se trata de ofrecer respuestas.

10.2 Explicaciones sobre el cambio de los mecanismos de elección

Como se justificó en el Marco teórico (sección 6), en la literatura sobre política y sistemas judiciales con relación a mecanismos de independencia judicial, existen tres tipos de explicaciones que parecen plausibles para explicar el cambio en los mecanismos de elección en Costa Rica: (1) teoría de compromisos creíbles, (2) de fragmentación política y (3) contexto histórico.¹³

En primer lugar, desde finales de la década de 1980 Costa Rica asume compromisos internacionales con organismos financieros internacionales. Como parte de esos compromisos, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) patrocina un proceso de reformas políticas en el país. De acuerdo con Wilson et al. (2004), la creación de la Sala Constitucional, en 1989, es en parte fruto de ese proceso. Estos autores argumentan que la estrategia del BID se basaba en el supuesto de que una CSJ independiente era necesaria para impulsar las reformas de libre mercado que se estaban promoviendo en paralelo (2004: 514). A decir verdad, la discusión para

¹² Actualmente, la CPEN también ve el proceso de elección al máximo cargo de la Defensoría de los Habitantes (véase artículo 4 de Ley 7319, de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, aprobada el 5 de noviembre de 1992).

¹³ Helmke y Rosenbluth (2009) realizan una muy completa revisión de la literatura sobre factores que afectan la independencia judicial.

crear la Sala Constitucional inicia en 1979 cuando ingresa a la corriente legislativa una propuesta de enmienda a la Constitución en ese sentido (Rodríguez Cordero 2009, Cap. 3).¹⁴

Mientras que no se puede probar un vínculo directo entre las reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa de 1999 y las reformas a la Constitución en 2003, sí podría afirmarse que las reformas promovidas por el BID desde la segunda mitad de la década de 1980 dieron impulso a las reformas de independencia judicial resultantes. Aunque los incentivos que los funcionarios del BID creían generaría la independencia judicial para crear un clima de negocios más propicio con la globalización económica – es decir, de compromisos creíbles – no se cumplieron, argumentan Wilson et al. (2004). No obstante, como se mencionó anteriormente, con la creación de la Sala Constitucional se implementó el mecanismo de mayoría calificada para elegir magistrados de todas las salas de la CSJ, siguiendo el modelo adoptado para la elección de magistrados a la Sala Constitucional. Es importante señalar que ese método de decisión no es una propuesta del organismo internacional. Más bien, la adopción de la mayoría calificada para este organismo se da a partir de que los diputados minoritarios buscaron tener mayor participación en la elección de los futuros magistrados, una postura también compartida por diputados de las principales fracciones entonces representadas en la Asamblea Legislativa (Rodríguez Cordero 2009: pp. 54-5).

Además del impulso que da a la creación de la Sala Constitucional el contexto internacional, posiblemente el tema específico de los nombramientos de magistrados empieza a discutirse seriamente a partir del interés que genera en la opinión pública la influencia del narcotráfico en la política costarricense en la segunda mitad de la década de 1980. Por otra parte, aquí se argumenta que la fragmentación política contribuye a explicar el cambio y, principalmente, los tipos de nombramientos – un tema que se estudiará en la sección siguiente. Sin embargo, esta teoría sólo tiene sentido para explicar el cambio institucional si se estudia desde una perspectiva histórica. En este sentido, Costa Rica experimenta entre los gobiernos electos en 1982 y 1998 un período de sistema de partidos bipartidista.

Anterior a ese período se trataba de un sistema dominado por el PLN y los partidos anti-liberacionistas, en que “la política costarricense se convirtió en un duelo entre el PLN y la ‘oposición’” (Programa Estado de la Nación 2001: 123). Sin embargo, en las elecciones de 1994 el partido que gana las elecciones presidenciales, el PLN, no logra conseguir el número suficiente de diputados para tomar decisiones por mayoría simple en el Congreso. Este panorama se repite en 1998, en las elecciones

¹⁴ Sí es importante recalcar, como se mencionó anteriormente (sección 0), que la independencia judicial para promover compromisos creíbles que impacten el desarrollo económico es en sí un paradigma de política (Hall 1993), que promueve el Banco Mundial y el BID durante las décadas de los ochenta y noventa. En este sentido, el objetivo de los organismos financieros multilaterales era el de impactar el desarrollo económico a través de reformas que favorecieran el libre mercado. Sin embargo, para Wilson et al. (2004: 531), ese objetivo no se cumplió ya que la estructura resultante dio incentivos para que los jueces tomaran decisiones interpretando la Constitución en sus distintos aspectos, algunas veces contradiciendo principios de libre mercado.

que gana el PUSC. Además, en esas elecciones el abstencionismo electoral alcanza un 30%, el más alto registrado desde las elecciones de 1958 (Sánchez 2007: 143).

Se puede interpretar que el cambio en el sistema de elección de magistrados es posible a partir de un debilitamiento en el bipartidismo – lo que es consistente con la teoría expuesta arriba. A decir verdad, en noviembre de 1999 se crea la Comisión Especial Permanente de Nombramientos como parte de varias reformas que buscaban, entre otras cosas, un mecanismo de “vía rápida” para el trámite de cierto tipo de proyectos de ley y reducción del tiempo del uso de palabra (Venegas 1999a, 1999b).¹⁵ El Acuerdo 5.020 se da en un contexto en el cual el partido de gobierno, el PUSC, busca más agilidad en la tramitación de su agenda de proyectos legislativos, lo que parece estar relacionado con su incapacidad para formar mayoría simple, pero también por el uso del tiempo en el Plenario legislativo para formular y discutir proyectos. Como afirmó a un medio de comunicación el entonces Presidente de la Asamblea Legislativa, Carlos Vargas Pagán, días antes de la votación del Acuerdo “se acabaron las tácticas retardatorias de los partidos políticos, que no permitieron aprobar proyectos urgentes para el país como cesantía y reformas al INS” (Venegas 1999b).

Sin embargo, aunque con ese acuerdo se crea la CPEN, se vio que desde antes se venía discutiendo la creación de ese foro, especialmente relacionado con reformas para fortalecer la independencia judicial. No obstante, los planteamientos de los proyectos 10.952 y 12.252 eran distintos a los que finalmente se aprobaron. Aunque ambas propuestas fueron discutidas en el curso de dos gobiernos, se adoptó el sistema ya empleado para la escogencia del jerarca de la Defensoría de los Habitantes. La tesis de formar una comisión de este tipo que, mediante anuncio publicado en los periódicos, invitara a las personas que cumplieran los requisitos a presentar sus atestados a una comisión legislativa multipartidaria fue defendida por partidos minoritarios representados en el Congreso (por ejemplo, consúltese Asamblea Legislativa 1995c, 1996, 1997). De hecho, en su mayoría son diputados de partidos minoritarios los que presentan el proyecto 13.617 que fue el que, con algunas modificaciones, se aprobó en junio de 2003.

El porqué se crea esta comisión por reforma reglamentaria y no constitucionalmente, como había sido originalmente planteado en las propuestas de reforma, es que se consideró que su instauración no requería reforma constitucional sino reglamentaria. También al ser la elección una potestad constitucional de la Asamblea Legislativa, no se podría integrar con miembros fuera de este foro (Asamblea Legislativa 1999a: 12). En principio se buscaba que la CPEN trajera más objetividad y transparencia en el proceso de nombramiento, limitando la injerencia política (Arroyo Álvarez 2002). También, la instauración de un mecanismo de votación por mayoría calificada limitaría aún más que el candidato tuviera

¹⁵ Quedaron exentos del trámite de vía rápida las reformas constitucionales, la creación y aumento de tributos, la fijación de penas privativas de libertad y los tratados sobre integridad territorial u organización política del país (Venegas 1999b).

antecedentes político-partidarios evidentes, ya que los acuerdos entre partidos sobre quién debería ser electo serían más difíciles si ningún partido podía reunir por sí solo los 38 votos necesarios sin necesidad de negociar con otros partidos. Es en esta propuesta donde existió mayor acuerdo entre los diputados de las distintas bancadas. En teoría, un candidato de consenso sería políticamente más independiente de los partidos (Asamblea Legislativa 1999b). Pero no se alcanzó acuerdo en cuanto al cambio de mecanismos de reelección y destitución de magistrados.

La Comisión Especial encargada de estudiar el proyecto 13.617 razonó sobre la base de las discusiones de los constituyentes de 1949, que hacer más difícil la reelección de un magistrado, introduciendo el mecanismo de mayoría calificada, sería una amenaza para su independencia judicial (Comisión Especial para Estudiar la Reforma a los Artículos 158 y 163 de la Constitución Política 1999). Sobre este tema, ya en el Plenario, las opiniones fueron variadas. Diputados del Partido Acción Ciudadana (PAC), como Rodrigo Alberto Carazo, Epsy Campbell Barr y Humberto Arce defendieron la adopción del mecanismo de mayoría calificada para la reelección de magistrados. La misma tesis fue apoyada por la diputada del PUSC, Gloria Valerín (Asamblea Legislativa 2002a). Al final, la redacción del artículo 158 que fue aprobada la propuso el diputado del PLN, José Miguel Corrales. Al proponer la moción de texto sustitutivo, entre otras cosas, él razonó:

... nosotros no estamos ante ningún tema nuevo. Ayer les traía una obra que sin ser una obra de derecho, resulta que es una obra casi de obligada consulta. Es la obra de un periodista..., Rubén Hernández Poveda, quien escribió *Las Crónicas de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1949*. Ahí, él abunda en razones de los abusos horrorosos que se cometieron, jueces por cuidar el cargo, para que no fueran removidos, complacer las peticiones del poder económico y el poder político.

Por eso, si nosotros en estos momentos exigimos treinta y ocho votos para nombrar a un magistrado, es ni más ni menos, que poner de rodillas a los jueces ante el poder político y ante el poder económico, así de sencillo (Asamblea Legislativa 2002a: 39).

La moción del diputado Bolaños Corrales fue aprobada por 32 diputados y 22 la votaron en contra. La adopción del mecanismo de mayoría calificada es justificable a los ojos de la teoría de fragmentación política. Que también se haya mantenido el mecanismo de reelección de magistrados tal como se planteaba en la Constitución Política también se explicaría a partir de esta teoría, aunque se podría argumentar que la experiencia histórica en Costa Rica ha institucionalizado de alguna manera este mecanismo. También, considérese que hay eventos en los que se ha puesto en entredicho a los magistrados a partir de los casos de narcotráfico en las décadas de los ochenta y noventa, además de otras experiencias en donde se ha

cuestionado la poca rendición de cuentas de estos servidores públicos.¹⁶ Estos eventos han estado en la mira de los medios de comunicación y es posible que sirvan de instrumento para ofrecer temas en las campañas políticas de los partidos políticos cada vez que hay una elección presidencial. En este sentido, debe considerarse el contexto histórico en el que ocurren reformas institucionales así como también, muy importante, en las elecciones y reelecciones de magistrados.

El 14 de octubre de 2004, el mismo día en que se eligió al actual Magistrado de la Sala Constitucional, Fernando Cruz Castro, se adoptó el acuerdo 6209-04-05 que reforma el Reglamento de la Asamblea Legislativa, añadiendo procedimientos de votación para magistrados. La adopción de este acuerdo se da en un contexto en que los magistrados eran todos electos bajo el sistema de mayoría calificada, que como se vio fue adoptado el año anterior. Curiosamente, los magistrados de la Sala Constitucional siempre se han elegido por este tipo de sistema. Por lo que al comparar las elecciones de magistrados anteriores a esa fecha para esta Sala, es fácil concluir que la fragmentación de la Asamblea Legislativa en combinación con el mecanismo de mayoría calificada contribuye a explicar el dilatamiento en el tiempo que se toman los diputados para elegir magistrados.¹⁷ Es decir, no es por sí sólo el requerimiento de contar con 38 votos lo que explica la dificultad para alcanzar acuerdos. En este sentido, a las preferencias de los diputados del PLN y del PUSC también se añadían las de los diputados del PAC y del Movimiento Libertario que empezaron a obtener más escaños legislativos a partir de las elecciones de 2002 (Ramírez Flores 2004; Venegas 2004a).

Como plantean Helmke y Rosenbluth (2009), difícilmente las teorías propuestas pueden explicar con alto grado de certeza el por qué se adoptan unos sistemas de independencia judicial en lugar de otros. No obstante, existe coincidencia entre las reformas del sistema de elección de magistrados con eventos de debilitamiento del sistema bipartidista, de la adopción de políticas de mercado que promueven a la par el fortalecimiento del Estado de derecho – incluido aquí la independencia judicial y de eventos históricos que marcaron el rumbo de las instituciones y reformas institucionales. Entonces, una explicación de los procesos de reforma debe considerar al menos estos tres factores.

11 El impacto de los cambios institucionales en la elección de magistrados

Hemos visto que eventos históricos, la adopción de compromisos internacionales y la fragmentación partidaria contribuyen a explicar por qué han cambiado los mecanismos de elección de magistrados en Costa Rica. Por otra parte, se esperaría que los mecanismos que se adopten se reflejen, en primer lugar, en las cualidades de los magistrados que se eligen. Es decir, podríamos esperar encontrar diferencias

¹⁶ Por ejemplo, véase *Diario Extra* (1989), sobre un caso en donde se investiga el supuesto favorecimiento por parte de siete magistrados para un funcionario del Poder Judicial.

¹⁷ Este tema es estudiado más a fondo en la sección 11.2.

en las dimensiones *profesionalización de la magistratura e independencia judicial* dependiendo del método de elección. Han existido, entonces, entre 1990 y 2013 tres métodos de elección que los podríamos llamar: mayoría absoluta sin evaluación, mayoría absoluta con evaluación y mayoría calificada con evaluación.

El primero antes de la CPEN, el segundo que es el utilizado en el período desde que se crea la CPEN en 1999 hasta la aprobación de las reformas constitucionales de 2003. El último sería precisamente el método resultante de la combinación de la CPEN y el mecanismo de mayoría calificada que se utiliza actualmente.

La teoría de la fragmentación política es consistente con la teoría de jugadores con capacidad de veto, propuesta por George Tsebellis, para el análisis de la adopción de políticas bajo distintos sistemas políticos. Ésta es principalmente útil para entender cómo se realizan los nombramientos dependiendo de determinadas reglas institucionales y de las condiciones del contexto. De acuerdo con esta teoría, “un jugador con capacidad de veto es un actor individual o colectivo del cual se requiere un acuerdo para tomar una decisión de política pública” (Tsebelis 1995: 293, traducción propia). Desde esta perspectiva, una política – en nuestro caso, la elección de un magistrado – se puede adoptar dependiendo de 1) el número de jugadores con capacidad de veto, 2) las diferencias en sus posiciones políticas y 3) la cohesión interna de cada uno de ellos. De este modo, a mayor fragmentación de la Asamblea Legislativa, mayor el número de jugadores con capacidad de veto que, al adicionar la regla de votación por mayoría calificada, hace la posibilidad de acuerdo entre jugadores más difícil. Por otra parte, las diferencias en sus posiciones políticas variarán de acuerdo a los temas que ve la sala para la cual se discute un nombramiento (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) y si los partidos tienen intereses estructurales (ideológicos) y coyunturales (es decir, determinados por el contexto histórico al momento de la (re)elección) relevantes.

Cuadro 5.

Resumen de materias de trabajo por sala de la Corte Suprema de Justicia

Sala			
Primera	Segunda	Tercera	Constitucional
<ul style="list-style-type: none"> • Contencioso-administrativo • Comercial • Civil y de hacienda 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Familia • Laboral • Notarial 	<ul style="list-style-type: none"> • Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos de hábeas corpus y de amparo • Acciones de inconstitucionalidad • Consultas de inconstitucionalidad • Conflictos de competencia entre los Poderes del Estado incluido el TSE^{1/}

^{1/} También los conflictos entre éstos órganos, la Contraloría General de la República, municipalidades, entes descentralizados y demás personas de Derecho Público.

Fuente: elaborado con base en Ley Orgánica del Poder Judicial (1993, arts. 54-57) y sitio web del Poder Judicial (www.poder-judicial.go.cr).

Se puede asumir que en Costa Rica al ser los diputados electos por listas cerradas, los líderes de sus partidos tienen mayor control sobre ellos y, por lo tanto, habrá mayor coherencia interna (Carey y Shugart 1995). Sin embargo, durante la década de 2000 se dan numerosos casos de deserciones partidarias – conocidas como tránsfugas – principalmente, en partidos nuevos en la Asamblea Legislativa (Vargas y Petri 2010: 172-81). No obstante, para los propósitos del presente análisis no encontramos evidencia que vincule de una manera teóricamente relevante a las tránsfugas con los procesos de decisión en la elección de magistrados. Más bien, la evidencia recopilada a través de entrevistas y artículos periodísticos sugiere que los líderes de los partidos dictan línea sobre por quiénes votar, aunque algunas veces los diputados se puedan apartar de ese criterio; esto tal vez es más probable en períodos cercanos a una convención interna para elegir candidatos, cuando hay mucha actividad política dentro de los partidos (Ramírez Flores 2004; Venegas 2001a).

Como nuestro objetivo está enfocado en el funcionamiento de la introducción de la CPEN en 1999 y de las reformas de 2003, en las secciones siguientes se estudiará: 1) el trabajo de la CPEN y las cualidades de magistrados que se eligen, 2) el impacto de la reforma constitucional de 2003, 3) las reelecciones y mecanismos de rendición de cuentas. Adicionalmente, incluimos la visión de los actores, a partir de las entrevistas realizadas, incorporando 4) valoración de los impactos y 5) recomendaciones, así como sus percepciones acerca del 6) mecanismo de elección de magistrados suplentes.

11.1 La Comisión Permanente Especial de Nombramientos

A pesar que en las discusiones de reforma se venía discutiendo la creación de un reglamento para la CPEN, lo cierto es que cada comisión que se nombra formula su propio reglamento, con lo que suelen cambiar las metodologías de evaluación. Podría decirse también que las metodologías empleadas responden a un proceso de aprendizaje dentro de la Comisión y a factores que varían del contexto. Por último, cabe destacar que como los informes de la Comisión no son vinculantes, el Plenario se puede apartar o no del criterio de votación.

El Cuadro resume la metodología de la CPEN ha variado su metodología a lo largo de 13 años a través de los cuales ha evaluado candidatos en 18 procesos de nombramiento de nuevos magistrados propietarios. La primera vez que la CPEN hizo una recomendación fue para dos puestos de la Sala Primera, los cuales fueron nombrados el 18 de abril de 2001. Se podría decir que el proceso de nombramiento dio inicio el 15 de marzo de ese año, cuando la Secretaría del Directorio lee las notas que le envió la Corte Plena. En las notas se lee que desde el 23 de febrero anterior habían quedado dos plazas vacantes. El Directorio envía el asunto a la Comisión. Los miembros de la CPEN interpretaron que, al estar vacantes las plazas desde el 23 de febrero, de acuerdo al artículo 163 de la Constitución, tendrían que

dictaminar en un plazo máximo de una semana. Por ese motivo, la CPEN no realizó un proceso de escrutinio de ningún tipo sobre los candidatos, sino, más bien, envió los expedientes completos al Plenario (CPEN 2001).

Después de ese proceso se comienza a afinar una metodología. En un principio, se revisaban los atestados de todos los candidatos, sin atribuirles puntajes. Solamente una vez la CPEN ha recomendado al plenario un único candidato de consenso, Gilbert Armijo, nombrado en abril de 2001, para llenar la vacante que por fallecimiento había dejado Rodolfo Piza Escalante en la Sala Constitucional. Con excepción de esa ocasión, los demás nombramientos realizados entre setiembre de 2001 y hasta junio de 2011 utilizaron una metodología de evaluación de atestados por puntajes. Algunas veces también se asignaba puntajes a un cuestionario elaborado por los diputados, que los candidatos a magistrado debían de completar.

En el 2013, la CPEN dejó de utilizar el mecanismo de evaluación de atestados. Esta decisión posiblemente está motivada por el voto de la Sala Constitucional que anuló el Reglamento que pretendía, de manera similar a como hacía la CPEN en la Asamblea Legislativa, evaluar a los candidatos a magistrado suplente. Entre otras cosas, la Sala razonó que los mecanismos están establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política por lo que el Reglamento reñía con los derechos constitucionalmente establecidos (González 2013). Recuérdese que los informes de la CPEN no son vinculantes.

Como se aprecia en el Cuadro 6, otro aspecto en el que también ha habido variación es el de a quiénes entrevistar. En la mayoría de procesos de evaluación se ha entrevistado a todos los candidatos.¹⁸ En los nombramientos realizados a partir de agosto de 2002, se busca formalizar la equidad de género como un criterio de compensación en la evaluación, un tema que ya había sido discutido en el seno de la CPEN y, principalmente, en el Plenario en procesos de nombramiento anteriores (véase por ejemplo, Asamblea Legislativa, Acta de la Sesión Plenaria 159, 17 de abril de 2001). Las posiciones han sido variables sobre este tema. Cuando se habla de evaluación de atestados los diputados suelen evaluar grados académicos obtenidos (dando mayor puntaje a los doctorados), publicaciones de libros y artículos en revistas especializadas, así como docencia. Varias de las personas entrevistadas para este trabajo coincidieron en que al asignársele puntaje alto a los atestados se perjudica a las mujeres candidatas, porque ellas tienen que conciliar trabajo, estudio y atención de sus familias, lo que limita sus posibilidades de obtener grados académicos, publicar e impartir clases. Por otra parte, algunos de los entrevistados sostienen que más atestados no es una condición necesaria de la calidad del trabajo de los magistrados. Un/a magistrado/a opinó que este método genera un incentivo para que aquellos aspirantes que provienen del Poder Judicial descuiden su trabajo – por ejemplo, como jueces – para atender actividades que mejoran su currículum en pos de aumentar puntaje en atestados en los procesos de elección de magistrados propietarios y suplentes. Como se verá más adelante, algunos diputados también consideran que al asignársele mayor puntaje a los

¹⁸ Sobre este tema nos referiremos con un poco más de profundidad adelante.

atestados se resta valor a otros atributos que podrían ser más importantes y ser mejor valorados a través de entrevistas.

Cuadro 6.

Variación en la metodología de la CPEN, nuevos nombramientos de magistrados. Periodo 2001 – 2013

Año	Método de evaluación de atestados				Entrevistas				Criterio de género		
	No hubo	Consenso	Puntajes ^{1/}	Votación según preferencias de diputados	No hubo	Sólo mejor calificados en primera fase	Se entrevistó a todos los candidatos	No se aplicó / no se especificó mecanismo	Experiencia laboral progresiva ^{2/}	Terna integrada por al menos una persona de sexo opuesto	Paridad
2001	2			1	2		1	3			
2002		1	4			4	1	2	3		
2003			1			1			1		
2004			1			1					1
2005			1			1					1
2007			1				1				1
2009			2				2	1			1
2010			1				1	1			
2011			1				1	1			
2013					2		2				2
Total	2	1	12	3	2	7	9	8	4		4

Notas: ^{1/} Se asignaron puntajes o a veces porcentajes asignados por los diputados a atestados, entrevista y, en algunos procesos, cuestionarios. ^{2/} De acuerdo con los informes de la CPEN donde se menciona la variable de *experiencia laboral progresiva*, esta es una acción afirmativa a favor de las mujeres candidatas adoptado de la metodología utilizada por Naciones Unidas para realizar sus contrataciones de personal. Según estos informes, se justifica como un criterio equilibrante entre posgrados académicos y experiencia laboral. Por ejemplo, en algunos casos se aplicó la siguiente regla: si una candidata no contaba con un posgrado, pero sí con 15 años de experiencia laboral, adicionalmente a los puntos por experiencia laboral, se le asignó también el equivalente en puntos a un doctorado en el rubro de atestados académicos.

Fuente: Muñoz Portillo (2014).

Solamente en dos ocasiones la Asamblea Legislativa ha escogido un magistrado que no integraba la lista de recomendados por la Comisión. Las dos de ellas para elegir magistrados en la Sala Constitucional. La primera fue en octubre de 2004 cuando se nombró al Magistrado Fernando Cruz Castro, y la segunda fue con la última elección realizada al escribir este informe, cuando se nombró a Luis Fernando Salazar Alvarado, el 4 de diciembre de 2013 (Cuadro 7).

Lo anterior no quiere decir que la mayoría de las veces se compartió el criterio de la Comisión. Por ejemplo, cuando se iba a elegir el sustituto del Magistrado de la Sala Constitucional, Eduardo Sancho Rodríguez, en la elección del 14 de agosto de 2002, los abogados Ernesto Jinesta, Fernando Cruz y Rodolfo Saborío obtuvieron los puntajes más altos y, por lo tanto, fueron recomendados en el Informe Afirmativo de Mayoría de la CPEN. Pero las dos opciones no lograron consenso en el Plenario.

De hecho, el integrante de la Comisión de Nombramientos, el Diputado José Francisco Salas Ramos, se separó de sus compañeros de comisión y razonó que al asignarse mayor puntaje a los atestados se limitaba de conocer el pensamiento de los futuros magistrados. Debido a que los dos candidatos con puntajes más altos no eran de consenso en su lugar, se incluyó a dos participantes del proceso de evaluación de candidatos dentro de la Comisión, quienes no fueron recomendados al Plenario por no estar dentro de los tres candidatos con puntaje más alto. Éstos fueron Alda Facio y Fernando Berrocal. En el primer caso, Alda Facio, obtuvo la calificación más alta entre las mujeres que participaron del proceso. Se criticó que debido a la metodología empleada ninguna mujer fue incluida en la terna (Acta de Sesión Plenaria 58, del 14 de agosto de 2002). Con relación a Fernando Berrocal, él fue recomendado dentro del Informe de Minoría de la CPEN, del diputado arriba citado. De acuerdo con Salas Ramos, se le asignó un puntaje muy alto a los atestados académicos (80 puntos), mientras que a la entrevista – que a su criterio era de mayor importancia – se le dio un puntaje muy bajo en comparación (20 puntos) (Venegas 2004b; actas de las sesiones plenarias 57 - 59, del 12 - 14 de agosto de 2002). Tampoco se logró acuerdo con las nuevas propuestas.

Finalmente, se eligió a Ernesto Jinesta, uno de los recomendados por la CPEN en la terna.

Cuadro 5.
Algunos indicadores del trabajo de la CPEN

Fecha de nombramiento	Sala	Número de postulantes que presentaron atestados a comisión	Número de candidatos recomendados por la CPEN al Plenario / número de candidatos antes de CPEN	¿Magistrada/o electa/o integró la lista de recomendados por la CPEN?	Número de veces que magistrado electo concursó anteriormente ^{1/}
18/04/2001	Primera	19	19	Sí	No aplica
	Primera	19	19	Sí	No aplica
03/09/2001	Tercera	17	5	Sí	Base
14/02/2002	Constitucional	18	1	Sí	1

Fecha de nombramiento	Sala	Número de postulantes que presentaron atestados a comisión	Número de candidatos recomendados por la CPEN al Plenario / número de candidatos antes de CPEN	¿Magistrada/o electa/o integró la lista de recomendados por la CPEN?	Número de veces que magistrado electo concursó anteriormente ^{1/}
22/08/2002	Constitucional	21	3	Sí	0
17/09/2002	Segunda	12	3	Sí	0
12/12/2002	Primera	22	4	Sí	0
	Segunda	15	4	Sí	0
19/02/2003	Primera	14	4	Sí	1
14/10/2004	Constitucional	17	4	No	2
21/04/2005	Tercera	21	5	Sí	2
08/01/2007	Tercera	11	3	Sí	1
02/04/2009	Segunda	14	3	Sí	0
16/11/2009	Constitucional	17	7	Sí	1
09/09/2010	Tercera	16	10	Sí	3
23/06/2011	Constitucional	26	10	Sí	2
02/12/2013	Constitucional	40	10	Sí	1
04/12/2013	Constitucional	46	10	No	0

^{1/} El conteo toma en cuenta solamente el período de trabajo de la CPEN. Debido a que la CPEN no rindió informe para los dos nombramientos efectuados el 18 de abril de 2001, no existe una lista de los candidatos que presentaron atestados en esos procesos; no obstante, en las actas del Plenario se menciona el número de postulantes. Por este motivo, utilizamos como *proxy* la aparición de los nombres de candidatos en las listas reportadas en los dictámenes de la CPEN desde que éstos empiezan a ser sistemáticamente elaborados; el primero de ellos, que utilizamos como base, el 21 de agosto de 2001, previo al nombramiento del 3 de setiembre del mismo año.

Fuente: Muñoz Portillo (2014).

Del Cuadro 7 arriba también es interesante destacar que el número de candidatos ha crecido con los años, principalmente en lo que va de la década de 2010. Para uno de los ex candidatos entrevistados, debido a que en los últimos procesos la CPEN da audiencia a todos los candidatos y el número ha aumentado, la calidad de las entrevistas ha disminuido en comparación a otras ocasiones en las que participó.

En sus palabras, en uno de estos tres últimos procesos en que postuló su nombre, “la comisión hizo un esfuerzo maratónico para entrevistar a todos los candidatos... A mí me correspondió casi de último un día viernes. Ninguno de los diputados me hizo preguntas. Tal vez uno estaba poniendo atención a lo que yo decía. Unos se veían cansados y otros distraídos.”

De acuerdo con un asesor legislativo de uno de los diputados de la CPEN actualmente nombrada, entrevistado para este trabajo, por un lado los atestados están establecidos constitucionalmente en el artículo 159 – un tema que recién discutimos arriba. Por otra parte, al ampliar a una nómina de 10 candidatos se busca tener distintas opciones que pueden ser atractivas para los distintos partidos representados en la Asamblea.

En el Cuadro 7 también incluimos la variable del número de veces que un magistrado ha participado en un proceso de elección, según las listas de candidatos reportadas en los dictámenes de la CPEN, a partir del 21 de agosto de 2001 (ver nota 1 al pie del cuadro). De acuerdo con una de las personas que entrevistamos, al momento de hacer *lobby* entre los diputados, algunos de ellos le manifestaron que todavía no era su turno, pero que siguiera participando y dándose a conocer.

Esto nos da una idea del juego político entre los partidos y los candidatos, además de la posible existencia de una costumbre a la hora de elegir magistrados. Como se puede observar, de los 15 nombramientos sobre los que llevamos conteo, en 9 de ellos los candidatos electos habían participado al menos una vez en un proceso anterior en el cual obviamente no resultaron electos. Este es un tema que ameritará mayor exploración cualitativa.

11.2 Las reformas constitucionales de 2003

Las reformas constitucionales aprobadas el 24 de junio de 2003 coinciden con el fin del bipartidismo en Costa Rica. La más significativa de éstas para efectos de este análisis es la del artículo 158, que reemplaza el mecanismo de elección de mayoría simple por mayoría calificada. Como se dijo anteriormente, sería muy simplista atribuir solamente a la fragmentación legislativa del Congreso la dificultad para lograr acuerdos. Por esto, la teoría de jugadores con capacidad de veto introducida arriba (sección 11), ofrece un elemento más de análisis: las preferencias de política de los actores. Estas preferencias varían de acuerdo a los temas que se discuten, los cuales pueden estar afectados por la coyuntura o la ideología de los partidos.

Entre más jugadores con capacidad de veto, habrá más preferencias – algunas veces con mucho en común, otras veces no – y mayor dificultad para alcanzar acuerdos. Un indicador de cuán difícil es alcanzar un acuerdo es el número de días que los diputados tardan en nombrar un candidato desde el momento en que se anuncia en la Asamblea Legislativa que la vacante quedará disponible.¹⁹ Como indicador de fragmentación partidaria podemos utilizar el Índice de Número Efectivo de Partidos Parlamentario de Laakso y Taagepera (1979) – en adelante, NEPP.

Este índice – ampliamente utilizado por estudiosos de los sistemas de partidos – nos da una medida de más o menos cuántos partidos políticos en un congreso de diputados, tienen poder efectivo de decisión. Para ello se calcula utilizando el número de escaños parlamentarios, pero alternativamente se puede usar el total de votos recibidos en la elección en que se asignaron escaños.

El Gráfico 1 compara la variación cronológica del NEPP desde 1990 con el número de días que dura la elección de un magistrado según los criterios expuestos arriba. Se puede notar que antes de la reforma constitucional de 2003, la más larga

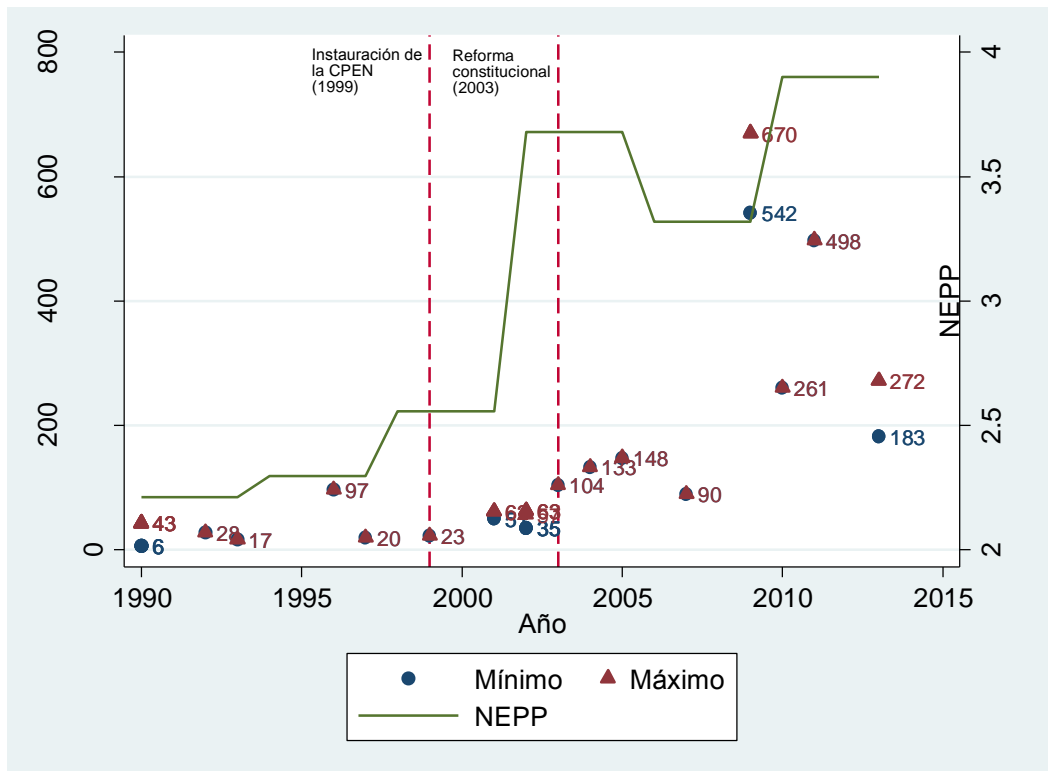
¹⁹ Otro criterio sería tomar en cuenta el momento en que la CSJ envía la nota a la Presidencia del Directorio Legislativo, pero ha habido momentos en que ésta se lee con mucha antelación (véase sección 7).

duración (96 días) para el nombramiento de un magistrado se da en 1996, con la elección del Magistrado de la Sala Constitucional, Adrián Vargas Benavides. Anteriormente, la elección era bastante más expedita, inclusive para magistrados de esa Sala, que de acuerdo a varios de los entrevistados es la que mayor dificultad presenta para elegir debido a su poder de control político, mediante la interpretación de lo constitucional (cfr. González Sandoval 2007). Ese período coincide con un sistema bipartidista (cuando el NEPP se encuentra por debajo de 3).

Nótese que la instauración de la CPEN no necesariamente estaría relacionada con mayor duración en los tiempos para nombrar magistrado. Como vimos anteriormente, la primera vez que la Comisión evaluó candidatos fue para dos puestos en la Sala Primera, entre marzo y abril de 2002. Desde antes que este órgano comenzará su estudio de los candidatos, se mencionaba en los medios que los dos principales partidos, el PLN y el PUSC, ya habían negociado los puestos (Venegas 2001b). Los dos candidatos fueron efectivamente ratificados en el Plenario un mes más tarde. Hemos visto que para entonces la CPEN todavía no contaba con una metodología definida y, además, interpretó que no tenía suficiente tiempo para dictaminar, por lo que dejó al Plenario la decisión. Evidentemente, este proceso plantea dudas acerca del trabajo de la CPEN a sus inicios. Parecería entonces, que la Comisión no estaba dando los resultados deseados. Sin embargo, para el nombramiento de la persona que sustituiría al Magistrado, Rodolfo Piza Escalante, quien falleció en enero de 2002, el partido en el Gobierno impulsaba a uno de sus diputados, Carlos Vargas Pagán (Venegas 2002b). La CPEN en esa ocasión recomendó un único nombre a partir de los 18 concursantes, de quien se dijo que una de las razones para su escogencia fue el no estar vinculado a ningún partido político (Venegas 2002a).

Gráfico 1

NEPP y número de días para el nombramiento de un magistrado desde el momento en que se lee la nota de disponibilidad de la vacante enviada por la CSJ en el Plenario. Periodo 1990-2013



Fuente: Muñoz Portillo (2014) y datos extraídos de Asamblea Legislativa (s.f.), sobre la composición por período y partido político – se cuenta solamente la composición original después de cada elección, no las diputaciones independientes que se dan a partir de rupturas con sus fracciones.

Cuando el PAC entra al Congreso como mayor tercera fuerza política en la Asamblea Legislativa, en mayo del 2002, los períodos de duración en los nombramientos comienzan a hacerse más largos. El último nombramiento antes de las reformas constitucionales de 2003 fue el de la Magistrada Carmenmaría Escoto, en febrero de 2003. En total se tardó 104 días, el proceso más largo hasta entonces.

Sin embargo, nótese en el Gráfico 1 que a partir de entonces parece haber una tendencia ascendente en el número de días que se tarda para realizar un nuevo nombramiento, esto es a partir de las reformas constitucionales aprobadas en 2003.

Los períodos más largos entre el anuncio de una vacante y el nombramiento se reportan durante la Asamblea Legislativa de 2006-2010. La primera de ellas fue un nombramiento en la Sala Segunda, para ocupar la vacante de Bernardo van der Laat Echeverría quien anunció su retiro en octubre de 2007, pero no fue sino hasta abril de 2009 que se produjo el nuevo nombramiento (542 días). Al parecer, el retraso fue por otros asuntos pendientes en la Asamblea Legislativa (Mata y Viscaíno 2009). De acuerdo con varios de los entrevistados, las elecciones son más difíciles cuando se trata de nombrar magistrados para la Sala Constitucional y, más recientemente, debido a casos de corrupción y acusaciones penales contra ex presidentes, nombramientos para las salas Primera y Tercera. Entonces, es interesante la dilación en este proceso por ser la Sala Segunda.

Podría ser que de alguna manera el proceso que se describe en el párrafo anterior está relacionado con las negociaciones para el nombramiento del sustituto de Luis Fernando Solano Carrera, en la Sala Constitucional y los procesos de negociación anteriores para nombrar magistrados. Solano Carrera anunció su retiro en enero de 2008 y el nuevo nombramiento fue finalmente acordado hasta noviembre de 2009 (670 días). Ya se daban visos que ésta sería una negociación difícil, no sólo por la fragmentación parlamentaria de ese momento, sino por fallos históricos que la Sala Constitucional había votado con anterioridad y donde se destacaban diferencias ideológicas entre los magistrados. En este sentido, su voto para permitir la reelección presidencial, en 2004, y sobre la constitucionalidad del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Centroamérica, en 2007, son coyunturas históricas que de alguna forma marcarán en adelante las preferencias de los partidos al elegir magistrados (González Sandoval 2007).

También debe tomarse en cuenta que durante la Administración Arias Sánchez (2006-2010) las relaciones entre el Ejecutivo-Legislativo pudieron haber sido particularmente tensas, entre otros motivos, por un supuesto interés del Ejecutivo por tener mayor control en la agenda en la Asamblea Legislativa. El caso del sustituto del Magistrado Solano Carrera podría ser evidencia de ello. Durante el proceso, en octubre de 2009, el Ministro de la Presidencia llegó a la Asamblea Legislativa y expresó directamente su apoyo por uno de los candidatos. Esto no fue bien percibido por diputados de los partidos de oposición. Finalmente, se alcanzó un acuerdo y se votó por un candidato que tenía antecedentes dentro del PLN; el cual, sin embargo, contaba con apoyo de los partidos de oposición pues, supuestamente, no estaba vinculado con la facción del PLN cercana al entonces Presidente Oscar Arias Sánchez y su hermano, también Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez (Araya 2009; Mata 2009). En cierto sentido, se alcanzó un acuerdo interpartidario que satisfizo de alguna manera los intereses de las distintas fracciones representadas en el Parlamento. Es importante destacar que en este caso, como en el de los dos últimos nombramientos en la Sala Constitucional, en diciembre de 2013, también influyó que se acercaba el término del nombramiento de varios suplentes en este órgano, lo cual ejercía presión desde los medios para que se nombrarán los propietarios pronto debido al riesgo de paralizar las votaciones en la Sala (Mata 2009; Miranda P 2013).

Entonces, las posiciones de los partidos han variado bastante en el período que coincide con las reformas constitucionales y la entrada del PAC en la política parlamentaria a partir de 2002. Muy probablemente, las preferencias de los partidos se relacionan con los factores de contexto, específicamente el CAFTA y los casos de corrupción que vinculan a políticos importantes. En este sentido, en 2005 cuando se nombra al sustituto del Magistrado Daniel González, en la Sala Tercera, hubo un pulso entre los partidos pues esta sala tendría que ver los casos de dos ex presidentes acusados de corrupción (Venegas 2005). Esa discusión continuó en el 2007, esta vez en el contexto del CAFTA. En esa ocasión el ex Fiscal General Francisco Dall'Anesse, quien años atrás había estado detrás de la investigación de los ex presidentes desde el Ministerio Público era el candidato que apoyaba el PAC

para sustituir a Rodrigo Castro Monge en la Sala Tercera (véase Asamblea Legislativa, Acta del Plenario 117, del 4 de diciembre de 2006).

11.3 Las cualidades de los magistrados que se elijen

Dos de las hipótesis que hemos manejado es que con la CPEN ha habido un proceso de profesionalización de la magistratura y que éstos provienen principalmente de la Carrera Judicial. Desafortunadamente, han sido pocos los datos biográficos que hemos logrado obtener de magistrados electos en la década de 1990.²⁰ El Cuadro 8 resume estos datos. Como se puede observar, en la década de 2000, solamente dos de los nombramientos fueron de abogados que para entonces no trabajaban o habían trabajado antes en el Poder Judicial. Los demás habían comenzado, en su mayoría, carreras judiciales durante la década de 1980 y, la mayoría eran jueces. Sería difícil concluir a partir de esta información en que los magistrados anteriormente electos no provenían de la Carrera Judicial, ya que no tenemos suficiente información biográfica para comparar. Tres de los magistrados actualmente en funciones fueron nombrados durante el lustro de 1985-1989 y, al igual que la mayoría de sus compañeros, fueron jueces antes de ser nombrados magistrados.

Cuadro 6.

Datos de carrera profesional de magistrados electos en el período 1990-2013, y de los electos con anterioridad que aún se encuentran laborando

Quinquenio en que se llevó a cabo elección	¿Ha trabajado en el Poder Judicial?		Ultimo cargo desempeñado						
	Sí	No	No hay datos	En la administración del Poder Judicial	Juez	Letrado	Procuraduría	TSE	No hay datos
1985-89	3				3				
1990-94	1		7		1				7
1995-99	1		2		1			1	1
2000-04	10	1			1	7	1	1	1
2005-09	3	1			3			1	
2010-14	3				1	1	2		
Total	21	2	9		2	16	3	3	8

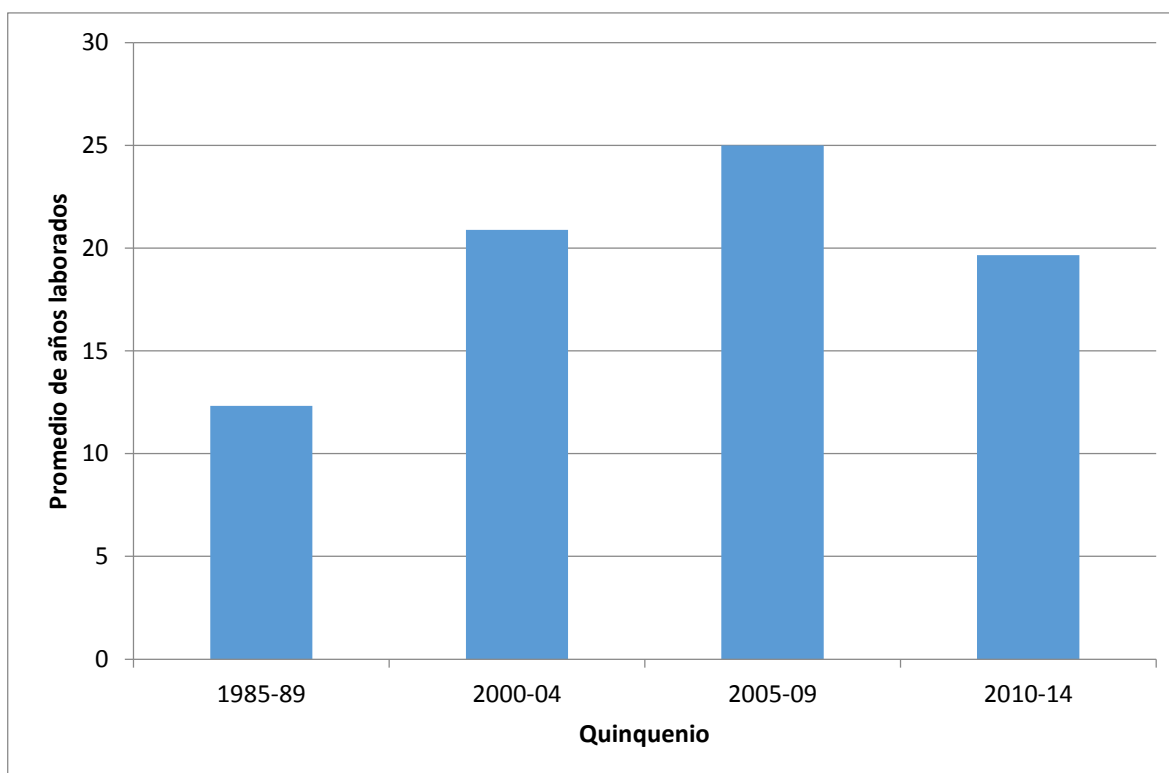
Nota: Para más detalle véase Cuadro A2 en los anexos.

Fuente: Programa Estado de la Nación (2013).

²⁰ El departamento de recursos humanos del Poder Judicial comunicó que no tiene los expedientes de la mayoría de magistrados pensionados. Otros expedientes están incompletos y no cuentan con la información académica. Esta información fue suministrada directamente en una tabla por el Departamento de Gestión Humana, ya que los expedientes de los magistrados retirados o en ejercicio están protegidos por la ley de protección de datos personales (Carolina Zamora Arce, Coordinadora a.i. Unidad de Gestión Documental y Archivo, Departamento de Gestión Humana, Poder Judicial, comunicación electrónica).

La versión de varios de los magistrados y ex magistrados que entrevistamos para este trabajo es que, efectivamente, a partir de 2000 se dan nombramientos de magistrados que provienen de la Carrera Judicial. Por otra parte, tres de los magistrados ocuparon antes altos cargos en la Procuraduría General de la República. Y Anabelle León Feoli, antes de ser nombrada para la Sala Primera fue Magistrada del TSE. En su caso, ella antes había trabajado un aproximado de 16 años para el Poder Judicial en cargos como jueza, con intermitencias. Además del TSE también fue Vice Ministra de Trabajo entre 1993 y 1994, administración de Rafael Ángel Calderón Fournier (1990-1994). Otro caso similar es el del Magistrado Rolando Vega Robert, quien fue funcionario judicial entre 1984 y 1997, año en que se le designó como Defensor Adjunto de los Habitantes; continuó en ese cargo hasta 1999. Después ejerció en el sector privado antes de ser nombrado Magistrado en diciembre de 2002. Haciendo los ajustes de tiempo laborado en años para estos dos casos, y solamente tomando en cuenta los casos para los que tenemos datos – es decir, entre 1985 y 1989, y entre 2000 y 2013, los magistrados que provienen de carrera judicial en promedio han servido alrededor de 20 años en el Poder Judicial (Gráfico 2). El mínimo de años en esa muestra es de Paul Rueda Leal, de la Sala Constitucional, con 12 años de servicio previo a su nombramiento. El máximo pertenece a Eva Camacho Vargas, quien había trabajado por 30 años en el Poder Judicial antes de ser nombrada en la Sala Segunda.

Gráfico 2.
Promedio de años laborados de los magistrados que tienen de Carrera Judicial



Fuente: Programa Estado de la Nación (2013).

En cuatro de los casos, encontramos que ellos desempeñaron roles en el Poder Ejecutivo, en el Legislativo u otra institución vinculada a éstos – el caso de la Defensoría de los Habitantes (véase Cuadro A3 en los anexos). Con relación a si el magistrado tiene algún vínculo familiar con algún partido político, solamente se logró comprobar en tres casos. El padre y hermano de la actual Magistrada de la Sala Segunda, Zarela Villanueva, han sido diputados del PLN. La ex Magistrada Ana Virginia Calzada, cuyo esposo era diputado del PUSC cuando fue electa magistrada (Asamblea Legislativa 1993a). El Magistrado Rivas Loáiciga quien tiene una prima que fue diputada del PUSC al momento de ser electo (Herrera y Guevara 1999).²¹

El Cuadro 9 presenta información de los grados académicos alcanzados. Como se dijo, trabajamos con la hipótesis de que a partir de la CPEN el perfil de los magistrados es más académico, tomando en consideración que éste órgano hacía evaluaciones con base en atestados. Se pudo observar que, efectivamente, en la década de 2000 se eligen más magistrados con grado de doctor. Anterior a esa década el grado académico más alto de quienes se nombran es licenciatura – inclusive en el caso de la Magistrada Villanueva, pues ella obtuvo su maestría en 2001 cuando ya era magistrada. No se puede concluir que es debido al trabajo de la Comisión que se nombran perfiles académicos más altos, ya que el mismo Poder Judicial ha enviado durante la década de 1980 y 1990 a sus empleados a especializarse en el extranjero. También, se podría argumentar que en Costa Rica se han abierto más opciones para realizar posgrados en años recientes y que es la misma fuerza del mercado laboral que obliga a los profesionales del derecho a competir, siendo una forma de hacerlo, la obtención de grados académicos. Este es un tema que requerirá mayor estudio.

Cuadro 7.

Máximo grado académico alcanzado de los magistrados, magistrados electos en el período 1990-2013, y de los electos con anterioridad que aún se encuentran laborando

Quinquenio en que se llevó a cabo nombramiento	Grado académico			
	Doctorado	Maestría/especialidad	Licenciatura	No hay datos
1985-89		1	2	
1990-94				8
1995-99		1		2
2000-04	6	4	1	
2005-09	4	0		
2010-14	2	1		
Total	12	7	3	10

Fuente: Programa Estado de la Nación (2013).

²¹ Evidentemente, este es un tema que da para mayor investigación. En este sentido, se puede realizar un análisis genealógico accediendo a los datos del Registro Civil. No obstante, este tipo de estudio rebasa los objetivos del presente informe.

Por último, se puede destacar que de 18 nombramientos realizados durante el período 2001-2013, 7 son mujeres. Aunque la proporción magistradas/magistrados electos sigue siendo favorable para los varones, el número de mujeres electas para una magistratura aumentó considerablemente con relación a las mujeres electas para uno de estos cargos en la década de 1990. Solamente, 1 entre 11 nombramientos realizados correspondió a una mujer, en 1993, para la Sala Constitucional. No se puede establecer un vínculo causal con la instauración de la CPEN. En este sentido, hay otras variables exógenas que contribuirían a explicar el aumento de mujeres magistradas electas. Entre éstas se puede mencionar la obligatoriedad de la cuota de 40% de inclusión de mujeres candidatas en puestos elegibles en las papeletas de los partidos, mediante resolución del TSE, en 1999 (Bolaños Barquero 2006). Se podría argumentar que un aumento en el número de diputadas en la Asamblea Legislativa influiría en que más mujeres alcancen puestos de representación en los nombramientos que tiene que realizar este poder de la República. Por lo tanto, la CPEN, como órgano del Parlamento, reflejaría indirectamente, a través de su trabajo, otros procesos sociales y políticos más complejos.

11.4 Reelecciones

Como se estudió en la sección 10, uno de los temas más controvertidos y al que los diputados no llegaron acuerdo es el de la rendición de cuentas por parte de los magistrados. El tema ha generado mayor controversia recientemente a partir de la remoción y después restitución en el cargo del Magistrado de la Sala Constitucional, Fernando Cruz Castro. Como se puede recordar, el artículo 158 de la Constitución dice que los magistrados se considerarán reelectos por períodos de ocho años salvo que por votación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se vote lo contrario. Anteriormente a la creación de la CPEN, no se tiene evidencia que se hiciera una evaluación del desempeño de los magistrados; los magistrados electos antes de 2000 entrevistados para este informe, afirman que nunca se realizó en sus casos. A partir de la entrada en funciones de la Comisión se realiza ese informe. Algo que sí es importante aclarar es que la Asamblea Legislativa sí discutía las reelecciones en el Plenario – algo que continúa haciendo – y en la mayoría de los casos votaban la reelección o no de los magistrados.

La del Magistrado Cruz Castro, el 15 de noviembre de 2012, es la única experiencia que se tiene en este período de estudio de un magistrado propietario que es destituido.²² En esa ocasión, 38 diputados votaron en contra de su reelección. Los diputados del PLN, el Movimiento Libertario y un sector del PUSC le achacaron la forma en que él había votado sentencias históricas relacionadas con tratados de libre comercio y medioambiente, como son el CAFTA y el proyecto minero Crucitas (Arias Guzmán 2012; Mata 2012). El Magistrado fue restituido en su puesto luego que el Diputado Luis Fishman, interpusiera una acción de inconstitucionalidad en

²² A decir verdad, desde la Constitución Política de 1949, nunca se había dado otro caso como este en la historia de Costa Rica.

contra de la votación que despojaba a Cruz Castro de su cargo. Los magistrados suplentes de la Sala Constitucional resolvieron por unanimidad que para garantizar la independencia de los magistrados, no deberían de interponerse limitaciones de preferencia política para su reelección, por lo que declaró nulo el acuerdo legislativo del 15 de noviembre de 2012 (Sala Constitucional 2013).

Antes de este caso, la única vez que se estuvo cerca de no reelegir a un magistrado fue en la reelección de Jesús Ramírez Quiroz, el 3 de marzo de 1993. En esa ocasión, 37 diputados votaron en su contra, ya que se le relacionaba, según la Comisión de Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, con actividades ilícitas (ver sección 10). A razón de esta reelección, el entonces diputado, Miguel Ángel Rodríguez, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra del acuerdo legislativo de esa fecha. A lo que la Sala Constitucional respondió:

En resumen, y dado que el Reglamento no contiene disposiciones específicas sobre la reelección o no reelección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Sala no podría señalar un vicio de tal naturaleza, a menos que el mecanismo empleado para la votación irrespetara la regla constitucional de la mayoría calificada, lo que no ha ocurrido del todo en el presente asunto, como se ha señalado en los Considerandos anteriores (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2691-95, 23 de mayo de 1995).

Después del episodio, en su siguiente reelección, 23 diputados, en su mayoría del PUSC, votaron en contra de la reelección de Ramírez Quiros (Villalobos 2001). La CPEN en ese momento recomendó su reelección. La última vez que él se sometió a un proceso de este tipo fue en 2009. Entonces, los miembros de la CPEN emitieron dos informes afirmativos en los que recomiendan la reelección automática de Ramírez Quiros (CPEN 2009a, 2009b). Efectivamente, no se votó en Plenario y el Magistrado quedó automáticamente reelecto (Vizcaíno 2009a).

Es importante tomar en cuenta que la Sala Constitucional ha interpretado que cuando un diputado vota por la permanencia o no en el cargo de un magistrado, en realidad, se está votando su posición con respecto a la remoción del magistrado (Romero Pérez 2013). En el Gráfico 3 se observan los votos en contra durante estos procesos. Los triángulos representan votos en contra de magistrados de la Sala Tercera. Las dos observaciones más altas de este tipo corresponden a las votaciones para decidir la permanencia en el cargo del Magistrado Jesús Ramírez, en 1993 y 2001. Aparte de esas cifras, se puede observar que las más altas le corresponden a la Sala Constitucional, después Sala Segunda y, por último, Sala Primera. Aunque la muestra es relativamente pequeña, se podría interpretar que los diputados tenderán a votar a favor de las destituciones de magistrados de la Sala Constitucional con mayor frecuencia que con relación a los magistrados de otras salas. Esto es consistente con la evidencia que obtuvimos a través de entrevistas.

Gráfico 3.

Votos en contra de reelección de magistrados. Periodo 1990 – 2013



Notas: en tres casos no se obtuvieron datos. Hubo además 6 casos de reelecciones automáticas. Véase detalles en Cuadro A4 en los anexos.

Fuente: Muñoz Portillo (2014), diseño de Obryan Poyser, del Estado de la Nación.

Tal como sucedió con la última reelección de Jesús Ramírez Quiros, en otros casos el Plenario decidió no votar las reelecciones y dejar que éstas fueran automáticas. Así pasó, por ejemplo, con la reelección de los magistrados León Feoli y Solís Zelaya. Con la reelección del Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, el 4 de junio de 2007, supuestamente, el plazo venció por un error, según reconoció el Presidente de la Asamblea Legislativa. En la reelección del Magistrado Adrián Vargas Benavides, de junio de 2004, el Presidente Legislativo cuando lee la nota donde se comunica el vencimiento del nombramiento de este Magistrado, decide enviar el expediente a la CPEN para que se discuta su caso, como es usual. Sin embargo, dio plazo de diez días para este trámite, aunque al noveno de estos días vencía el nombramiento de Vargas Benavides, por lo que no hubo discusión y el Magistrado quedó automáticamente reelecto. El entonces diputado, José Miguel Corrales, interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la resolución del Presidente donde estableció que Adrián Vargas Benavides quedaba automáticamente reelecto, pero la Sala Constitucional rechazó por el fondo la acción, considerando que esa materia no hay reglamentos y la Constitución no establece parámetros (Sala Constitucional 2004).

Mención aparte merece el caso de la reelección de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, de la Sala Constitucional, en marzo de 2009. Esta elección causó controversias debido a que años atrás la ahora ex Magistrada había votado a favor de permitir la reelección presidencial, lo que a la postre permitió que Óscar Arias

Sánchez compitiera por el puesto nuevamente en 2006. Según un sondeo hecho por periodistas de *La Nación* en febrero del mismo año, por ese motivo y a un interés de algunos diputados por cambiar magistrados en la Sala Constitucional, Calzada Miranda tendría en contra 16 votos del PAC y de cuatro diputados más, lo que amenazaba su reelección (Vizcaíno 2009b). El aspecto más controversial de este proceso se dio al vencerse el plazo para votar su reelección ya que el debate sobre reelegir a la Magistrada se extendió y no hubo tiempo de votar la decisión. El vencimiento del nombramiento de la Magistrada Calzada era al día siguiente, viernes 5 de marzo.²³ Sin embargo, la Asamblea Legislativa no sesiona los viernes, excepto de aprobarse una moción, lo que no sucedió, con lo cual ella quedó automáticamente reelecta (Murillo 2009; Solano Salazar 2009).

11.5 Magistrados suplentes

El tema de los magistrados suplentes está regulado por el artículo 164 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Son nombrados al menos 44 de ellos, de los cuales por lo menos 10 son asignados a las salas de casación y 14 a la Sala Constitucional. Su nombramiento es por cuatro años (LOPJ, artículo 62). Estos funcionarios pueden provenir tanto del sector público (si no hay prohibición) y del privado. Los magistrados suplentes son nombrados por la Asamblea Legislativa a partir de una lista de nominados por la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo con la LOPJ cada una de las salas de la CSJ propone una lista de candidatos cada vez que hay vacantes y “la nómina será sometida al conocimiento de la Corte Plena y, de ser aprobada, se enviará a la Asamblea, la cual realizará la designación correspondiente entre los nominados” (Art. 62).

Recientemente, ha habido casos que cuestionan el proceso de nombramiento de suplentes y el comportamiento de algunos de éstos, lo que ha despertado interés y cobertura de medios de comunicación. En este sentido, en años recientes, el diario *La Nación* ha dedicado varios editoriales a este tema. En uno de ellos afirma:

La ley ordena celebrar un concurso, pero nadie se ha ocupado de reglamentarlo. Al final, los magistrados de cada sala de la Corte Suprema de Justicia elaboran, con toda subjetividad, una lista de sus posibles suplentes, y la Asamblea Legislativa hace los nombramientos a partir de esa limitada oferta. No hay entrevistas a los candidatos, revisión de sus atestados, justificación de la selección o rechazo, ni defensa para quienes sean descartados (*La Nación* 2011).

El mismo editorial afirma también que el procedimiento equivale al envío del currículo, como el cumplimiento de una formalidad ya que – citando a magistrados entrevistados por el mismo medio – los propietarios eligen a personas que ellos conocen, gente de su confianza. Este tema se ha visto atizado por al menos tres casos en que el comportamiento de los magistrados suplentes se ha puesto en tela

²³ Como se estudió en la sección 5 de este documento, los plazos para votar la remoción de un magistrado son de 30 días naturales contando a partir de la fecha de vencimiento de su nombramiento.

de juicio. El hecho que algunos de los magistrados suplentes trabajan ordinariamente como jueces y otros como abogados litigantes, les da acceso de primera mano a información de casos que se discuten desde la magistratura y, también, les da la posibilidad de votar a favor o en contra en esos casos.

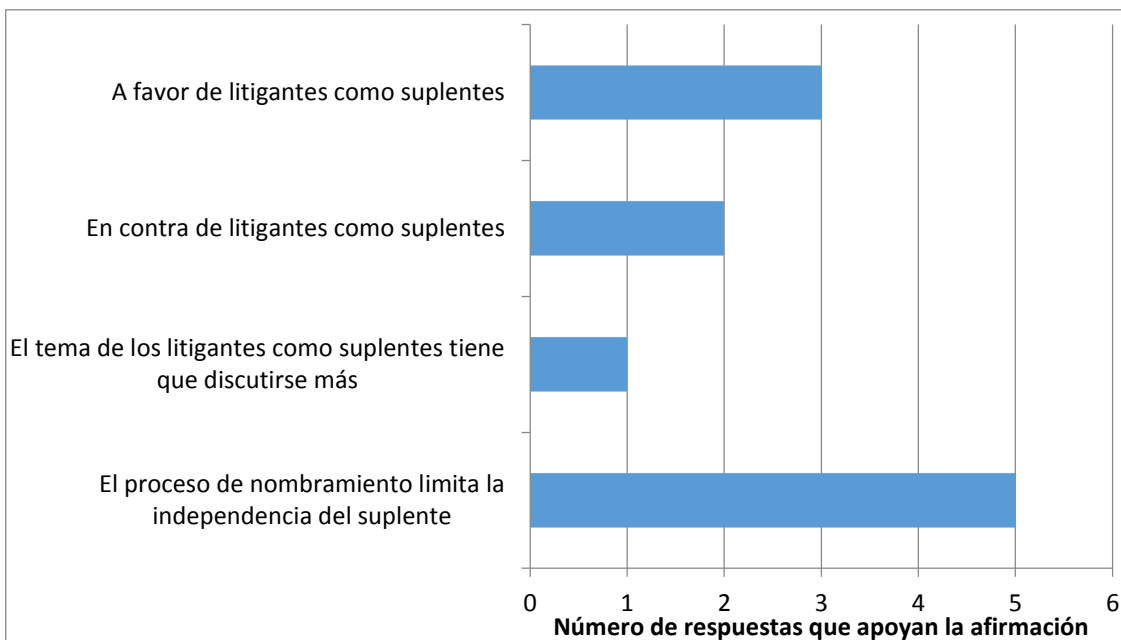
Dependiendo del tema, el magistrado puede o no tener un conflicto de interés sobre un caso en específico. En una ocasión se cuestionó que el Magistrado Suplente de la Sala Constitucional, Federico Sosto López, brindaba asesorías jurídicas a la Casa Presidencial durante el gobierno de Óscar Arias Sánchez (2006-2010). Se cuestionó que Sosto López, como magistrado de la Sala Constitucional, votara casos que eran de importancia para el gobierno, especialmente relacionados con la agenda de implementación del CAFTA (*Munditico* 2008; Murillo 2008; Ruiz Ramón 2008).

En otra ocasión un magistrado suplente fue acusado de filtrar el borrador de la sentencia del caso de la mina Crucitas a la compañía minera Industrias Infinito, una de las partes involucradas. Este caso se estaba viendo en la Sala Primera (CRHoy 2012; L. M. Herrera 2012).

En setiembre de 2011, el Magistrado de la Sala Constitucional, Paul Rueda, con la colaboración de la Comisión de Nombramientos de la CSJ, redactó un reglamento para la elección de magistrados suplentes. Esta propuesta aprobada a principios de 2012 pretendía, de forma similar al trabajo que realizaba la CPEN en la Asamblea Legislativa, evaluar los candidatos de acuerdo a sus atestados académicos y entrevistas. La norma fue impugnada por un abogado que presentó una acción de inconstitucionalidad aduciendo que el reglamento era discriminatorio. La Sala Constitucional resolvió a favor del querellante aduciendo que el reglamento proponía más requisitos de los ya establecidos constitucionalmente (Mata 2013; Vizcaíno 2013).

Gráfico 4.

El mecanismo de elección de magistrados suplentes y la independencia judicial



Fuente: Entrevistas realizadas por el investigador. Véase resúmenes en cuadros A5 y A6 en los anexos.

Como no existen estudios parecidos, nuestro objetivo fue explorar este tema y lo hicimos a través de entrevistas. Para el presente informe hicimos una pregunta abierta a nuestros entrevistados solicitándoles su opinión sobre si el mecanismo de calificación de candidatos a magistrado suplente garantiza la independencia de éstos. De las respuestas extrajimos dos variables en donde nos pareció existían debates y coincidencias. Estas coinciden con la evidencia periodística presentada en los párrafos precedentes. La primera es la posición de los magistrados con respecto al ejercicio de magistrados suplente por parte de abogados litigantes.

Como se puede ver en el Gráfico 4 arriba, de los 9 entrevistados 6 se refirieron a este tema y las opiniones son divididas entre quienes están a favor, en contra y una posición ambivalente. Otro tema recurrente fue el de si el proceso de nombramiento limita la independencia del suplente. Como se puede apreciar con mayor detalle en los cuadros A5 y A6 en los anexos, quienes opinaron sobre este tema consideran que el mecanismo de nombramiento promueve que los suplentes rindan cuentas a los propietarios, en lugar de que los primeros juzguen con mayor autonomía de criterio.

Finalmente, aunque no se refleja en el Gráfico 4, en ocasiones se mencionó que ahora que existe una Comisión de Nombramientos en la CSJ y los magistrados son entrevistados en la Asamblea Legislativa, los candidatos consideran que ese es por lo menos un primer filtro que contribuye para su independencia. Aunque es prematuro establecer una relación causa-efecto. Por otra parte, se critica que los candidatos tienen que pasar prácticamente por los mismos procedimientos en la CSJ y la Asamblea Legislativa; esto es, presentación de atestados, comprobantes de los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Constitución, además de una

entrevista. A criterio de uno de los entrevistados, esto es duplicidad de funciones y es algo que se podría simplificar.

11.6 Influencia de grupos de interés en los nombramientos

Este tema ha sido realmente poco estudiado, no solamente en Costa Rica. En general, la literatura en ciencia política se ha enfocado en la independencia judicial en relación con los demás poderes del Estado (para una introducción, véase Ferejohn et al. 2007). En nuestro caso, la evidencia que aquí presentamos y las conclusiones que derivamos son de naturaleza exploratoria. Una de las preguntas que realizamos a nuestros entrevistados es sobre la influencia que tienen grupos de interés (económicos, políticos, institucionales y sociales) en los nombramientos. Es de esperar cierta aprehensión sobre este tema, inclusive cuando la pregunta se formula de manera indirecta.

No obstante, al menos dos entrevistados afirmaron conocer de influencia de grupos de interés en los procesos de nombramiento (véase cuadros A7 y A8 en los anexos). Uno de ellos afirmó haber sido apoyado indirectamente por organizaciones sociales que, posiblemente – porque afirma no tener certeza – cabildearon su nombre entre los diputados. A decir verdad, es común encontrar de vez en cuando entre los expedientes de los procesos de nombramiento en el Archivo de la Asamblea Legislativa, cartas de organizaciones de jueces o abogados, o municipalidades recomendando se voté a favor de un candidato. Por ejemplo, en carta dirigida a los diputados de la Asamblea Legislativa, con fecha 8 de agosto de 2001, el Concejo de la Municipalidad de Puriscal solicita el apoyo de los diputados para el candidato José Manuel Arroyo Gutiérrez en la Sala Tercera (véase Expediente de la Asamblea Legislativa 10.663). También, en una nota firmada por el Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), con fecha de 2 de julio de 2001, y dirigida al Presidente de la Asamblea Legislativa le exterioriza que ANEJUD apoya al candidato Gilbert Armijo para una vacante en la Sala Tercera (véase Expediente de la Asamblea Legislativa 10.663).

Por otra parte, también dos entrevistados afirmaron que los magistrados de la CSJ hacen incidencia entre los diputados a favor de candidatos de su preferencia (véase cuadros A7 y A8 en los anexos). En este mismo punto concuerda, un asesor legislativo de la CPEN que también entrevistamos para este trabajo. Aunque la evidencia en este sentido no es contundente, es bastante intuitivo pensar que los magistrados tienen incentivos para interceder a favor de un candidato. Por ejemplo, los incentivos pueden provenir de la posibilidad de obtener votos necesarios para ganar la presidencia de una sala, o los votos para la Presidencia de la Corte misma.

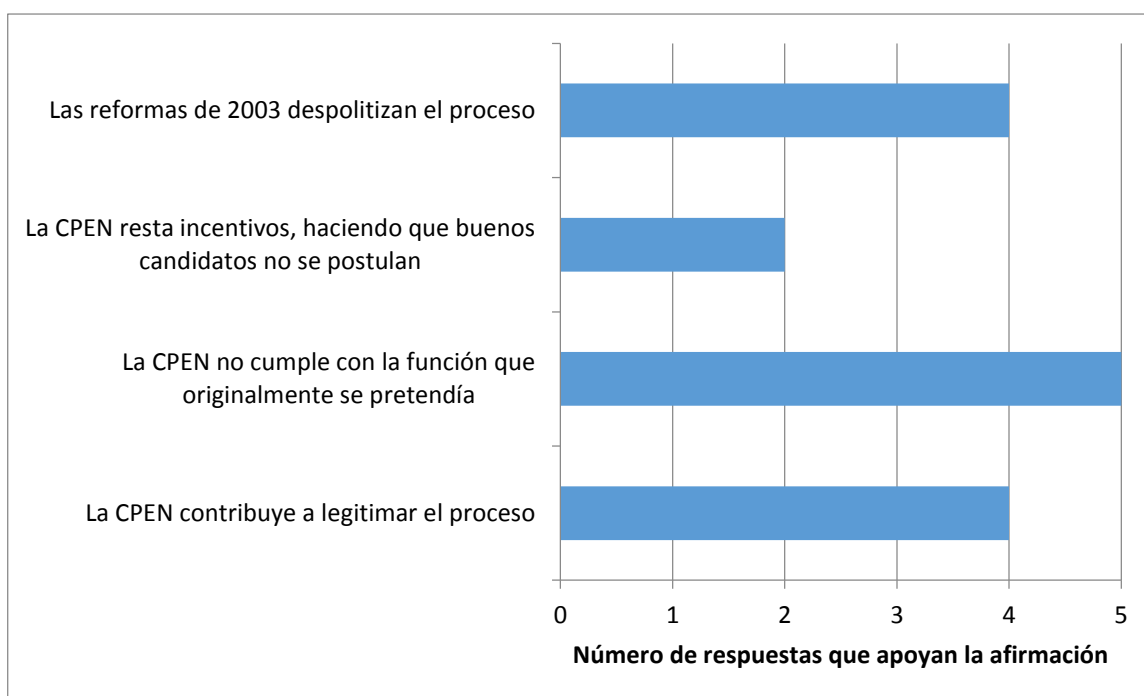
11.7 Valoración general y recomendaciones

Siendo los magistrados y candidatos a magistrado actores importantes del proceso, pedimos a nuestros nueve entrevistados que nos brindaran su valoración general de los cambios institucionales realizados entre 1999 y 2013; así como su opinión

acerca de qué se podría mejorar para garantizar la independencia del Poder Judicial. En el Gráfico 5 resumen las valoraciones de los entrevistados para este estudio. Es importante señalar que la mayoría de entrevistados son escépticos en cuanto al papel que ha desempeñado la CPEN en los últimos años; no obstante, reconocen que su existencia y el trabajo que realiza contribuye a legitimar el proceso; lo que, de alguna manera, estaba ausente anteriormente.

Para algunos de los entrevistados, los magistrados que se eligen ahora o no tienen antecedentes políticos probados o tienen un perfil bajo que se acomoda a las preferencias de la mayoría de los partidos políticos representados en el Congreso. Algo que se relacionaría no tanto con la CPEN, sino más bien con el cambio de mecanismo de mayoría para elegir. No obstante, también se mencionó que el tipo de escrutinio que realizan algunos diputados desincentiva a buenos candidatos de participar.

Gráfico 5.
Valoración de entrevistados acerca del impacto de la CPEN y las reformas constitucionales de 2003

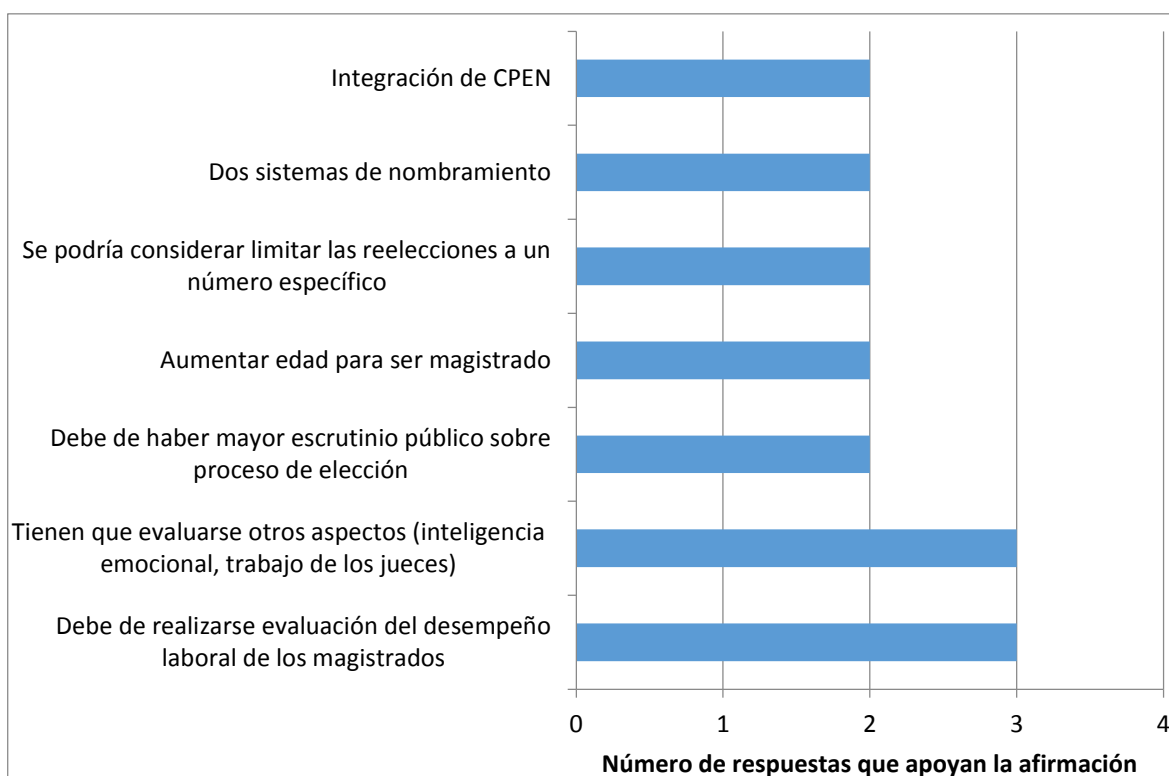


Fuente: Entrevistas realizadas por el investigador. Véase resúmenes en cuadros A9 y A10 en los anexos.

Por último, presentamos algunas de las recomendaciones de nuestros entrevistados. Nuevamente, les hicimos una pregunta abierta solicitándoles sus recomendaciones para mejorar el proceso. Evidentemente, podemos esperar variedad en las respuestas. Algunos puntos donde hay coincidencias son en que el proceso de elección de magistrados debería de ser más público y la sociedad civil y los medios de comunicación deberían de participar más del proceso (Gráfico 6).

En este sentido, la opinión pública podría conocer más el perfil de quienes se postulan al cargo. Alrededor de este tema, los entrevistados coinciden en que la destitución o no-reelección de un magistrado no debe de realizarse sobre la base de las preferencias políticas de los diputados, porque eso genera incentivos en contra de la independencia judicial. Más bien, se plantea que debería de existir un mecanismo de evaluación del desempeño laboral, donde se estudie la eficiencia del magistrado para resolver casos. Otros aspectos que se valoraron por algunos de los entrevistados que magistrados suplentes deberían de ser escogidos solamente por la Asamblea Legislativa, evaluar la inteligencia emocional de los candidatos, aumentar el límite de edad, actualmente en 35 años, y crear dos sistemas de nombramiento uno para magistrados de la Sala Constitucional y otro para las demás salas.

Gráfico 6.
Recomendaciones de los entrevistados



Fuente: Entrevistas realizadas por el investigador. Véase resúmenes en cuadros A11 y A12 en los anexos.

12 Conclusiones

La primera pregunta que orientó este informe es *¿cuáles son y cómo han evolucionado en los últimos años los mecanismos de nombramiento de magistrados?* Cabe recordar que los objetivos de la presente investigación han estado orientados a estudiar la politización en los procesos de nombramiento y reelección, no en si se ajusta o no el comportamiento de los magistrados a las preferencias políticas y jurídicas de quienes los nombraron. El período de estudio

fue de 1990 a 2013. Durante este lapso se identificaron tres grandes tipos de sistemas de elección cuya variación fue cronológica: 1) mayoría absoluta sin evaluación, 2) mayoría absoluta con evaluación y 3) mayoría calificada con evaluación. La diferencia fundamental entre los tres radica en la implementación de la CPEN, a partir de 1999 y la adopción del mecanismo de mayoría calificada, mediante reforma a la Constitución, en 2003.

En esta investigación se encontró que solamente en una ocasión, durante el primer proceso de nombramientos, en la cual se eligieron dos magistrados para la Sala Primera, en abril de 2001, las preferencias de los partidos dominantes en la Asamblea Legislativa fueron después reflejadas en los nombramientos de magistrados que se hicieron. En este sentido, se puede recordar que a pesar que ya existía una Comisión de Nombramientos, desde antes que este órgano iniciara su proceso de evaluación de candidatos, ya se especulaba en medios de comunicación quiénes eran los candidatos que serían finalmente elegidos. Sin embargo, como se destacó en este informe, las experiencias siguientes de nombramientos de alguna manera buscaron como mínimo hacer que la vinculación partidaria del candidato electo fuera menos notable. El período de *mayoría absoluta sin evaluación* (enero de 2000 – junio de 2003) es muy corto como para poder afirmar que la CPEN en un contexto de mayoría simple podría garantizar que se den nombramientos en donde el magistrado no tenga antecedentes de algún tipo con la política partidaria. Tampoco se podría concluir con algún grado de certeza que este Comisión sería responsable porque más mujeres magistradas sean elegidas, o que los magistrados electos tengan grados académicos más altos que los que se nombraban con anterioridad, ya que estos resultados podrían ser producto de otros factores exógenos.

Sí se podría afirmar que el mecanismo de la Comisión ha traído publicidad a un proceso que anteriormente algunas veces pasó desapercibido. También daría mayores oportunidades para la comunidad de juristas del país interesados en participar en una magistratura. Se podría afirmar que estos dos aspectos proveen de legitimidad al proceso. Sobre este tema, se estudió brevemente que antes de la CPEN era común que los interesados repartieran currículos en la Asamblea Legislativa, pero muchos de los diputados no los leían y algunas veces más bien se quejaban de tener que atender a quienes hacían *lobby* por una magistratura. Esto no quiere decir que el *lobby* ya no se da; como admitieron varios de nuestros entrevistados, magistrados y candidatos que no resultaron electos, ellos lo llevaron a cabo cuando compitieron por ser nombrados. Por lo menos, quienes tienen interés de ser magistrados sus atestados ahora son evaluados y tienen mayor oportunidad de competir. Esas oportunidades probablemente aumentan cuando los procesos son publicitados por los medios de comunicación.

No obstante, habría que hacer un estudio más pormenorizado de la atención que brindan los medios al funcionamiento de la CPEN y de las votaciones que, se supone, con base en la información de los informes hacen los diputados en el Plenario. Sobre este tema, algunos de nuestros entrevistados destacaron que el interés de los medios varía de acuerdo a los otros temas que se están ventilando al

momento de la elección. En otras palabras, en algunas ocasiones ofrecen bastante cobertura a un proceso de nombramiento y en otras dan menor importancia a procesos de nombramientos que ameritarían mayor cobertura, porque hay temas que atraen más audiencia.

Los efectos son más visibles a partir de la implementación del sistema de *mayoría calificada con evaluación*; más específicamente, la introducción del mecanismo de mayoría calificada, a través del cual se requiere al menos 38 diputados para poder hacer un nuevo nombramiento. Habría que preguntarse si la combinación de la CPEN y este método de elección generan un efecto. Nuestra lectura es que no. Más bien, se podría interpretar que los cambios que sufre la metodología de la CPEN es resultado tanto del mecanismo de mayoría calificada, como de las preferencias de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa. En otras palabras, variaciones en la metodología de este organismo también son reflejo de las negociaciones y de las dificultades que tienen los partidos para alcanzar acuerdos en el tema de elección de magistrados a partir de la introducción de las reformas constitucionales de 2003. Se podría cuestionar si es más bien la ruptura del sistema bipartidista, que tiene como resultado la incorporación del PAC en la Asamblea Legislativa y aumenta el número de escaños de otros partidos como el Movimiento Libertario. Pero hay que tener en cuenta que es más fácil para cualquiera de los partidos alcanzar 29 votos – los requeridos para una votación por mayoría simple – que los 38 que necesitan actualmente para nombrar magistrados. Como se explicó, la regla por mayoría calificada tampoco explica por sí sola la dificultad para hacer nuevos nombramientos. Ésta se venía aplicando desde 1989 para nombramientos de magistrados a la Sala Constitucional y los períodos para elegir un nuevo magistrado en ese órgano eran más cortos que los realizados a partir de la incorporación del PAC y las reformas constitucionales de 2003.

El sistema de mayoría calificada en combinación con el multipartidismo hace más difícil los acuerdos, especialmente, cuando las preferencias de los partidos que tienen mayor poder de toma de decisiones en la Asamblea Legislativa difieren, asumiendo que los partidos están cohesionados. Como vimos, esas preferencias varían de acuerdo a la ideología del partido y a los cambios en factores importantes del contexto. En este informe encontramos que el CAFTA y los casos en que se acusó a dos ex presidentes de corrupción tuvieron implicaciones significativas en los procesos de nombramiento. Especialmente, en cuanto a la duración de los procesos que se alargó bastante a partir de la segunda mitad de 2000.

La segunda pregunta de investigación de este informe es *¿de qué manera estos mecanismos garantizan la independencia del Poder Judicial?* Nuestra conclusión es que el método de requerir mayoría calificada, como está actualmente establecida en el artículo 158 de la Constitución, en principio contribuye a garantizar la independencia del Poder Judicial. Esto porque no se vislumbran incentivos en el diseño institucional para que una vez electos los magistrados, rindan cuentas a aquellos que los eligieron en detrimento de la autonomía del Poder Judicial. Como se estudió (sección 11.4), una vez electos es muy difícil remover a los magistrados de sus cargos, aun cuando las opiniones pueden estar muy divididas en la

Asamblea Legislativa. De requerirse el método de mayoría simple para votar la no-reelección, por lo menos en tres ocasiones pudo haber habido destitución. Por otra parte, de requerirse la regla de mayoría calificada de votos afirmativos para poder ser reelegidos, juzgando por la dificultad para hacer nuevos nombramientos que existe en la actualidad, la mayoría de magistrados que se han postulado a una reelección durante este período, podrían no haber alcanzado ese objetivo.

¿Cuáles son las consecuencias de la estabilidad del sistema de reelección sobre la independencia judicial? Los estudios de política comparada sugieren que mayor estabilidad en el sistema de partidos genera expectativas racionales en los jueces sobre quien gobernará y sus sentencias se ajustan a las preferencias de los partidos gobernantes, ya que puede haber remoción de magistrados y jueces de acuerdo a criterios políticos. Esto depende de otras variables, especialmente, qué tan institucionalizada está la independencia judicial y qué tan fragmentado está el sistema de partidos en el parlamento (Ferejohn et al. 2007; Ríos Figueroa 2007).

Argentina es un país que, si bien es cierto, el artículo 110 de su Constitución dicta que los magistrados servirán “conservaran sus empleos mientras dure su buena conducta” lo que se interpreta como un puesto vitalicio (véase Cuadro 1, sección 2 de este informe), en la práctica, se abre un portillo para las destituciones de magistrados de acuerdo a intereses políticos, lo que sucede con cierta frecuencia (Helmke 2005: Cap 4). Esto tiene efectos en la independencia del magistrado.

Helmke (2005: Cap. 5) encuentra evidencia de que las decisiones de los altos jueces se adaptan a los ciclos políticos y a las preferencias de los potenciales gobernantes después de una elección. Estudios históricos y comparados parecen confirmar esta tendencia en Latinoamérica, de acuerdo con Lara Borges et al. (2012).

Tomando en cuenta la historia constitucional en Costa Rica a partir de 1949, la evidencia parece apuntar a que, aunque los magistrados puedan ser electos con base en criterios políticos, el sistema brinda incentivos para que éstos actúen de manera independiente una vez asumidos sus cargos. Esto se ha estudiado principalmente a partir del comportamiento de los magistrados de la Sala Constitucional (Wilson y Rodríguez Cordero 2006; Wilson, Rodríguez Cordero y Handberg 2004). Es difícil precisar en qué grado está garantizada su independencia, pero es algo que se puede estudiar si se cuenta con datos de sentencias por cada magistrado de la CSJ. De allí la importancia de contar con más datos sistematizados desde el Poder Judicial. Aunque se podría concluir que la dificultad para removerlos de su cargo les da mayor independencia, no debe aceptarse que necesariamente hay que sacrificar rendición de cuentas. Los magistrados pueden y deben rendir cuentas, pero ésta no debe de estar condicionada por criterios políticos ya que eso amenazaría su independencia judicial con potenciales implicaciones negativas para el Estado de derecho (Helmke y Rosenbluth 2009). En este sentido, se pueden establecer mecanismos de evaluación de desempeño laboral del magistrado, para que éstos rindan cuentas. La evaluación podría tomar en consideración criterios de eficiencia en el manejo de su oficina, tal como sugiere la evidencia de entrevistas con los mismos magistrados.

Por otra parte, se podría discutir el impacto que tiene la fragmentación del sistema de partidos en los procesos de nombramiento. El tema amerita una discusión seria, considerando que han sido grandes los atrasos en el tema de nombramientos y, al menos en un par de ocasiones, los acuerdos para nombrar a alguien se han dado por la inminente amenaza de quedar sin magistrados suplentes. También, por los casos en donde se cuestiona la integridad de los magistrados propietarios y suplentes. A este respecto, es notable la poca participación que tiene la ciudadanía sobre quiénes se nombran. Sin embargo, las discusiones deben sopesar si se quiere un sistema que brinde equidad de oportunidades en el proceso o un sistema que privilegie el prestigio sobre otras características. Tal vez se puede llegar a un balance entre los dos. Esa es una discusión que parece cambiar dependiendo de qué partidos están representados en la Comisión. Esta discusión también puede tomar aspectos del derecho constitucional comparado, tomando en cuenta que, por una parte todo sistema judicial tiene imperfecciones de origen y que los sistemas, han sido diseñados bajo ciertas condiciones históricas en países específicos. Por ese motivo, si se va a adoptar un mecanismo de nombramiento tiene que haber un estudio muy meditado de las condiciones idiosincráticas contemporáneas en Costa Rica. Evidentemente, ésta también es una discusión política y enfrentará algunos de los obstáculos que hemos mencionado en esta investigación.

13 Referencias

Artículos de revista y ponencias sin publicar

- Bolaños Barquero, Arlette. 2006. "Las cuotas de participación política de la mujer en Costa Rica, 1996-2005." *Revista de Derecho Electoral* 1: 1–17.
- Carey, John y Matthew Sørberg Shugart. 1995. "Incentives to Cultivate a Personal Vote: A Rank Ordering of Electoral Formulas." *Electoral Studies* 14(4): 417–39.
- Cascante Segura, Carlos Humberto. 2013. "Estudio Histórico Del Poder Judicial En El Marco Del Proceso de Democratización de Costa Rica (1900-1990)." *Ponencia preparada para el Informe Estado de la Justicia*. Sin publicar. Programa Estado de la Nación.
- Epstein, Lee, Jack C Knight, and Olga Shvetsova. 2001. "Comparing Judicial Selection Systems." *William & Mary Bill of Rights Journal* 10(1): 8–36.
- Ferejohn, John A. 1999. "Independent Judges, Dependent Judiciary: Explaining Judicial Independence." *Southern California Law Review* 52: 353–84.
- Hall, Peter A. 1993. "Policy Paradigms, Social Learning, and the State: The Case of Economic Policymaking in Britain." *Comparative Politics* 25: 275–96.
- Gutiérrez de Colmenares, Carmen María. 2006. "Sistemas de elección y remoción de los magistrados de las salas y tribunales constitucionales en Centroamérica, Evaluación crítica." *Estudios Constitucionales* 4(2): 631–59.
- Helmke, Gretchen y Frances Rosenbluth. 2009. "Regimes and the Rule of Law: Judicial Independence in Comparative Perspective." *Annual Review of Political Science* 12(1): 345–66.
- Helmke, Gretchen y J. K. Staton. 2009. "Courting Conflict: A Logic of Risky Judicial Decisions in Latin America." En *Law and Positive Political Theory Conference*, Nueva York. https://www.law.nyu.edu/ecm_dlv4/groups/public/@nyu_law_website__acadmics__colloquia__law_economics_and_politics/documents/documents/ecm_p ro_063243.pdf (Consultado el 11 de enero de 2014).
- Laakso, Markku y Rein Taagepera. 1979. "The 'Effective' Number of Parties: A Measure with Application to West Europe." *Comparative Political Studies* 12(1): 3–27.
- Lara Borges, Oswald, Andrea Castagnola y Aníbal Pérez-Liñán. 2012. "Diseño Constitucional Y Estabilidad Judicial En América Latina, 1900-2009." *Política y Gobierno* 19(1): 3–40.

- McCormick, John P. 2006. "Contain the Wealthy and Patrol the Magistrates: Restoring Elite Accountability to Popular Government." *American Political Science Review* 100(2): 147–63.
- Muñoz Guillén, Mercedes. 1999. "Narcotráfico, democracia y soberanía nacional en Costa Rica." *Anuario de Estudios Centroamericanos* 25(2): 33–47.
- North, Douglass C. y Barry R. Weingast. 1989. "Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-Century England." *The Journal of Economic History* 49(04): 803–32.
- Pásara, Luis y Marco Feoli. 2011. "Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina." *DPLF Fundación para el Debido Proceso*.
http://www.dplf.org/sites/default/files/pasara_y_feoli_prevalece_la_seleccion_politica.pdf (Consultado el 23 de marzo de 2014).
- Ríos Figueroa, Julio. 2007. "Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico , 1994-2002." *Latin American Politics & Society* 49: 31–57.
- Ríos Figueroa, Julio y J. K. Staton. 2012. "An Evaluation of Cross-National Measures of Judicial Independence." *Journal of Law, Economics, and Organization* (Edición primero publicada en línea) 1–34.
- Ríos Figueroa, Julio y Andrea Pozas-Loyo. 2010. "Enacting Constitutionalism: The Origins of Independent Judicial Institutions in Latin America." *Comparative Politics* 42(3): 293–311.
- Romero Pérez, Jorge Enrique. 2013. "Derecho constitucional y reeleccion de magistrados del Poder Judicial." *Revista de Ciencias Jurídicas* (130): 125–74.
- Thelen, Kathleen. 1999. "Historical Institutionalism in Comparative Politics." *Annual Review of Political Science* 2(1): 369–404.
- Tsebelis, George. 1995. "Decision Making in Political Systems: Veto Players in Presidentialism, Parliamentarism, Multicameralism and Multipartyism." *British Journal of Political Science* 25(3): 289–325.
- Vargas Rojas, Omar. 2009. "Sistema de Elección de Magistrados (as): Talón de Aquiles de La Justicia Costarricense." *Revista de Ciencias Jurídicas* (119): 69–105.
- Wilson, Bruce y Juan Carlos Rodríguez Cordero. 2006. "Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics." *Comparative Political Studies* 39(3): 325–51.

Wilson, Bruce, Juan Carlos Rodríguez Cordero y Roger Handberg. 2004. "The Best Laid Schemes... Gang Aft A-Gley: Judicial Reform in Latin America: Evidence from Costa Rica." *Journal of Latin American Studies* 36(3): 507–31.

Bases de datos

Muñoz Portillo, Juan Manuel. 2014. "Base de datos de elecciones y reelecciones de magistrados en Costa Rica." Sin publicar.

Programa Estado de la Nación. 2013. "Base de datos de magistrados actuales." Sin publicar.

Documentos oficiales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (excepto normas)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. 1989. Acta de la Sesión Extraordinaria 118, 10 de enero. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1990. Proyecto de ley 10.952. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1993a. Acta de la Sesión Plenaria 122, 7 de enero. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1993b. Acta de la Sesión Plenaria 150, 4 de marzo. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1995a. "Acta de la mesa redonda 'Elección de Magistrados e Independencia del Poder Judicial.'" http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Publicaciones_T_C/Eleccion_magistrados_e_independencia_del_Poder_Judicial.pdf. (Consultado el 3 de febrero de 2014).

———. 1995b. Acta de la Sesión Plenaria 10, 15 de mayo. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1995c. Acta de la Sesión Plenaria 11, 16 de mayo. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1996. Acta de la Sesión Plenaria 110, 11 de diciembre. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1997. Acta de la Sesión Plenaria 70, 1 de octubre. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

———. 1998. Acta de la Sesión Plenaria 118, 30 de noviembre. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

- . 1999a. Acta de Sesión Plenaria 28, 22 de junio. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 1999b. Proyecto de ley 13.617. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2001. Acta de Sesión Plenaria 159, 17 de abril. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2002a. Acta de Sesión Plenaria 21, 4 de junio. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2002b. Acta de Sesión Plenaria 59, 14 de agosto. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2002c. Acta de Sesión Plenaria 57, 12 de agosto. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2002d. Acta de Sesión Plenaria 58, 13 de agosto. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2004. Acuerdo Parlamentario 6209-04-05. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2006. Acta de Sesión Plenaria 117, 4 de diciembre. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . s.f.b. Expediente 10.663. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica. Comisión Especial para Estudiar la Reforma a los Artículos 158 y 163 de la Constitución Política. 1999. Acta 2 (Expediente 13.617), 20 de setiembre. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Comisión Permanente Especial de Nombramientos. 2001. Acta de Sesión Extraordinaria 25, 22 de marzo. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2009a. Informe Afirmativo de Mayoría, 3 de marzo (Expediente 17.293). San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- . 2009b. Informe Afirmativo de Minoría, 13 de marzo (Expediente 17.293). San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Entrevistas

Candidato a magistrado 1. San José, 3 de febrero de 2014.

Candidato a magistrado 2. San José, 4 de febrero de 2014.

Candidato a magistrado 3. San José, 5 de febrero de 2014.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 1. San José, 4 de febrero de 2014.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 2. San José, 4 de febrero de 2014.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 3. San José, 6 de febrero de 2014.

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 4. San José, 6 de febrero de 2014.

Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia. San José, 6 de febrero de 2014.

Asesor Legislativo de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. San José, 12 de febrero de 2014.

Páginas web

Cruz, Fernando. 2000. "Entrevista: Informe sobre independencia judicial en Costa Rica." http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_download/2945-informe-sobre-independencia-judicial-en-costa-rica-julio-2000.html (Consultado el 9 de enero de 2014).

Poder Judicial de Costa Rica. 2010. "Organigrama Jurisdiccional." <http://www.poder-judicial.go.cr/images/documentos/organigramas/jurisdiccional.pdf> (Consultado el 10 de enero de 2014).

United States Courts. "Comparing State & Federal Courts." <http://www.uscourts.gov/educational-resources/get-informed/federal-court-basics/comparing-state-federal-courts.aspx> (Consultado el 30 de enero de 2014).

Asamblea Legislativa de Costa Rica. s.f.a. "Histórico de diputadas y diputados por fracción." http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Hist%C3%B3rico_de_diputadas_y_diputados_por_fracci%C3%B3n.aspx (Consultado el 12 de marzo de 2014).

Libros

Asociación de Jueces para la Democracia. 2000. *Libro Blanco Sobre La Independencia Del Poder Judicial Y La Eficacia de La Administracion de La Justicia En Centroamérica: Capítulo Costa Rica*. San José: Associació Catalana de Professionals per la Cooperació.

Dall'Anese Ruiz, Francisco. 2000. "Resumen sobre la independencia judicial centroamericana." En *Libro blanco sobre la independencia del poder judicial y*

la eficacia de la administracion de la justicia en Centroamérica, ed. Jueces para la Democracia. San José: Associació Catalana de Professionals per la Cooperació, 19–34.

Ferejohn, John, Frances Rosenbluth y Charles Shipan. 2007. “Comparative Judicial Politics.” En *Oxford Handbook of Comparative Politics*, Oxford Handbook of Comparative Politics, eds. Carles Boix y Susan C. Stokes. Cambridge; New York: Oxford University Press, 728–51.

Helmke, Gretchen. 2005. *Courts under Constraints: Judges, Generals, and Presidents in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press.

Madison, James. 2001. “The Federalist 47.” En *The Federalist Papers*. Indianapolis: Liberty Fund, 249–55.

Montesquieu. 1906. *El Espíritu de Las Leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

Programa Estado de la Nación. 2001a. *Auditoría Ciudadana Sobre La Calidad de La Democracia. Volumen I*. San José: Programa Estado de la Nación.

———. 2001b. *Auditoría Ciudadana Sobre La Calidad de La Democracia. Volumen II*. San José: Programa Estado de la Nación.

———. 2008. *Informe Estado de La Región 2008*. San José: Programa Estado de la Nación.

———. 2011. *Cuarto Informe Estado de La Región En Desarrollo Humano Sostenible*. San José: Programa Estado de la Nación.

Programa Estado de la Región-PNUD. 2003. *Segundo Informe Sobre Desarrollo Humano En Centroamérica Y Panamá*. San José: Programa Estado de la Nación.

Rodríguez Cordero, Juan Carlos. 2009. *Entre curules y estrados: La consulta preceptiva de las reformas constitucionales en Costa Rica*. 2ª. ed. San José: Investigaciones Jurídicas, S. A.

Samuels, David, and Matthew S Shugart. 2010. *Presidents, Parties, and Prime Ministers: How the Separation of Powers Affects Party Organization and Behavior*. Cambridge: Cambridge University Press.

Sáenz Carbonell, Jorge Francisco y Mauricio Masís Pinto. 2006. *Historia de La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*. San José: EDITORAMA.

Sánchez, Fernando F. 2007. *33 Partidos políticos, elecciones y lealtades partidarias en Costa Rica : Erosión y cambio*. 1ª. ed. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Shugart, Matthew Søberg y Scott Mainwaring. 1997. "Presidentialism and Democracy in Latin America: Rethinking the Terms of the Debate." En *Presidentialism and democracy in Latin America*, eds. Scott Mainwaring y Matthew S. Shugart. Cambridge: Cambridge University Press, 12–54.

Vargas, Jean-Paul y Dennis P. Petri. 2010. *Transfuguismo: Desafíos político-institucionales para la gobernabilidad en Centroamérica*. San José: Fundación DEMUCA.

Periódicos

Araya, Jorge Luis. 2009. "Elección de Magistrado de La Sala IV: Gobierno Cedió Pulso Con La Oposición." *Semanario Universidad* [versión digital]. <http://www.semanariouniversidad.ucr.cr/component/content/article/517-Pa%C3%ADs/1696-eleccion-de-magistrado-de-la-sala-iv-gobierno-cedio-pulso-con-la-oposicion.html> (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Arguedas, Carlos. 2013. "Presidenta de La Sala I Anabelle León Feoli Deja Cargo Para Jubilarse." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Presidenta-Sala-cargo-acogerse-pension_0_1383461666.html (Consultado el 28 de febrero de 2014).

Arguedas, Carlos, Rubén Rodríguez y Tomas Zamora. 1993. "Política contamina elección de magistrados." *Al Día*: 3.

Arias Guzmán, Roy. 2012. "Crónica de Un Acto de Torpeza Política." *Semanario Universidad* [versión digital]. <http://www.semanariouniversidad.ucr.cr/component/content/article/1952-Opini%C3%B3n/8488-cronica-de-un-acto-de-torpeza-politica.html> (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Arroyo Álvarez, Wilberth. 2002. "Elección de magistrados y comisión de nombramientos." *La República*: 17.

CRHoy. 2012. "Magistrado incurrió en conducta 'gravísima' en caso Crucitas." *CRHoy* [versión digital]. <http://www.crhoy.com/magistrado-incurrio-en-conducta-gravisima-en-caso-crucitas/> (Consultado el 4 de marzo de 2014).

Diario Extra. 1989. "Piden Investigar a Siete Magistrados." *Diario Extra*: 5.

González, Andrea. 2013. "Sala constitucional anula reglamento para elección de magistrados suplentes." *La Nación* [versión digital]. <http://www.nacion.com/nacional/Sala-Constitucional-inconstitucional->

reglamento-magistrados_0_1362263987.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

González Sandoval, Gilda. 2007. "Bajo el lente del escrutinio político." *El Financiero* [versión digital]. http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2007/julio/29/economia1170730.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Herrera, Luis Miguel. 2012. "Corte determina como falta 'gravísima' filtración de sentencia de caso 'Crucitas.'" *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/archivo/Corte-gravisima-filtracion-sentencia-Crucitas_0_1304869585.html (Consultado el 4 de marzo de 2014).

Herrera, Mauricio y José David Guevara. 1999. "PLN Y PUSC eligen magistrado." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/1999/junio/01/pais1.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Marín Mejía, Vladimir. 1992. "Bipartidismo condiciona eleccion de magistrados." *La Prensa Libre*: 6.

Mata, Esteban. 2009. "Ajustada Votación Le Da Puesto En Sala IV a Procurador Castillo." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2009/noviembre/17/pais2162329.html (3 de marzo de 2014).

———. 2012. "Congreso saca a magistrado de Sala IV con histórico voto." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/archivo/Congreso-magistrado-Sala-IV-historico_0_1305669499.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

———. 2013. "Acción en Sala IV frena elección de 17 magistrados suplentes." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/archivo/Accion-Sala-IV-magistrados-suplentes_0_1316468425.html (Consultado el 4 de marzo de 2014).

Mata, Esteban e Irene Viscaíno. 2009. "Eva Camacho es la nueva magistrada de la Sala II" *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2009/abril/03/pais1926266.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Miranda P, Hulda. 2013. "Diputados eligen a los 12 magistrados suplentes que faltaban en Sala IV." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Diputados-magistrados-suplentes-Sala-IV_0_1384661752.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).

Mora, Carolina. 1999. "Amistad y afinidad al elegir magistrados." *La República*: 6A.

- Munditico. 2008. "Más cuestionamientos sobre el Magistrado Sosto." *Munditico* [versión digital]. <http://www.munditico.com/la-palestra/131-mas-cuestionamientos-sobre-el-magistrado-sosto> (Consultado el 4 de marzo de 2014).
- Murillo, Álvaro. 2008. "Magistrado Suplente de Sala IV Asesora a Casa Presidencial." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/nacional/Magistrado-Sala-IV-Casa-Presidencial_0_987701341.html (Consultado el 4 de marzo de 2014).
- . 2009. "Congreso dejó vencer plazo: Calzada sigue en Sala IV." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2009/marzo/06/pais1895971.html (Consultado el 10 de junio de 2014).
- La Nación. 1986. "Elección de Magistrados Motivó Polémica Legislativa." *La Nación*: 8A.
- . 2011. "Editorial: Designación de Magistrados Suplentes." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/opinion/editorial/Designacion-magistrados-suplentes_0_1222477758.html (Consultado el 4 de marzo de 2014).
- Ramírez Flores, Eduardo. 2004. "Cuestionan elección de magistrados." *Semanario Universidad*: 6.
- Ruiz Ramón, Gerardo. 2008. "Diputado denuncia a magistrado ante el Ministerio Público." *Diario Extra* [versión digital]. <http://anteriores.diarioextra.com/2008/julio/19/nacionales05.php> (Consultado el 4 de marzo de 2014).
- Solano, Montserrat. 2002. "Próximo congreso nombraría magistrado." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2002/abril/10/pais9.html (Consultado el 14 de enero de 2014).
- Solano Salazar, Vera V. 2009. "Reelecta Ana Virginia Calzada en la Sala IV." Comunicado de prensa del Poder Judicial de Costa Rica. [versión digital]. <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/comunicados/REELECCION%20ANA%20VIRGINIA%20CALZADA.htm> (Consultado el 10 de junio de 2014).
- Venegas, Ismael. 1999a. "Más agilidad al Congreso." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/1999/noviembre/09/pais1.html (Consultado el 15 de enero de 2014).
- . 1999b. "Sala IV avala vía rápida." *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/1999/noviembre/05/pais10.html (Consultado el 14 de enero de 2014).

- . 2001a. “División En PLN por magistrados.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2001/abril/03/pais13.html (Consultado el 13 de enero de 2014).
- . 2001b. “Dos con fuerza para magistrados.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2001/marzo/28/pais3.html (Consultado el 13 de enero de 2014).
- . 2002a. “Armijo a la Sala Constitucional.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2002/abril/18/pais7.html (Consultado el 13 de enero de 2014).
- . 2002b. “Trato político por magistrados.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2002/abril/04/pais19.html (Consultado el 13 de enero de 2014).
- . 2004a. “Fernando Cruz fue elegido magistrado de la Sala Cuarta.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2004/octubre/15/pais10.html. (Consultado el 13 de enero de 2014).
- . 2004b. “Se atasca elección de Magistrado.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2004/agosto/20/pais3.html (Consultado el 14 de enero de 2014).
- . 2005. “Magda Pereira elegida magistrada de la Sala III.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2005/abril/20/pais1.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).
- Venegas, Ismael y Alvaro Murillo. 2005. “Partidos se reparten elección de Magistrados.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2005/noviembre/29/pais6.html (Consultado el 14 de enero de 2014).
- Villalobos, Carlos A. 2001. “Ramírez logra Reelección.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2001/marzo/13/pais4.html (Consultado el 3 de marzo de 2014).
- Viscaíno, Irene. 2009a. “Diputados recomiendan reelegir a Jesús Ramírez.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2009/marzo/11/pais1901416.html (Consultado el 18 de enero de 2014).
- . 2009b. “Diputados del PAC niegan apoyo a magistrada por fallos de Sala IV.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/ln_ee/2009/febrero/26/pais1887157.html (Consultado el 10 de junio de 2014).

———. 2013. “Sala IV disminuye requisitos para ser magistrado suplente.” *La Nación* [versión digital]. http://www.nacion.com/nacional/politica/Sala-IV-disminuye-requisitos-magistrado_0_1362463782.html (Consultado el 4 de marzo de 2014).

Normativa

Constitución Política de Costa Rica. 1949.

Ley Orgánica del Poder Judicial. 1993.

Ley 8.365: Reforma de los artículos 158 y 163 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. 2003.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2011. Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Versión actualizada al 15 de marzo de 2011. San José: Costa Rica.

Sala Constitucional. 1995. Voto 2691-95, 23 de mayo. San José: Corte Suprema de Justicia.

———. 2002. Resolución 2002-07050, 17 de julio. San José: Poder Judicial de Costa Rica.

———. 2004. Resolución 2004-13419, 26 de noviembre. San José: Corte Suprema de Justicia.

———. 2013. Resolución 06247-2013, 9 de mayo. San José: Corte Suprema de Justicia.

Tesis

Ríos Figueroa, Julio. 2006. “Judicial Independence: Definition, Measurement, and its Effects on Corruption. An Analysis of Latin America.” Tesis de doctorado. Universidad de Nueva York.

Anexo 1. Ejemplo de una metodología empleada por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos

El caso de la vacante de Magistrado para la Sala I por jubilación del Magistrado Ricardo Zeledón Zeledón (leída en Plenario el 7 de noviembre de 2002)

A manera de ejemplo del funcionamiento de la CPEM, a continuación se reproduce de forma literal – omitiendo las notas al pie de página y referencias a otros documentos – el punto IV del Informe Afirmativo de Mayoría de la Comisión Especial de Nombramientos, relativo al procedimiento (Informe Afirmativo de Mayoría, expediente 15.043, 4 de diciembre de 2002, pp. 3-7).

IV. Procedimiento seguido en la Comisión Especial Permanente de Nombramientos

Derecho de Información y opinión de los diferentes sectores

Como garantes de la transparencia y objetividad de criterios en la discusión la Comisión decidió:

- a) Que todas sus sesiones fueran públicas: para el caso que nos ocupa la Comisión tuvo al menos 4 sesiones la mitad de estas fueron audiencias públicas a los postulantes que pasaron a la segunda ronda, con un promedio de 1:30 hrs para cada uno de ellas.
- b) Que se publicará en diarios de circulación general los siguientes aspectos:
 - i) La vacante del puesto; para que todos (as) aquellos (as) profesionales que cumplieran con los requisitos constitucionales tuvieran la oportunidad de postularse al cargo; ii) Los nombres de los (as) postulantes, así como las fechas de las audiencias, para que cualquier interesado (a) se pronunciara sobre las cualidades de los (as) postulantes.

Metodología y Evaluación aplicada

Teniendo como propósito cumplir con las exigencias de los costarricenses en cuanto a la transparencia y objetividad en el estudio y análisis de los postulantes, la Comisión acordó que la fundamentación de la decisión se hiciera sobre la base de criterios objetivos. Para cumplir con dicho objetivo se aprobaron las siguientes medidas:

- a) Respetar los criterios constitucionales para ser Magistrado establecidos en los artículos 159 en cuanto a los requisitos; 160 sobre las prohibiciones y 161 sobre las incompatibilidades.;

b) Profundizar el estudio sobre el conocimiento que tienen los (as) candidatos (as) de las materia que resuelve la Sala Segunda, para ello se decidió dividir el trabajo de la Comisión en tres etapas, a saber:

1. La primera etapa se enfocó en la Precalificación de los (as) Candidatos (as), la misma se divide en cinco fases

i) *La publicación en los medios de comunicación* del concurso

ii) *La recepción de postulaciones*, la cual implicó la entrega de:

(1) la Guía de formatos del currículo,

(2) la tabla de calificación de atestados y

(3) la entrega del cuestionario de 56 preguntas especializadas en las materias que resuelve la Sala. Adicionalmente, y con el objetivo de participar a los señores y señoras diputados (as) en la etapa de evaluación a los postulantes, la Comisión acordó invitar por medio de una nota a cada diputado (a) para que remitiera a la Comisión las preguntas que considerara oportunas.

(4) Adicionalmente, se le solicitó a cada uno de los (as) postulantes adjuntar al expediente, una certificación reciente del Colegio de Abogados y del Departamento de Inspección Judicial donde se determine si cuenta o no con algún tipo de sanción.

De igual forma se les solicitó adjuntar cuando correspondía las certificaciones del Poder Judicial donde se indicara el permiso por parte de esta para impartir lecciones. (Ver folios Nos. 14 y 27).

iii) *La calificación de los atestados*. En la sesión extraordinaria del martes 12 de noviembre de 2002, se aprobó en forma unánime otorgarle un valor de 75% a la Tabla de Calificación de atestados cuyo contenido detallamos seguidamente.

“Descripción Curricular// 01 Estudios relacionados con el Cargo (23 Pts):A Cursos o Talleres Recibidos (3 Pts):// Hasta 15 Cursos (2 Pts) // De 16 o más Cursos (1 Pts)// B Especialización (5 Pts) Por la Primera Especialidad (3 Pto)/ Por la Segunda Especialidad (2 ts) // C Maestría (5 Pts): Por la Primera Maestría (3 Pts)// Por la Segunda Maestría (2 Pts)// D Doctorado (10 Pts): Por el Primer Doctorado (6 Pts) / Por el Segundo o más Doctorados (4 Pts)// 02 Experiencia Laboral relacionada con el Cargo (33 Pts):A Ejercicio de funciones Públicas o Privadas (18 Pts) Hasta 5 años (Judicial) o 10 años (Liberal.) (10 Pts)// Con más de 11 años (Liberal o Judicial) (8 Pts)// B Cargos en Organizaciones Internacionales atinentes a la especialidad del cargo en concurso (2 Pts)// Por 1 Cargo en Org. Int. (1 Pto)// Por 2 o más Cargos en Org. Int. (1 Pto)// C Docencia en Cursos Universitarios de Derecho atinentes a la especialidad del cargo en concurso (10 Pts):// Hasta 4 años de Docencia (5 Pts)// De 4 a 6 años de Docencia (3Pts) // De más de 7 años de Docencia (2 Pts)// D Cursos o Talleres Impartidos atinentes a la especialidad del cargo en concurso (3 Pts):// Hasta 5 Cursos (2 Ptos)// Por 6 o más Cursos (1 Pto)// 03 Publicaciones atinentes a la especialidad del cargo en concurso (15pts):// A Artículos (3 Pts): Hasta 10

Artículos (2 Ptos) // Por 11 o más Artículos (1 Pto)// B Ensayos (4 Pts): Hasta 3 Ensayos Ensayos (2 Pts)// De 4 a 6 Ensayos Ensayos (1 Pto)// Por 7 o más Ensayos (1 Pto)// C Libros (8 Pts): Hasta 2 Libros (3 Pts)// De 3 a 5 Libros (3 Pts)// Por 6 o más libros (2 Pts)// 04 Conocimiento de otros Idiomas distintos al Español (2 Pts// Por 1 Idioma (1 Pto)// Por 2 o más Idiomas (1 Pto)// 05 Mención, Premio o Reconocimientos Públicos como Profesional o sus Publicaciones relativas al Cargo (2 Pts) Menciones de Honor (académicos) (1 Pto)// Premios o Reconocimientos Públicos (1 Pts)”

Con el fin de incorporar las observaciones de los (as) Diputados (as) en cuanto a la necesidad aplicar una acción afirmativa que garantice a las mujeres la posibilidad de acceso a puestos de alta jerarquía, la Comisión acordó incluir en dicha tabla la variable de *experiencia laboral progresiva* en la materia, como un criterio equilibrante entre la experiencia laboral y los estudios de postgrados, tal y como lo dispone el Reglamento de calificación de oferentes de la ONU, a saber: De 10 a 15 años de equivale a 1 maestría o por más de 20 años equivale a 1 doctorado.

iv) Asignación de atestados según la tabla de evaluación aprobada por la Comisión.

Para llevar a cabo dicha labor se acordó:

Que la misma tabla de evaluación de atestados será aplicada a todos los postulantes.

Que la secretaría de la Comisión entregará **un borrador** de la tabla de evaluación de atestados a los (as) candidatos (as) para que estos remitieran a la Comisión cualquier observación o bien adjuntaran la documentación adicional.

El 3 de diciembre en la sesión extraordinaria los (as) señores (as) Diputados (as) analizaron las apelaciones y evaluaron las tablas de calificación de atestados.

v) Tabla resumen de respuestas del cuestionario: Para facilitar el análisis comparativo de las posiciones expuestas en el cuestionario por los (as) concursantes, se elaboró un cuadro comparativo resumen de respuestas del cuestionario.

vi) Estudio y aprobación de tablas de calificación de atestados. Una vez finalizado el proceso de evaluación de la apelación la Comisión se abocó al estudio y aprobación de cada una de las tablas de atestados finalizando con ello la etapa preliminar de calificación y cuyo resultado es el siguiente:

Nombre	Calificación de atestados Con base 75 ptos	Porcentaje con base 100%
Dr. Óscar Edo. González Camacho	57	76
Dr. Sergio Artavia Barrantes	55	73
Dr. Jorge Enrique Romero Pérez	55	73
Dr. Julio Jurado Fernández	54	72

Lic. Gerardo Parajeles Vindas	53	71
Dr. Carlos Bolaños Céspedes	53	71
Dr. Álvaro Hernández Aguilar	52	69
Master M ^a Antonieta Sáenz Elizondo	48	64
Dra. Stella Bresciani Quirós	45	60
Lic. Horacio González Quiroga	44	59
Dr. José Rodolfo León Díaz	44	52
Carmen María Escoto Fernández	40	53
Lic. Luis Vargas Jiménez	39	52
Lic. Luis Ricardo Rodríguez Vargas	38	51
Licda. Alicia Bogarín Parra	36	48
Licda. Damaris Vargas Vásquez	35	47
Lic. Álvaro Castro Carvajal	26	35
Licda. Lupita Chaves Cervantes	25	33
Dra. Ana María Picado Brenes	24	32
Dr. Mario Alb. Muñoz Quesada	24	32
Lic. Alonso Lara Tomas	19	26
Dr. Álvaro José Meza Lazarus	Se retiró	

2. La *segunda etapa* de calificación se concentró en las audiencias, para lo cual la Comisión acordó:

“Moción N°2-52 de varios diputados:

Para que se convoquen a la entrevista a los 9 postulantes mejor calificadas.”
Acta N° 52

Como resultado del acuerdo los (as) candidatos (as) que asistirán a la audiencia son: Dr. Óscar Edo. González Camacho; Dr. Sergio Artavia Barrantes; Dr. Jorge Enrique Romero Pérez; Dr. Julio Jurado Fernández; Lic. Gerardo Parajeles Vindas; Dr. Carlos Bolaños Céspedes; Master M^a Antonieta Sáenz Elizondo; Dra. Stella Bresciani Quirós.

3. La *tercera etapa* de calificación se limita al debate y análisis de las audiencias; respuestas de los cuestionarios, con base en ello, cada diputado (a) calificó a cada uno de los postulantes que fueron seleccionados para pasar a la segunda etapa.

Como resultado de la calificación final los (as) diputados (as) aprobaron los siguientes resultados.

Nombre	Calificación de atestados	Audiencia	FINAL
Dr. Óscar Edo. González Camacho	57	17	74

Dr. Sergio Artavia Barrantes	55	17	72
Dr. Jorge Enrique Romero Pérez	55	13	68
Dr. Julio Jurado Fernández	54	14	68
Lic. Gerardo Parajeles Vindas	53	21	74
Dr. Carlos Bolaños Céspedes	53	20	73
Dr. Álvaro Hernández Aguilar	52	16	68
Master M ^a Antonieta Sáenz Elizondo	48	20	68
Dra. Stella Bresciani Quirós	45	10	55

Resultado de la evaluación

Para determinar la terna final, se procedió a sumar el promedio de puntaje otorgado por cada diputado (a) al puntaje obtenido en la tabla de calificación de atestados, con base en ello, la Comisión mediante el procedimiento de votación **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, en sesión extraordinaria No. 57 del jueves 4 de diciembre de 2002, recomendar al Plenario como candidatos (as) para la vacante de la Sala Primera; la siguiente nómina:

Nombre	Calificación Final.
1. Dr. OSCAR EDO. GONZALEZ CAMACHO	74
2. LIC. GERARDO PARAJELES VINDAS	74
3. DR. CARLOS BOLAÑOS CESPEDES	73
4. MSC. MARÍA ANTONIETA SAÉNZ ELIZONDO	68

La recomendación se fundamenta en el estudio detallado de sus cualidades como profesionales; investigadores en el campo del derecho y su experiencia académica, correspondiendo entonces a los dos primeros lugares de la tabla de calificación y la mujer mejor calificada.

En consecuencia con todo lo anterior, damos por concluido el mandato otorgado a esta Comisión en la sesión del Plenario Legislativo No. 106 del 7 de noviembre del 2002.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, San José, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dos.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Rodríguez Arias

PRESIDENTE

A.I.

Emilia

María

SECRETARIA

Luis Gerardo Villanueva Monge

Olman Vargas Cubero

Ricardo Toledo Carranza

José Humberto Arce Salas

José Francisco Salas Ramos

DIPUTADOS

Anexo 2. Datos sistematizados a partir de las actas legislativas revisadas y los currículos de los magistrados

Cuadro A1.

Variación en las metodologías utilizadas por la CPEN para el nombramiento de nuevos magistrados propietarios, 2001-2013

Fecha de nombramiento	Sala	Metodología de puntajes	Metodología de audiencia	¿De qué manera se tomó en cuenta el criterio de género? ^{1/, 2/}
18/04/2001	Primera	Votación según preferencias de diputados.	Se entrevistó a todos los postulantes	No se aplicó
	Primera	Votación según preferencias de diputados.	Se entrevistó a todos los postulantes	No se aplicó
03/09/2001	Tercera	Votación según preferencias de diputados.	Se entrevistó a todos los postulantes	Si sólo hay calificados de un mismo género, inclusión de mejor calificado del otro género.
23/04/2002	Constitucional	No hubo	Se entrevistó a todos los postulantes	No se aplicó
22/08/2002	Constitucional	80% atestados / 20% cuestionario y audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Se incluyó variable de <i>experiencia laboral progresiva</i> y mejor calificado si no hay representación de un género.
17/09/2002	Segunda	75% atestados y cuestionario / 25% audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Se incluyó variable de <i>experiencia laboral progresiva</i> y mejor calificado si no hay representación.
12/12/2002	Primera	75% atestados y cuestionario / 25% audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Se incluyó variable de <i>experiencia laboral progresiva</i> .
	Segunda	75% atestados y cuestionario / 25% audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Se incluyó variable de <i>experiencia laboral progresiva</i> y mejor calificado si no hay representación.

Fecha de nombramiento	Sala	Metodología de puntajes	Metodología de audiencia	¿De qué manera se tomó en cuenta el criterio de género? ^{1/, 2/}
19/02/2003	Primera	80% atestados / 20% cuestionario y audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Se incluyó variable de <i>experiencia laboral progresiva</i> y mejor calificado si no hay representación.
14/10/2004	Constitucional	60% atestados / 10% cuestionario / 30% audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Si sólo hay calificados de un mismo género, inclusión de mejor calificado del otro género.
21/04/2005	Tercera	60% atestados / 10% cuestionario / 30% audiencia	Se hizo una selección de entrevistados a partir de mejor calificados en primera fase	Si sólo hay calificados de un mismo género, inclusión de mejor calificado del otro género.
08/01/2007	Tercera	90% atestados / 10% audiencias	Se entrevistó a todos los postulantes	La terna será integrada con al menos una persona por género.
02/04/2009	Segunda	100 puntos atestados / 50 puntos audiencia	Se entrevistó a todos los postulantes	Se discutió tema pero no se explicitó mecanismo.
16/11/2009	Constitucional	100 puntos atestados / 50 puntos evaluación escrita / 100 puntos entrevista	Se entrevistó a todos los postulantes	Se acordó que la lista será integrada considerando el género, no especifica cómo.
09/09/2010	Tercera	75 puntos atestados / 75 puntos audiencia	Se entrevistó a todos los postulantes	Se discutió tema pero no se explicitó mecanismo.
23/06/2011	Constitucional	75 puntos atestados / 75 puntos audiencia	Se entrevistó a todos los postulantes	Se discutió tema pero no se explicitó mecanismo.
02/12/2013	Constitucional	Votación según preferencias de diputados.	Se entrevistó a todos los postulantes	Para respetar criterio de paridad, la lista de recomendados será de 5 mujeres y 5 hombres.

Fecha de nombramiento	Sala	Metodología de puntajes	Metodología de audiencia	¿De qué manera se tomó en cuenta el criterio de género? ^{1/, 2/}
04/12/2013	Constitucional	Votación según preferencias de diputados.	Se entrevistó a todos los postulantes	Para respetar criterio de paridad, la lista de recomendados será de 5 mujeres y 5 hombres.

Notas: ^{1/} De acuerdo con los informes de la CPEN donde se menciona la variable de *experiencia laboral progresiva*, esta es una acción afirmativa a favor de las mujeres candidatas adoptado de la metodología utilizada por Naciones Unidas para realizar sus contrataciones de personal. Según estos informes, se justifica como un criterio equilibrante entre posgrados académicos y experiencia laboral. Por ejemplo, en algunos casos se aplicó la siguiente regla: si una candidata no contaba con un posgrado, pero sí con 15 años de experiencia laboral, adicionalmente a los puntos por experiencia laboral, se le asignó también el equivalente en puntos a un doctorado en el rubro de atestados académicos. ^{2/} En los casos donde se menciona el *mejor calificado si no hay representación*, se refiere a que la CPEN definió *a priori* que en caso que hubiese solo candidatos mejor calificados de un mismo género, se incluiría también el mejor calificado del sexo opuesto en la terna a ser enviada al Plenario.

Fuente: Muñoz Portillo (2014).

Cuadro A2.**Datos de Carrera Judicial de magistrados electos en el período 1990-2013, y de los electos con anterioridad que aún se encuentran laborando**

Año de elección	Sala	Magistrado	Estado actual	¿Ha trabajado en el Poder Judicial?	Último cargo desempeñado	Año que ingresó a carrera judicial
1986	Tercera	Jesús Alberto Ramírez Quirós	Actualmente laborando	Sí	Juez	1975
1989	Segunda	Zarela Villanueva Monge	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1976
1989	Segunda	Orlando Aguirre Gómez	Actualmente laborando	Sí	Juez	1976
1990	Constitucional	Eduardo Sancho Rodríguez	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1990	Primera	Ricardo Zeledón Zeledón	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1990	Segunda	Álvaro Fernández Silva	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1990	Segunda	Jorge Hernán Rojas Sánchez	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1990	Tercera	Alfonso Chaves Ramírez	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1990	Tercera	Rodrigo Castro Monge	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1992	Constitucional	Carlos Arguedas Ramírez	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1993	Constitucional	Ana Virginia Calzada Miranda	Retirada/o	Sí	Jueza de familia	No hay datos
1996	Constitucional	Adrián Vargas Benavides	Retirada/o	No datos	hay Procurador General de la República	No hay datos
1996	Segunda	Bernardo van der Laat Echeverría	Retirada/o	No datos	hay No hay datos	No hay datos
1999	Primera	Luis Rivas Loáiciga	Actualmente laborando	Sí	Juez	1976
2001	Primera	Anabelle León Feoli	Retirada/o	Sí	Magistrada del TSE	1981
2001	Primera	Román Solís Zelaya	Actualmente laborando	No	Procurador General de la República	-

Año de elección	Sala	Magistrado	Estado actual	¿Ha trabajado en el Poder Judicial?	Último cargo desempeñado	Año que ingresó a carrera judicial
2001	Primera	José Manuel Arroyo Gutiérrez	Actualmente laborando	Sí	Juez	1978
2002	Constitucional	Ernesto Jinesta Lobo	Actualmente laborando	Sí	Juez	No hay datos
2002	Constitucional	Gilbert Armijo Sancho	Actualmente laborando	Sí	Letrado	1981
2002	Primera	Oscar Eduardo González Camacho	Actualmente laborando	Sí	Juez	1984
2002	Segunda	Julia Varela Araya	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1984
2002	Segunda	Rolando Vega Robert	Actualmente laborando	Sí	Director de la Oficina Jurídica	1984
2003	Primera	Carmenmaría Escoto Fernández	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1980
2003	Primera	Fernando Cruz Castro	Actualmente laborando	Sí	Juez	1972
2003	Tercera	Magda Pereira Villalobos	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1981
2007	Tercera	Carlos Chinchilla Sandí	Actualmente laborando	Sí	Juez	1987
2009	Constitucional	Fernando Castillo Víquez	Actualmente laborando	No	Procurador Constitucional	-
2009	Segunda	Eva Camacho Vargas	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1979
2009	Tercera	Doris Arias Madrigal	Actualmente laborando	Sí	Jueza	1984
2011	Constitucional	Paul Rueda Leal	Actualmente laborando	Sí	Letrado	1999
2013	Constitucional	Luis Fernando Salazar Alvarado	Actualmente laborando	Sí	Juez	1989
2013	Constitucional	Nancy Hernández López	Actualmente laborando	Sí	Letrada	1990

Fuente: Programa Estado de la Nación (2013).

Cuadro A3.**Datos biográficos de magistrados electos en el período 1990-2013, y de los electos con anterioridad que aún se encuentran laborando**

Año de elección	Sala	Magistrado	Máximo grado académico	Cargos en Ejecutivo, Legislativo, otras instituciones públicas	
1986	Tercera	Jesús Alberto Ramírez Quirós	Licenciatura	Departamento de Seguridad Nacional, Ministerio de la Presidencia (1965-1978)	
1989	Segunda	Zarela Villanueva Monge	Maestría	No	
1989	Segunda	Orlando Aguirre Gómez	Licenciatura	No	
1990	Constitucional	Eduardo Sancho Rodríguez	No datos	hay	No hay datos
1990	Primera	Ricardo Zeledón Zeledón	No datos	hay	No hay datos
1990	Segunda	Álvaro Fernández Silva	No datos	hay	No hay datos
1990	Segunda	Jorge Hernán Rojas Sánchez	No datos	hay	No hay datos
1990	Tercera	Alfonso Chaves Ramírez	No datos	hay	No hay datos
1990	Tercera	Rodrigo Castro Monge	No datos	hay	No hay datos
1992	Constitucional	Carlos Arguedas Ramírez	No datos	hay	No hay datos
1993	Constitucional	Ana Virginia Calzada Miranda	Licenciatura	No hay datos	
1996	Constitucional	Adrián Vargas Benavides	No datos	hay	No hay datos
1996	Segunda	Bernardo van der Laet Echeverría	No datos	hay	No hay datos
1999	Primera	Luis Rivas Loáiciga	Maestría	No	
2001	Constitucional	Ana Virginia Calzada Miranda	No datos	hay	No hay datos
2001	Primera	Anabelle León Feoli	Doctorado	Vice Ministra de Trabajo (1993-1994)	
2001	Primera	Román Solís Zelaya	Especialidad	Procurador en varias ramas (1986-1990), Procurador General de la República (1997-2001)	
2001	Primera	José Manuel Arroyo Gutiérrez	Especialidad	No	

Año de elección	Sala	Magistrado	Máximo grado académico	Cargos en Ejecutivo, Legislativo, otras instituciones públicas
2002	Constitucional	Ernesto Jinesta Lobo	Doctorado	No
2002	Constitucional	Gilbert Armijo Sancho	Doctorado	No
2002	Primera	Oscar Eduardo González Camacho	Doctorado	No
2002	Segunda	Julia Varela Araya	Maestría	No
2002	Segunda	Rolando Vega Robert	Maestría	Defensor Adjunto de los Habitantes (1997-1999)
2003	Primera	Carmenmaría Escoto Fernández	Maestría	No
2003	Primera	Fernando Cruz Castro	Doctorado	No
2003	Tercera	Magda Pereira Villalobos	Especialidad	No
2007	Tercera	Carlos Chinchilla Sandí	Doctorado	No
2009	Constitucional	Fernando Castillo Víquez	Doctorado	Asesor parlamentario (1986-1993), asesor de la Primera Vicepresidencia y del Ministro de la Presidencia (1995-1998) y Procurador Constitucional (1999-2009)
2009	Segunda	Eva Camacho Vargas	Doctorado	No
2009	Tercera	Doris Arias Madrigal	Doctorado	No
2011	Constitucional	Paul Rueda Leal	Doctorado	No
2013	Constitucional	Luis Fernando Salazar Alvarado	Doctorado	No
2013	Constitucional	Nancy Hernández López	Maestría	Asesora Legal del Ministerio de Justicia (1987-1990)

Fuente: Programa Estado de la Nación (2013).

Cuadro A4.
Estadísticas de reelecciones de magistrados propietarios en la Asamblea Legislativa. Periodo 1990-2003

Sala	Año	Magistrado	Procedimiento	Votos		
				A favor	En contra	En blanco
Primera	1995	Édgar Cervantes Villalta	No hay datos			
		Ricardo Zamora Carvajal	Se votó	45	6	0
	1997	Hugo Eliécer Picado Odio	Se votó	45	6	0
		Rodrigo Montenegro Trejos	Se votó	44	6	0
	1998	Ricardo Zeledón Zeledón	Se votó	37	1	1
	2007	Luis Guillermo Rivas Loáciga	Venció el plazo - reelecto automáticamente			
	2009	Anabelle León Feoli	No se votó - reelecto automáticamente			
		Román Solís Zelaya	No se votó - reelecto automáticamente			
	2010	Oscar Eduardo González Camacho	Se votó	42	3	0
	2011	Carmenmaría Escoto Fernández	Se votó	43	7	0
Segunda	1994	José Luis Arce Soto	No hay datos			
	1996	Orlando Aguirre Gómez	Se votó	45	0	0
	1997	Zarela Villanueva Monge	Se votó	43	7	0
		Álvaro Fernández Silva	Se votó	44	5	0
	1998	Jorge Hernán Rojas Sánchez	Se votó	29	12	0
		Orlando Aguirre Gómez	No hay datos			
	2005	Bernardo van der Laat Echeverría	Se votó	29	10	1
		Zarela Villanueva Monge	Se votó	40	2	1
	2010	Julia Varela Araya	Se votó	38	0	1
		Rolando Vega Robert	Se votó	30	15	1

Sala	Año	Magistrado	Procedimiento	Votos		
				A favor	En contra	En blanco
Tercera	2012	Orlando Aguirre Gómez	Se votó	25	17	0
	2013	Zarela Villanueva Monge	Se votó	44	1	0
	1993	Jesús Alberto Ramírez Quirós	Se votó	17	37	2
	1994	Daniel González Álvarez	Se votó	39	0	1
		Mario Houed Vega	Se votó	56	0	0
	1998	Alfonso Chaves Ramírez	Se votó	29	12	0
		Rodrigo Castro Monge	Se votó	27	14	0
	2001	Jesús Alberto Ramírez Quirós	Se votó	23	29	0
	2002	Daniel González Álvarez	Se votó	34	8	0
	2006	Alfonso Chaves Ramírez	Se votó	42	2	1
Constitucion al	2009	Jesús Alberto Ramírez Quirós José Manuel Arroyo Gutiérrez	No se votó - reelecto automáticamente No se votó - reelecto automáticamente			
	2013	Magda Pereira Villalobos	Se votó	37	3	1
	1997	Luis Fernando Solano Carrera	Se votó	36	6	1
		Luis Paulino Mora Mora	Se votó	36	6	1
		Rodolfo Piza Escalante	Se votó	27	14	2
	1998	Eduardo Sancho Rodríguez	Se votó	39	11	0
	2000	Carlos Arguedas Ramírez	Se votó	36	10	0
	2001	Ana Virginia Calzada Miranda	Se votó	No se consignó en acta	No se consignó en acta	No se consignó en acta
	2004	Adrián Vargas Benavides	Venció el plazo - reelecto automáticamente			
	2005	Luis Fernando Solano Carrera	Se votó	18	32	1
Luis Paulino Mora Mora		Se votó	32	18	0	
2009	Ana Virginia Calzada Miranda	No se votó - reelecta automáticamente				

Sala	Año	Magistrado	Procedimiento	Votos		
				A favor	En contra	En blanco
	2010	Ernesto Jinesta Lobo	Se votó	30	20	1
		Gilbert Armijo Sancho	Se votó	37	20	0
	2012	Fernando Cruz Castro	Se votó	12	38	0

Fuente: Muñoz Portillo (2014).

Cuadro A5.

Extractos de las respuestas de magistrados y ex magistrados a la pregunta ¿es el mecanismo de calificación de candidatos de magistrados suplentes suficiente para garantizar su independencia?

Magistrada/ o 1	Magistrada/ o 2	Magistrada/ o 3	Magistrada/ o 4	Magistrada/ o 5	Ex Magistrada/ o
Proceso de seleccionar listas a partir de quienes presentan sus atestados es incómodo para el/la magistrada/o .	Se luchó porque la Corte nombrara jueces de afuera. No consideró conveniente que se nombrarán jueces/zas como magistrados suplentes. Los períodos de suplencia largos con abogados que tienen oficinas abiertas son un riesgo muy alto. Se corre riesgo que las salas propongan magistrados suplentes que no defiendan sus posiciones, sino más bien complacen a sus superiores.	La independencia es algo muy personal, no se trata de una cuestión de mecanismos . La sociedad civil debería de tener más participación promoviendo candidatos a magistrados propietarios y suplentes. La Ley así como está crea incentivos para rendir cuentas hacia magistrados titulares.	Atenta contra la legitimidad del sistema que los suplentes puedan ser abogados litigantes. Es equivalente a ser juez y parte. Cuando una persona aspira a un cargo de magistrado tiene que aspirar a ser investigado. No es violación a la intimidad. Que se mantenga la entrevista es importante, porque por lo menos la prensa tiene oportunidad de hacer control sobre la calidad de los candidatos. Desde el punto de vista de la Administración no basta con que se publique un concurso. También el Poder	Antes era más clara la vinculación con los magistrados suplentes y los grupos. Está a favor que magistrados suplentes provengan del sector privado y no de la carrera judicial porque complementan la visión que deben de tener los propietarios.	Son los propios titulares quienes califican a los suplentes sin criterios objetivos. El suplente debe de ayudar a la sala con su experiencia como litigante o profesor a las salas.

Magistrada/ o 1	Magistrada/ o 2	Magistrada/ o 3	Magistrada/ o 4	Magistrada/ o 5	Ex Magistrada/ o
			Judicial puede buscar candidatos e incentivarlos a que participen.		

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A6.

Extractos de las respuestas de candidatos a magistrado a la pregunta ¿es el mecanismo de calificación de candidatos de magistrados suplentes suficiente para garantizar su independencia?

Candidato 1	Candidato 2	Candidato 3
<p>Él/ella ha sido magistrada/o suplente.</p> <p>Ahora ha mejorado un poco porque se hacen entrevistas, que funciona como un filtro. Es un filtro que hace la misma sala.</p> <p>Hay circunstancias en que los magistrados pueden cambiar el criterio de una sala. Si es un asunto donde se cambia la jurisprudencia, en algunos casos, cuando no está amenazada la seguridad jurídica, los suplentes también deberían de participar – contrario como sucede en la actualidad que informalmente lo votan los propietarios.</p> <p>Muy buenos candidatos que habían sido suplentes objetaron del reglamento porque siendo litigantes tenían que presentar una lista de sus clientes, algo que es confidencial. Eso los inhibió de concursar. Los casos discutidos en los medios han generado una desconfianza injusta hacia suplentes litigantes.</p>	<p>Anteriormente la CSJ nominaba a los candidatos sin ningún criterio objetivo. La Asamblea Legislativa los nombraba sin discusión.</p> <p>Ahora que se forma una comisión es muy temprano para decir si ese nuevo sistema da mayor independencia.</p> <p>Existen críticas porque muchos son abogados litigantes, practicantes en política.</p> <p>Cree que habría que discutir más cuáles deben ser los requisitos sobre quiénes pueden ser magistrados suplentes. El mecanismo de comisión es manipulable. No necesariamente garantiza la independencia de los suplentes.</p> <p>Los magistrados que son jueces pueden tener incentivos para complacer a los magistrados titulares. En cambio, los litigantes no tienen ese incentivo.</p>	<p>Él/ella ha sido magistrada/o suplente.</p> <p>Dependiendo del rol que uno ejerza dentro de una sala, así va a ser recomendado para un sucesivo período. Esto tiene un carácter político y carácter de objetividad por otro lado.</p> <p>A los titulares no les gusta que suplente exprese un criterio independiente, muy crítico en las sentencias o en los proyectos de sentencia. Sobre todo si hay líneas jurisprudenciales. La independencia del suplente puede implicar que se vence el período de 4 años y en el nuevo concurso esa persona no es recomendada.</p> <p>Se han dado problemas de un solo suplente elegido sucesivamente en algunas salas. A partir de eso se dan problemas que han generado un ambiente negativo en la CSJ. A partir de allí surge la idea de un concurso interno, hasta llegar al sistema de atestados y entrevistas públicas.</p> <p>El problema de ese sistema es que se genera un doble</p>

procedimiento de concurso. Los candidatos tienen que pasar un filtro en el Poder Judicial y otro filtro en la Asamblea Legislativa, con requisitos adicionales. Es un proceso muy desgastante, que genera poca certeza.

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A7.**¿Existe influencia de la CSJ, políticos, grupos de interés sociales y económicos en la elección? – Magistrados**

Magistrada/o 1	Magistrada/o 2	Magistrada/o 3	Magistrada/o 4	Magistrada/o 5	Ex Magistrada/o
Informalmente tal vez se dé. Declara que no tiene conocimiento al respecto. No tiene conocimiento de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia. La influencia del Poder Ejecutivo está debilitada por la fragmentación en la Asamblea Legislativa. En su elección hubo injerencia política a favor de uno de los candidatos.	No cree que el Poder Ejecutivo sea determinante. A veces impulsa, depende del dominio que tenga con su fracción legislativa. Papel se ha tratado de manejar con ideología.	En su caso afirma que le ayudaron distintos grupos sociales que, de alguna forma, le ayudaron. La recomendación personal ayuda.	Por supuesto. Siempre hay grupos de interés, cámaras, sindicatos, Poder Ejecutivo, los magistrados.		No cree que haya influencia de grupos políticos en el nombramiento. No está de acuerdo con nombramientos de forma popular como se hace en Bolivia, porque los jueces hacen campañas políticas que requieren recursos, eso abre la puerta para financiamiento privado, con consiguientes conflictos de interés y posibilidades de corrupción.

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A8.**¿Existe influencia de la CSJ, políticos, grupos de interés sociales y económicos en la elección? – Candidatos a magistrado**

Candidato 1	Candidato 2	Candidato 3
La elección de magistrados la resuelve el gobierno de turno. En la última elección que participó quien decidía fue el candidato de turno de partido que lideraba las encuestas en acuerdo con las demás fracciones. No conoce de influencia de grupos de interés económico/social. No conoce casos, pero cree es posible que algunos magistrados cabildeen por candidatos de su preferencia.	A título individual algunos magistrados se comunican con los diputados a favor de algún candidato. No sabe de casos de grupos de interés. Pero cree que sí deben de intervenir indirectamente. El Poder Ejecutivo – siempre se ha visto interviniendo en esto, sobre todo a través de su fracción parlamentaria – recuérdese la participación del Poder Ejecutivo en la reelección de Fernando Cruz.	Sí, uno tiene que buscar quiénes son los líderes y construir alianzas a nivel externo e interno del Congreso. Si el candidato no se deja ver a través de distintas modalidades de lobby puede tener menores posibilidades de ser llamado. Él/ella fue personalmente a la Asamblea Legislativa y habló con los jefes de fracción. Eso aseguró su elección como magistrada/o suplente.

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A9.

Valoración de los magistrados y ex magistrados entrevistados acerca del impacto de la CPEN y las reformas constitucionales de 2003

Magistrada/o 1	Magistrada/o 2	Magistrada/o 3	Magistrada/o 4	Magistrada/o 5	Ex Magistrada/o
Después de introducción de carrera profesional y de la creación de la CPEN, empleados judiciales descuidan su trabajo para escribir y dar clases. Dar peso a atestados académicos contribuye a desigualdad de género.	La CPEN es importante para legitimar el proceso – es mejor que exista a que no. El sistema de elección por la Asamblea Legislativa le parece el menos malo porque candidatos tienen que hacer campaña solamente entre diputados. La utilización de criterios de valoración de atestados discrimina a la población de mayor edad y a las mujeres. En este país no se tiene un sistema de cuidado y las mujeres no tienen las oportunidades para estudiar como la tienen los varones.	La CPEN ha sido disfuncional y sus buenas intenciones se han perdido. Los antecedentes del trabajo de la CPEN y sus mecanismos de evaluación resta incentivos para que gente muy buena participe, porque tienen que exponerse a cuestionamientos. La sociedad civil no ha descubierto cuál es el papel que tiene como actor en los nombramientos. Los métodos de evaluación varían a conveniencia de cada comisión, lo que resta credibilidad. Si el que hace el cuestionario es un académico le va a dar	La reforma de 2003 fue sumamente acertada. Obliga a que haya más consensos, sobre todo cuando solamente hay un solo puesto en juego. La CPEN comenzó muy bien, con una aspiración muy legítima de crear filtros para obligar a una selección política más depurada. Lastimosamente, la Comisión cambió el sistema en 2012 y vuelve a cambiar los atestados de los candidatos y hace una valoración política muy general. El papel de la prensa varía mucho dependiendo del contexto. Cuando la prensa pierde interés en el tema de los magistrados,	Antes había que tener una relación con algún partido político para quedar electo. Ahora ese factor se ha ido atenuando. Con la constitución de la comisión los candidatos tienen que presentar atestados y demostrar logros. Eso implica un cambio muy importante porque así se orienta la escogencia de magistrados. Eso aleja la posibilidad que se den amiguismos.	Existe un vacío en la Constitución. Se deben de hacer revisiones del trabajo de los magistrados en sus ocho años de nombramiento y deberían de ser objeto de investigaciones. Cree que el cambio del mecanismo para elegir magistrados por 38 está bien. El funcionamiento de la CPEN como ha funcionado en la Asamblea Legislativa ha generado incentivos para que gente que podría hacer un buen trabajo en una magistratura no se postule. Magistrados con ideología clara y antecedentes en el Poder Ejecutivo y Legislativo, quienes

Magistrada/o 1	Magistrada/o 2	Magistrada/o 3	Magistrada/o 4	Magistrada/o 5	Ex Magistrada/o
		mucho valor a la parte académica.	se disminuyen los parámetros de crítica.		fueron muy buenos, no habrían sido elegidos en la Asamblea Legislativa actual. La Asamblea actual elige candidatos neutros que no tienen posición. Eso no es bueno para el perfil de un magistrado que debe tomar decisiones.

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A10.**Valoración de los candidatos a magistrado entrevistados acerca del impacto de la CPEN y las reformas constitucionales de 2003**

Candidato 1	Candidato 2	Candidato 3
<p>Con la introducción de la CPEN y las reformas constitucionales de 2003, el proceso no cambia sensiblemente. No se investiga a profundidad el desempeño de la persona, por ejemplo, como juez o magistrado.</p> <p>La única diferencia con el sistema anterior es que el proceso es más largo. En la actualidad hay que hacer <i>lobby</i>.</p> <p>Mientras que elección de magistrados siga valiéndose de criterios políticos, cree la imparcialidad del juez seguirá viéndose comprometida. Debido al sistema actual de elección, los magistrados/os a veces votan pensando en quien van a afectar.</p>	<p>Cree que la CPEN ni el sistema de mayoría calificada afectan la independencia judicial. Permanece intacto.</p> <p>Lo que sucede es que hace más complicados, políticamente hablando, los acuerdos. Pero ello no implica mayor calidad del magistrado ni la independencia.</p> <p>Probablemente la calidad ha disminuido y tenderá a disminuir, porque se buscará al candidato más anodino, sin que se sepa cuál es su pensamiento.</p> <p>Desde el punto de vista de la independencia, siempre se trata de una negociación política, que es más complicada por la mayoría calificada y el fraccionamiento parlamentario.</p> <p>Lo que sí ha logrado es hacer público algo que debió haber sido público desde el principio. Antes nadie sabía quién se hacía magistrado.</p>	<p>En general el impacto es positivo, si se toma en cuenta que en la mayoría de los casos los criterios de selección se han convertido en un filtro importante tanto en atestados como experiencia profesional. Eso permite tener elencos y listas más depuradas de candidatos. También se toma en cuenta experiencia en carrera judicial.</p> <p>En el tema de los suplentes le parece oportuno que la Corte recomiende. Pero se supone que si la Corte ya hizo el concurso, las entrevistas y revisión de atestados no es necesario que la Asamblea Legislativa solicite lo mismo.</p> <p>El proceso favorece la equidad de género, porque se toman en cuenta criterios de evaluación en este sentido.</p> <p>Ahora con una Asamblea Legislativa fragmentada, en combinación de reglas de mayoría calificada para elegir magistrados, hace de alguna manera más objetivo el nombramiento, pero también lo hace más largo, debido a que es más difícil generar acuerdos.</p>

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A11.

Recomendaciones de los magistrados y ex magistrados entrevistados

Magistrada/o 1	Magistrada/o 2	Magistrada/o 3	Magistrada/o 4	Magistrada/o 5	Ex Magistrada/o
Deben mejorarse los parámetros de los porcentajes de la comisión para que se valore trabajo y experiencia con equidad.	Tienen que crearse mecanismos de evaluación de desempeño para magistrados propietarios y suplentes.	Este país es muy complejo desde el punto de vista legislativo. Dependiendo de quién tiene los votos se decidirá qué se reforma.	Se podría modificar el mecanismo de reelección. Las opciones podrían ser agravar la reelección, hacer más difícil la no-reelección, que requiera tres cuartas partes para no reelegir un magistrado.	Cree que la magistratura debería de ser para personas que tienen mayor edad a la actualmente constituida. El magistrado tiene que tener una visión general del país, porque sus resoluciones tienen un impacto importante en la sociedad.	Proceso de nombramiento o debería ser ante el Plenario, no la CPEN. Allí los diputados que quisieran podrían hacer preguntas para saber cómo piensan.
Debe de hacerse evaluación del desempeño del/la candidata/o.	Para elección de magistrados suplentes debería utilizarse mismo mecanismo de elección de propietarios.	Las reformas del 49 dan ciertas garantías acertadas, pues se elige políticamente para un período de 8 años, pero cuando el magistrado busca su reelección muchos de quienes lo eligieron ya no están. Por lo que ayuda a su independencia.	También se podría considerar limitar las reelecciones a un número específico.		Introducir mecanismos de destitución de magistrados en casos que realmente se pueden justificar.
Tiene que haber una ponderación de criterios de género.	En Estados Unidos los candidatos tienen un perfil más público, televisivo, donde se expone más a los candidatos.		El papel de la prensa varía mucho dependiendo del contexto. Cuando la prensa pierde interés en el tema de los magistrados, se disminuyen los parámetros de crítica.		Para reelección debe de realizarse una evaluación de desempeño. Para que al magistrado se le controle más lo que hace.
A la entrevista que realiza la Comisión debe asignársele un porcentaje inclusive mayor que a la evaluación de atestados.	En Costa Rica podría haber audiencias públicas para que el público pueda conocer el pensamiento de los candidatos.	Mayoría de opciones de otros países fueron hechas para el determinado país, no significa que funcionarán igual acá, por lo que hay que ser cuidadosos.			Debería de sustituirse de mecanismo de reelección indefinida por reelecciones limitadas a un número específico de períodos.
Además de atestados y experiencia debe evaluarse inteligencia emocional.			Se podría hacer más transparente el proceso de entrevistas de los candidatos y que éste de alguna manera se publique en		
También debe de valorarse más la experiencia y la calidad del trabajo,	Cree que la magistratura debería de ser para personas que tienen mayor				Reubicar la Sala Constitucional en el sistema judicial.

Magistrada/o 1	Magistrada/o 2	Magistrada/o 3	Magistrada/o 4	Magistrada/o 5	Ex Magistrada/o
por ejemplo, en el caso de los jueces.	edad a la actualmente constituida. Eso no quiere decir quitar a la Asamblea Legislativa la potestad de elegir, sino más bien darle un control indirecto a la ciudadanía.		medios de comunicación .		Luego crear dos sistemas de nombramiento o diferentes: uno para los magistrados de la Sala Constitucional y otro para los magistrados de otras salas.

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.

Cuadro A12.**Recomendaciones de los candidatos a magistrado entrevistados**

Candidato 1	Candidato 2	Candidato 3
La Comisión de Nombramientos debería de estar integrada por diferentes sectores, no solamente por los diputados.	Reubicar la Sala Constitucional en el sistema judicial. Luego crear dos sistemas de nombramiento diferentes: uno para los magistrados de la Sala Constitucional y otro para los magistrados de otras salas.	Los criterios de evaluación de las entrevistas deberían ser más objetivos.
Las preguntas en la entrevista deberían tratar aspectos de comportamiento de magistrados en situaciones hipotéticas relacionadas con el trabajo de la sala.	La Sala Constitucional puede ser elegida por los diputados. Que la gente tenga conocimiento que la Sala Constitucional es una mezcla de órgano jurídico y órgano político.	Con relación a elección de suplentes, si la corte ya ha realizado proceso de preselección, no es necesario duplicar el mismo proceso en la Asamblea Legislativa.
Más allá de los atestados académicos debería de considerarse la inteligencia emocional de los candidatos, su capacidad de análisis, su sentido de la ética y su capacidad de razonamiento e interpretación.	La Sala tiene que tomar decisiones fundamentada en la Constitución, pero es una decisión política.	Tanto en la CSJ como en la Comisión deberían de escucharse criterios del sector académico y del Colegio de Abogados. Se podría plantear la creación de una comisión intersectorial para incorporar la opinión de sectores que tradicionalmente se sienten excluidos.
	Los magistrados de las demás salas provendrían de carrera judicial.	Los informes que emite la CPEN deberían de vincular al Plenario, sobre todo cuando hay terna y ha pasado por el proceso de concurso. Que el Plenario solo elija entre esas posibilidades, no candidatos que no han participado en el concurso.
	Reestructurar el Poder Judicial, en el sentido de crear un órgano administrativo y dejar a las salas que se ocupen de los aspectos técnicos de las materias que tratan.	

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas por el autor.